



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEDF-QCG-217/2009

PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO DEL
TRABAJO

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil diez.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran los expedientes al rubro citados; y

RESULTANDO:

1. Mediante la Circular 162, de fecha trece de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Distrito Federal, instruyó a los Coordinadores de los cuarenta Distritos Electorales a fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en la que se venciera el plazo de quince días posteriores al de la jornada, realizaran recorridos dentro del ámbito territorial que les correspondiera y se constatará el retiro de la propaganda electoral colocada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

2. Con fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, llevaron a cabo recorridos de inspección dentro de sus respectivos ámbitos territoriales a efecto de verificar el retiro de propaganda, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

3. Con fecha veintidós de julio de dos mil nueve, los Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales de este Instituto presentaron ante la Comisión de Asociaciones Políticas, los informes con los resultados de los recorridos, acompañados con las actas circunstanciadas, realizadas con motivo de dichos recorridos. En tales actas, los funcionarios que participaron en los recorridos distritales, dieron cuenta de la propaganda que aun permanecía colocada en la vía pública el día veintiuno de julio del presente.

4. En ese tenor, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, en la vigésima primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo dio cuenta del informe relativo a las actas circunstanciadas remitidas por los órganos desconcentrados de las cuarenta direcciones distritales en el Distrito Federal.

5. Derivado del análisis efectuado a los informes de los recorridos se advirtió que en treinta y ocho distritos electorales hasta el día veintiuno de julio de dos mil nueve, no había sido retirada la propaganda utilizada en las campañas electorales por los candidatos postulados por diversos partidos políticos a los distintos cargos de elección popular que participaron en el Proceso Electoral Local 2008-2009, mientras que en los Distritos Electorales XIII y XVI no se encontró propaganda alguna que pudiese ser elemento constitutivo para requerir su retiro a los partidos políticos.

6. Mediante oficio CAP/350/2009, de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, notificado en esa misma fecha, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas requirió al Partido del Trabajo para que dentro del término de seis días naturales, contados a partir de la notificación del diverso de mérito, llevara a cabo el retiro de la propaganda precisada en las actas circunstanciadas y en las copias certificadas de los informes que se agregaron como anexo a las mismas, apercibiendo al partido para que una vez transcurrido el plazo, sin que se hubiera dado cumplimiento se procedería en términos de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo segundo del Código Electoral Local.

7. Con fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, por medio de la Circular 175, suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se instruyó nuevamente a los Coordinadores Distritales a fin de que realizaran recorridos de inspección a efecto de verificar el retiro de propaganda electoral por parte de los partidos políticos e informaran a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de los mismos.

8. Con fecha treinta de julio de dos mil nueve, una vez concluido el plazo concedido a los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral, personal adscrito a las treinta y ocho Direcciones Distritales en cuyos límites territoriales se constató la existencia de propaganda, llevaron a cabo inspecciones oculares a efecto de verificar el cumplimiento al requerimiento citado en el numeral cinco de la presente resolución.

9. El treinta y uno de julio de dos mil nueve, los treinta y ocho Consejos Distritales rindieron los informes a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas sobre las inspecciones oculares que efectuaron para constatar el retiro de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales.

10. Del análisis efectuado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas a los informes y actas circunstanciadas de los recorridos realizados el treinta de julio de dos mil nueve presentados por los Consejos Distritales, se determinó que el Partido del Trabajo incumplió con el retiro de la propaganda, a pesar de que este órgano electoral le requirió el retiro total de la misma, encontrándose elementos publicitarios en los treinta y ocho Distritos que fueron inspeccionados.

En virtud de lo anterior, con fecha seis de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas informó a la Presidencia del Consejo General sobre el resultado de las inspecciones practicadas por las treinta y ocho Coordinaciones Distritales, a efecto de que se procediera en términos de lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

En sesión celebrada el seis de agosto de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con el número ACU-936-09, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Partido del Trabajo, a efecto de determinar el probable incumplimiento de este instituto político a la obligación prevista

en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, en el resolutivo segundo del mencionado acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo con el objeto de que llevara a cabo todas las acciones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente de queja respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica **IEDF-QCG-217/2009**; y proveyó su turno a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto por razón de la materia de los hechos denunciados, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento de queja materia de la presente resolución.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo retirado el veinticuatro de agosto del mismo año.

12. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF-SE-QJ/687/09 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la mencionada Comisión el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-217/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

13. En sesión de veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número **8ª.Ord.3.08.09**, acordó la admisión a trámite del presente procedimiento y ordenó emplazar al Partido del Trabajo.

CGP
5

14. En razón de lo anterior, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve mediante oficio IEDF-SE/QJ/714/09 de fecha veintiocho del mismo mes y año, se emplazó a los Representantes Propietario y Suplente respectivamente del Partido del Trabajo, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba pertinentes, respecto del procedimiento iniciado en contra de su representado.

15. El nueve de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF/DEAP/1527/2009 de esa misma fecha, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, solicitó al Secretario Administrativo de este Instituto Electoral, que informara si se recibió en la Oficialía de Partes algún escrito firmado por el Representante Propietario y/o Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al desahogo del emplazamiento de que fue objeto.

16. El diez de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF/SA/3855/09 de esa misma fecha, el Secretario Administrativo informó al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, que no se recibió en la Oficialía de Partes ningún escrito firmado por el Representante Propietario y/o Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al desahogo del emplazamiento mencionado.

17. En sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave 23ª.Ext.2.1.09.09, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que éste ordenara a las coordinaciones distritales la realización de un tercer recorrido por los ámbitos territoriales de su competencia, a efecto de verificar el retiro de la propaganda electoral localizada en las diligencias anteriores.

18. Asimismo, en la misma sesión la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo identificado con la clave  5.

23ª.Ext.2.2.09.09, mediante el cual se ordenó la realización de todas aquellas diligencias idóneas y necesarias para determinar la veracidad de los elementos de prueba aportados por los partidos políticos en las contestaciones a los emplazamientos en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario 2008-2009.

19. Mediante diverso identificado con el número IEDF-SE/QJ/729/09, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano electoral federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral.

20. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/737/09, IEDF-SE/QJ/745/09, IEDF-SE/QJ/753/09, IEDF-SE/QJ/761/09, IEDF-SE/QJ/769/09, IEDF-SE/QJ/777/09, IEDF-SE/QJ/785/09, IEDF-SE/QJ/793/09, IEDF-SE/QJ/801/09, IEDF-SE/QJ/809/09, IEDF-SE/QJ/817/09, IEDF-SE/QJ/825/09, IEDF-SE/QJ/833/09, IEDF-SE/QJ/841/09, IEDF-SE/QJ/849/09 e IEDF-SE/QJ/857/09, todos de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, y notificados el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió a los todos Jefes Delegacionales, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido del Trabajo, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

21. Mediante diverso número IEDF-SE/QJ/865/09, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que informara si durante el período comprendido entre el treinta de julio de dos mil nueve a la fecha de la suscripción del requerimiento, dicha Unidad realizó en el Distrito Federal

algún recorrido de verificación de propaganda electoral utilizada por el Partido del Trabajo.

22. Asimismo con fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo emitió la Circular 200, por la que se instruyó a las cuarenta coordinadores distritales a fin de que el día 21 de septiembre de dos mil nueve, realizaran recorridos por los territorios de su circunscripción con el objeto de verificar el retiro de la propaganda electoral.

23. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número IEDF/UTEF/1677/2009, firmado el mismo día, mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dio respuesta al requerimiento enunciado en el numeral 20 de la presente resolución.

24. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, los coordinadores distritales dentro de los territorios de su circunscripción, realizaron la verificación de retiro de propaganda ordenada.

25. El veintidós de febrero de dos mil nueve la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Delegaciones del Distrito Federal los días 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre y 1, 2, 5, 6 y 7 de octubre de dos mil nueve, motivo por el cual no fue posible entender ningún requerimiento, durante el plazo señalado, con dichos órganos políticos administrativos.

26. El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, las cuarenta direcciones distritales remitieron las actas circunstanciadas elaboradas

SRP
S.

en las cuales se plasmaron los resultados obtenidos por las diligencias de inspección de propaganda, las cuales fueron glosadas al presente expediente en copia certificada.

27. Mediante oficio identificado con el número IEDF-SE/QJ/884/09, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, y notificado el veinticuatro del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó de nueva cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano electoral federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral.

28. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/2410/09, de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

29. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número JD/122/09, de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual la Jefa Delegacional en Azcapotzalco, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

30. Asimismo en la misma fecha se recibió el oficio número VE-JLE/1736/09, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento mediante el cual dicho funcionario electoral atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

31. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número JCD/1223/09, de esa misma fecha, mediante el cual la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

32. El veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió el diverso identificado con la clave DBJ/339/09, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, suscrito por Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual dicho funcionario atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

33. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/2135/2009, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

34. Con fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número 12.101.2077.09, fechado el mismo día, suscrito por la Directora General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

35. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/1020/09, IEDF-SE/QJ/1021/09, IEDF-SE/QJ/1022/09, IEDF-SE/QJ/1023/09, IEDF-SE/QJ/1024/09, IEDF-SE/QJ/1025/09, IEDF-SE/QJ/1026/09, IEDF-SE/QJ/1027/09, IEDF-SE/QJ/1028/09, IEDF-SE/QJ/1029/09, todos de fecha seis de octubre de dos mil nueve, y notificados el ocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió de nueva cuenta a los órganos políticos administrativos de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco respectivamente, a efecto de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido del Trabajo, y en su caso, precisaran la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

36. En sesión celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave  3.

24ª.Ext.2.10.09, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que éste diera vista a los partidos políticos con las actas levantadas por las coordinaciones distritales durante la realización del tercer recorrido de verificación de propaganda.

37. El ocho de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGSU/SMV/UDMV/1341/09, de fecha siete de ese mismo mes y año, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

38. En cumplimiento a lo acordado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1078/09 de fecha nueve de octubre de dos mil nueve y notificado el doce de octubre del mismo mes y año, se le dio vista al Partido del Trabajo con la documentación mencionada, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifestaran lo que su derecho conviniera.

39. El doce de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGSU/0013/09, de fecha nueve de ese mismo mes y año, suscrito por el Encargado del Despecho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

40. El trece de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGSU/903/09, de fecha doce de ese mismo mes y año, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual solicita una prórroga para atender al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

41. El trece de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio JD/007/09, de fecha nueve de ese mismo mes y año, suscrito por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

42. Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/1098/09, de fecha trece de octubre de dos mil nueve, y notificado el quince del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en atención al oficio descrito en el resultando 40, informó a la órgano político administrativo de Venustiano Carranza que se le concedía una prórroga de tres días hábiles para que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido del Trabajo, y en su caso, precisaran la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

43. El veinte de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio BD10.1.13/0121/2009, de fecha catorce de ese mismo mes y año, suscrito por el titular de la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

44. El veintisiete de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGSU/965/2009, de fecha veintidós de ese mismo mes y año, suscrito por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

45. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio BD10.1.13/180/2009, de fecha veintiséis de octubre de ese año, suscrito por el titular de la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, mediante el cual envía un alcance a su oficio BD10.1.13/0121/2009 atiendo al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

46. El diez de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGOSDU/3525/09, de fecha doce de octubre ese mismo año, suscrito por el titular de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

47. En sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes de conformidad con el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y, atento a las características de las mismas, no celebró la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían, asimismo, declaró cerrada la instrucción del procedimiento de mérito.

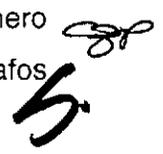
Lo anterior por tratarse de pruebas documentales, las cuales se desahogaron al momento de su admisión, derivado de su propia y especial naturaleza, según lo prevé el artículo 56 del citado Reglamento.

Por lo que, una vez agotadas todas las diligencias, la Comisión ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

48. En la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen y proyecto de resolución atinentes, con el objeto de someter este último a la consideración del Consejo General, para que resuelva lo conducente en el asunto en estudio, lo que se hace al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto; 123 párrafo primero; 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, párrafos



primero y segundo, fracciones II, IV, V, VI; 2, párrafo primero; 86; 88, fracción I, III, V y VI; 95, fracciones XIII, XIV, XXVIII, XXXIII; 96, párrafos primero, tercero y séptimo; 97, fracción I; 110, fracción V; 172, fracción VI; 173, fracciones I; 225 fracción X; y 258 del Código Electoral del Distrito Federal; así como los artículos 1, 4, 8, párrafo segundo; 14, 19, 39, 69, 70, 71 y 74 del Reglamento para la Sustentación, este Consejo Generales es **competente** para emitir la presente resolución, y en su caso, imponer la sanción que proceda, relativa al procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve, mismo que sustanció la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto.

II. PROCEDENCIA. Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido del Trabajo, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de se

CSF
5.

secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, **y por tanto puede ejercerla de oficio.** De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

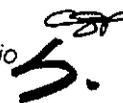
Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.”

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.



Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004.

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal, prevé en esencia, que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

En ese tenor, el artículo 8º del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal en su segundo párrafo especifica que el procedimiento administrativo sancionador será de oficio cuando el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, teniendo conocimiento de la existencia de la presunta falta, ordene el inicio del procedimiento.

De esta forma, toda vez que mediante el Acuerdo identificado con el número ACU-936-09, de fecha seis de agosto de dos mil nueve, el Consejo General ordenó el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local 2008-2009, y considerando que como consta en el apartado de Resultandos en el expediente instaurado en contra del Partido del Trabajo se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 14 del citado Reglamento, se arriba a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y por tanto, ha lugar a analizar el fondo del asunto con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no la aplicación de una sanción al mencionado instituto político.

III. MARCO NORMATIVO. Dado que el presente asunto entraña la omisión de una obligación de hacer, consistente en el retiro de la

propaganda electoral que fue utilizada por el partido político de referencia en la campaña electoral 2009, se impone establecer el marco constitucional, legal y estatutario en que se basará la presente resolución.

1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes locales, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias de cada Estado.

Características que, en lo conducente, son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

Entre esas previsiones se encuentran: el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para

desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos, es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente local, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, ateniendo al objetivo que unas y otras persiguen. Así, estableció que las primeras se refieren al conjunto de actos proselitistas que se suscitan en el proceso de selección interna que los partidos políticos llevan a cabo a fin de elegir aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir por un cargo de elección popular. Y las segundas, conciernen a los actos proselitistas por medio de los que los partidos políticos promueven ante la ciudadanía a sus candidatos a un cargo de elección popular, con la finalidad de obtener el voto mayoritario de ésta.

Lo anterior se encuentra prescrito en los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor: 

"Artículo 225. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular:

(...)

IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.

X. Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

(...)."

"Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

*Se entiende por **actos de campaña** las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral

que para la elección en cuestión hubieren registrado."

De lo anterior, se colige que las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas dirigidas a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por otra parte, de los preceptos legales antes citados, se desprende que las campañas electorales son el conjunto de actos proselitistas llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones o por los candidatos registrados, tendientes a promover a éstos últimos ante la ciudadanía en general para que ocupen un cargo de elección popular. Se concluye también que los periodos de precampaña y campaña electoral establecen plazos específicos de duración. Por ende, tiempos jurídicamente acotados en los que la normatividad electoral autoriza la colocación de propaganda y ordena su retiro.

3. De lo anterior, se colige que las **actividades específicas de carácter político-electoral**, se desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En ese sentido, es jurídicamente válido que los partidos políticos realicen diversos actos encaminados a difundir su propaganda a la sociedad en general, pero dependiendo del momento en el cual ello se realice, la finalidad de la misma será distinta, esto es, que si un acto es realizado durante un proceso electoral, dicho acto debe considerarse como una actividad político-electoral encaminada a la obtención de votos a su favor. Sin embargo, dichas actividades en todo momento deben sujetarse a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral local y las implícitas que de ellas se derivan.

Ahora bien, tanto los actos de campaña como la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieran registrado. En otras palabras, para que un acto pueda considerarse como de campaña, es indispensable que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección, y en consecuencia, que este dirigido a la obtención del voto.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-38/2004, estableció lo siguiente:

"(...)

De los preceptos antes transcritos se desprende en los que interesa, lo siguiente:

a) Que la campaña electoral es el conjunto de actos llevados a cabo, entre otros, por los candidatos registrados para obtener el voto;

b) Que dichos actos se dirigen a los electores;

c) Que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y

De lo antes expuesto se puede concluir válidamente que la propaganda electoral tiene como característica esencial, que los actos y actividades que producen y difunden los propios partidos políticos, los candidatos registrados o los simpatizantes, tengan como finalidad presentar y promover ante la ciudadanía y ante el electorado, una candidatura registrada, con el objeto de obtener el triunfo en la elección de que se trate.

Así también, cabe precisar que por proselitismo se entiende, en términos generales, toda acción de propaganda para obtener adeptos, entre otros, a un partido político. En estos términos, se puede establecer que proselitismo en materia electoral, consiste en todo acto llevado a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, para ganar adeptos

con el fin de obtener el triunfo en una elección a través de hacerse propaganda política o electoral; esto es, el proselitismo constituye un medio para hacer llegar al electorado y a la ciudadanía el mensaje de un candidato en la forma más persuasiva a fin de obtener su voto; es decir, convencer a los votantes utilizando los medios que estén a su alcance para que voten en determinado sentido, lo que implica un esfuerzo sistemático para difundir la opinión y mensajes específicamente estructurados para llegar a una gran parte del electorado y provocar los efectos calculados.

[Énfasis añadido].

(...)"

De lo anterior, se desprende que la característica esencial de la propaganda electoral es presentar y promover ante el electorado una candidatura con el objeto de obtener el voto favorable de la ciudadanía. Por lo que es dable concluir que el proselitismo electoral o los actos de campaña, refieren a todas las acciones que son llevadas a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, con la finalidad de generar simpatías entre la ciudadanía, y así, atraer el voto favorable de ésta con el fin de obtener el triunfo en una elección.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-013/2004, define lo que debe entenderse por propaganda electoral y sus requisitos, cuya parte conducente se transcribe:

"(...)

*El precepto citado, señala que por **propaganda electoral** se entiende "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", en el entendido de que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

De la anterior definición legal, se desprende que se requieren los siguientes elementos para considerar algo como propaganda

electoral:

- a) *Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;*
- b) *Se produzca y difunda durante la campaña electoral;*
- c) *Esa producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes. y*
- d) *El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Adicionalmente, es importante tener en cuenta el significado gramatical de "propaganda". El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (Vigésima Segunda Edición, España, 2001), "propaganda" significa: (Del Lat. propaganda, que ha de ser propaganda). f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores. 2. textos, trabajos y medios empleados para este fin. 3. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica. 4. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.

*A su vez, de acuerdo con la doctrina científica, la **propaganda**, en un sentido amplio, es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.*

De lo anterior, se desprende que su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

En ese sentido, la propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción; se dice qué pensar, no enseña a pensar, esto es, la propaganda fuerza a las personas a pensar y hacer cosas del modo que no lo harían si se les hubiera dejado decidir por sus propios medios.

Conforme con lo anterior, aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos.

Ahora bien, la experiencia común tiene demostrado, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que la

propaganda electoral de los tiempos actuales es producto de una planificación y programación que realizan equipos especializados en cada partido político, de donde resulta que todos los actos se encuentran estrechamente vinculados para contribuir a la finalidad común de atraer la simpatía del electorado mediante un conjunto de actos de proselitismo; de manera que el impacto o influencia que pueda tener cada uno de sus actos, no se puede ni debe ver aisladamente, sino en relación recíproca con el contenido que contenga, así como la que se da entre unos con otros.

Desde este punto de vista, es dable concluir que, contrariamente a lo que pretende el actor, para considerar que algo forma parte de la propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales.

En este sentido, de los elementos que, derivado del artículo 182 citado, debe contener la propaganda electoral, resultan indispensables únicamente los contenidos en los incisos a), c) y d) de este considerando, es decir, que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión; la producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y el propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, entendido éste como la finalidad última, pues es perfectamente viable que un partido político emita propaganda en la que no necesariamente se contengan los nombres de los candidatos, pero que sí se invite al voto por el partido, lo que, evidentemente, se traduce en una invitación al voto por los candidatos registrados y, en consecuencia, debe entenderse que encuadra en el supuesto normativo bajo interpretación.

[Énfasis añadido].

(...)."

De lo anterior, se desprende que para que un acto publicitario pueda ser calificado como **propaganda electoral**, es necesario que éste reúna los siguientes requisitos:

- Que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;
- Que se produzcan y difundan durante la campaña electoral;
- Que sea realizada por los partidos políticos, sus candidatos registrados o sus simpatizantes; y,
- Que la finalidad sea la de presentar ante la ciudadanía la

candidaturas registradas.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos, con el fin de conseguir el mayor número de votos para sus candidatos. Ello es así, dado que la propaganda electoral es el resultado de actos planificados y programados, cuya finalidad es atraer la simpatía del electorado, y en consecuencia, obtener el voto favorable de la ciudadanía, de tal suerte, que para determinar su impacto o influencia sobre el electorado, dichos actos propagandísticos deben observarse en relación recíproca con el contenido de la propaganda, y no aisladamente.

4. Así, de la actividad propagandística que realizan los partidos políticos y candidatos registrados al tenor de una contienda electoral, se originan diversas obligaciones, entre las que se encuentra, por una parte, el retiro de la totalidad de la propaganda que haya sido exhibida por los contendientes electorales; y por otra, el deber de los partidos políticos de poner a disposición de diversos centros de reciclaje, la propaganda electoral que hubiera sido utilizada en los comicios en que hayan participado.

Para ilustrar lo anterior, resulta oportuno citar los supuestos normativos atinentes:

"Artículo 26. *Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y derechos de sus ciudadanos;

(...)

XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales."

"Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

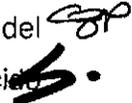
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código."

"Artículo 258. La propaganda electoral deberá ser retirada por los Partidos Políticos o Coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada por los Partidos Políticos o Coaliciones a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.

En caso de no hacerlo la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, requerirá al Partido Político o Coalición respectiva, para que dentro del término de seis días naturales, lleve a cabo el retiro de su propaganda o alegue lo que a su derecho corresponda. De no ser retirada la mencionada propaganda o debidamente justificado su alegato, en caso de que existiera este, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, le dará cuenta al Presidente del Consejo General, a efecto de que se instruya al Secretario Ejecutivo, para que proceda a dar vista al Ministerio Público de la adscripción para que actúe de conformidad a su representación social competente.

(...)"

De la normatividad citada anteriormente se desprende, en primer lugar, que **los partidos políticos** y sus militantes tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, adecuando su conducta a lo establecido por las normas electorales. En segundo lugar, que una vez concluida la jornada electoral, las asociaciones políticas que hayan postulado candidatos a un cargo de elección popular en el marco de una contienda electoral local, deberán retirar la propaganda electoral que para tales efectos hayan exhibido, teniendo para ello, un plazo no mayor a quince días contados a partir de la conclusión de la citada jornada.

En ese sentido, la ley comicial local indica que en caso de que los institutos políticos no retiraran dentro del plazo de quince días la propaganda electoral utilizada en los comicios de referencia, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto requerirá a los partidos políticos para que en el plazo de seis días naturales, retire la citada propaganda. De hacerlo así, quedaría subsanada la omisión del instituto político, por lo que se cumpliría cabalmente con lo establecido ^{SP} 

en la norma y no habría falta alguna que sancionar.

Por otra parte, el citado Código contempla la posibilidad de que el partido político que no haya retirado la propaganda en cuestión, presente alegatos a su favor. Sin embargo, si de la valoración a dicho alegato, la autoridad electoral concluye que éste no se encuentra debidamente justificado, la omisión a una obligación impuesta por la norma electoral persistiría, y en consecuencia, subsistiría la violación a la misma, con lo cual, dicha conducta sería constitutiva de una falta que tendría que ser sancionada por esta autoridad electoral.

IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA LITIS. Del estudio del fondo del asunto, así como del análisis a las actas realizadas por los Coordinadores Distritales presentadas ante la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto se desprende que esencialmente refieren:

1. Que con fecha treinta de julio de dos mil nueve, fecha en la que los Coordinadores Distritales de este órgano electoral llevaron a cabo el segundo recorrido de verificación de retiro de propaganda, todavía se encontraba colocada propaganda del Partido del Trabajo, por lo que dicho instituto político incumplió con la obligación establecida en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el requerimiento que la misma Comisión le formuló mediante oficio CAP/350/2009, de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve.

En este contexto, los Coordinadores Distritales sustentan sus afirmaciones en contra del Partido del Trabajo, en las actas circunstanciadas que se efectuaron durante los recorridos en términos de lo previsto por la Circular 175 emitida por el Secretario Ejecutivo el veintiocho de julio de dos mil nueve, las cuales fueron enviadas a la citada Comisión de Asociaciones Políticas.

Por cuanto hace al probable responsable, éste, no hizo valer ^{cap} argumentación alguna en su defensa, puesto que no contestó ^{5.}

emplazamiento que le fue formulado.

En razón de lo anterior, la *litis, considerando la competencia de este órgano electoral local* en el presente asunto, radica en determinar lo siguiente:

Si el Partido del Trabajo incumplió con la obligación prevista en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal al no retirar su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, ni dentro del plazo de seis días adicionales concedidos por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código Electoral local citado.

V.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Tocante al motivo de litis antes expuesto, es menester precisar que tal y como se ha señalado en párrafos precedentes los Coordinadores Distritales al realizar la verificación del retiro de propaganda de campaña, realizaron sendas actas administrativas en las que se asentaron los resultados obtenidos durante los recorridos.

En ese tenor, y tal como se señaló en el apartado de Resultandos los Coordinadores de los Distritos XIII y XVI, desde la primera verificación realizada el veintiuno de julio de dos mil nueve, reportaron no haber encontrado propaganda de campaña en el territorio de sus demarcaciones.

De tal suerte, fueron treinta y ocho las Coordinaciones Distritales las que reportaron la localización de elementos publicitarios aun colocados en la vía pública, remitiendo para ello las actas levantadas en cada uno de sus recorridos, en las que se localizó propaganda del Partido del Trabajo.

Asimismo, debe precisarse que tal y como se desprende de la información remitida por las Coordinaciones que efectuaron las inspecciones, previo a la celebración de dichas diligencias, en cad

Coordinación Distrital se notificó al Partido del Trabajo, a fin de que este instituto político pudiera enviar algún representante para que asistiera a los recorridos ordenados.

De esta forma, la propaganda del Partido del Trabajo localizada aun en la vía pública durante el segundo recorrido puede desglosarse de la siguiente forma:

En el distrito electoral uninominal I se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero: "Montaña Cuadra Mauricio"	2	8	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	8	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de diez elementos**, consistentes en: dos pintas de barda y ocho carteles, mismos que se detallan en la página uno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal II se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero: "Montaña Cuadra Mauricio"	2	-	-	-	-	-	-	1

GP
5.

Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Villegas Ortega Jaira Patricia"	-	-	-	-	-	-	-	15
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	16

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dieciocho elementos**, consistentes en: dos pintas de barda y dieciséis pósteres, mismos que se detallan en la página dos del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal III se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Navarrete Martínez Elena Isabel"	-	2	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	2	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos**, consistentes en: dos carteles, mismos que se detallan en la página tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal IV se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero "Montaño"	-	-	-	-	-	34	-	10

Cuadra "Mauricio"								
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Reclinas Sanabria Eduardo"	-	-	-	-	-	2	-	5
TOTAL	-	-	-	-	-	36	-	15

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cincuenta y un elementos**, consistentes en: treinta y seis pendones y quince pósteres, mismos que se detallan en las páginas cuatro y cinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal V no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal VI se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CÁRTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero: "Montaño Cuadra Mauricio"	-	-	-	-	-	-	-	22
TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	22

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de veintidós elementos**, consistentes en: veintidós pendones, mismos que se detallan en la página siete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal VII se localizó diversa propaganda

electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Zúñiga Jiménez José Eusebio".	3	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	3	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de tres elementos**, consistentes en: tres pintas de barda, mismas que se detallan en la página ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal VIII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero. "Montaño Cuadra Mauricio".	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento**, consistentes en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página nueve del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales IX, X y XI no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal XII se localizó diversa propaganda

S. C. P.

electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ramírez Villar Alfredo"	3	11	-	-	-	-	-	-
TOTAL	3	11	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de catorce elementos**, consistentes en: tres pintas de barda y once carteles, mismos que se detallan en la página trece del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales XIII, XIV, XV y XVI no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal XVII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez "Batiz Vázquez Bernardo"	-	-	-	2	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	2	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos**, consistentes en: dos lonas, mismas que se detallan en la página diecisiete del anexo técnico uno.

SP
S.

En el distrito electoral uninominal XVIII no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal XIX se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	-	-	1	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	1	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento, consiste en: un pendón, mismos que se detalla en la página diecinueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XX se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo, alusiva al Proceso Electoral Local.	-	-	-	-	-	1	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	1	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento, consistentes en: un pendón, mismo que se detalla en la página veinte del anexo técnico uno.

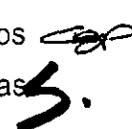
En el distrito electoral uninominal XXI se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Cuajimalpa de Morelos "Adrián Rubalcava Suárez"	-	2	-	-	-	-	-	100
TOTAL	-	2	-	-	-	-	-	100

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de ciento dos elementos, consistentes en: dos carteles y cien pósteres, mismos que se detallan en la página veintiuno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	-	1	4	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Marín Hilda"	-	42	-	-	-	3	-	-
TOTAL	-	42	-	-	1	7	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cincuenta elementos, consistentes en: cuarenta y dos carteles, una manta y siete pendones, misma que se detalla en las  5.

páginas veintidós y veintitrés del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa: "Acosta Angeles Rafael"	-	4	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Pérez Mejía Juan Pablo"	1	4	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo, alusiva al Proceso Electoral Local.	-	2	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	10	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de once elementos**, consistentes en: una pinta de barda y diez carteles, mismos que se detallan en la página veinticuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa: "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	-	-	3	-	3

Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Neira Cuevas María Beatriz".	2	-	-	-	-	54	-	10
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo, alusiva al Proceso Electoral Local.	-	-	-	-	-	-	-	7
TOTAL	2	-	-	-	-	57	-	20

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de setenta y nueve elementos**, consistentes en: dos pintas de barda, cincuenta y tres pendones y veinte pósteres, mismos que se detallan en las páginas veinticinco y veintiséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETÉS	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Álvaro Obregón: "Santillán Pérez Eduardo".	-	-	-	1	-	-	-	24
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Aguilar Sánchez Aurora".	3	-	-	2	-	-	-	25
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo, alusiva al Proceso Electoral Local.	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	4	-	-	3	-	-	-	49

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cincuenta y seis elementos**, consistentes en: cuatro pintas de barda, tres lonas, y cuarenta y nueve pósteres, mismos que se

detallan en las páginas veintisiete a treinta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVI** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Acosta Angeles Rafael"	-	5	-	-	-	119	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Castilla Vidal Carlos"	4	-	-	-	2	90	198	10
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral Local	1	38	-	1	-	121	15	10
TOTAL	5	43	-	1	2	330	213	20

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de seiscientos catorce elementos**, consistentes en: cinco pintas de barda, cuarenta y tres carteles, una lona, dos mantas, trescientos treinta pendones, doscientos trece calcomanías y veinte pósteres; mismos que se detallan en las páginas treinta y uno a treinta y ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVII** no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo ni de ninguno de sus candidatos postulados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXVIII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa: "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	1	-	32	4	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ruiz Mendicuti Edith"	-	5	-	-	-	-	-	12
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo, alusiva al Proceso Electoral Local	-	-	-	1	-	13	7	-
TOTAL	-	5	-	2	-	45	11	12

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de setenta y cinco elementos, consistentes en: cinco carteles, dos lonas, cuarenta y cinco pendones, once calcomanías y doce pósteres, mismos que se detallan en las páginas cuarenta y cuarenta y uno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXIX se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa: "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	-	-	-	-	5
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Gutiérrez Román Rosalinda"	1	-	-	-	-	1	-	1

Handwritten signature and number 5.

Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral Local.	-	-	-	-	-	-	-	1
TOTAL	1	-	-	-	-	1	-	7

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de nueve elementos**, consistentes en: una pinta de barda, un pendón y siete pósteres, mismos que se detallan en la página cuarenta y dos del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales **XXX** y **XXXI** no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXXII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Aguirre y Juárez Ana Estela"	7	7	-	1	-	24	-	-
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral Local.	-	-	-	-	-	4	-	-
TOTAL	7	7	-	1	-	28	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuarenta y tres elementos**, consistentes en: siete pintas de barda, siete carteles, una lona y veintiocho pendones, mismos que se detallan en la página cuarenta y cinco del anexo técnico uno.

[Handwritten signature]
3.

En el distrito electoral uninominal XXXIII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras "López Monroy Mary Carmen"	-	-	-	-	-	4	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "García Padilla Julio César"	8	-	-	-	-	5	-	-
TOTAL	8	-	-	-	-	9	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de diecisiete elementos**, consistentes en: ocho pintas de barda y nueve pendones; mismos que se detallan en las páginas cuarenta y seis y cuarenta y siete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXIV se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Rojas Arenas Leslie Lazabat"	-	-	-	-	-	8	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	8	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos**, consistentes en: ocho pendones, ⁸⁰ mismos que se detallan en la página cuarenta y ocho del anexo técnico ^{5.}

uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo, alusiva al Proceso Electoral Local.	-	8	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	8	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos**, consistentes en: ocho carteles; mismos que se detallan en la página cuarenta y nueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXVI** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Xochimilco: "Martínez Herrera José Luis"	-	22	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Arvizu Salas Samuel"	-	-	-	-	-	2	-	-
TOTAL	-	22	-	-	-	2	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de veinticuatro elementos**, consistentes en: veintidós

carteles y dos pendones, mismos que se detallan en la página cincuenta del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales XXXVII y XXXVIII no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXXIX se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "Martínez Herrera José Luis"	-	78	-	-	-	16	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Mariano Lira Raúl"	-	122	-	-	-	2	-	-
TOTAL	-	200	-	-	-	18	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de doscientos dieciocho elementos, consistentes en: doscientos carteles y dieciocho pendones, mismos que se detallan en las páginas cincuenta y tres a cincuenta y cinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XL se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES

Candidata a: Jefa Delegacional en Tlalpan: "Muñoz Gamboa Jesus Alfredo"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos**, consistentes en: dos pintas de barda, mismos que se detallan en la página cincuenta y seis del anexo técnico uno.

En cuanto a las actas en las que se consignó la información antes enlistada, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción I del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndoseles pleno valor probatorio**.

Aunado a lo anterior, y como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad realizó diversas diligencias ante distintas autoridades tanto locales como federales y de las que como respuesta se obtuvo lo siguiente:

- Oficio número DGSU/2410/09, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)
Al respecto le comunico que esta Dirección General a mi cargo **no realizó retiro de propaganda alguna del Órgano Político en comento**, en el periodo al que se refiere.
(...)"

Es decir, que dicho órgano político administrativo no retiró propaganda del Partido del Trabajo.

CGP
S.

- Oficio número JD/122/09, de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, signado por la titular de la Jefatura Delegacional en Azcapotzalco, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)

*Al respecto me permito informar a usted que esta Desconcentrada **no efectuó acciones por el retiro de propaganda del proceso electoral**, esta fue retirada por el servicio de limpia de la demarcación, por lo que se desconoce la cantidad y costo, por ende la inexistencia de documentación certificada."*

(...)"

- Oficio número VE-JLE/1736/09, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)

Le comunico que no se llevaron a cabo recorridos de verificación para el retiro de propaganda del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, entre el 30 de julio próximo pasado a la presente fecha, en virtud de no preverlo el Código de la materia."

- Oficio número DCJ/1223/2009, de veinticinco de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)

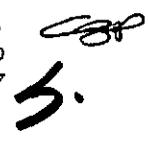
*Al respecto le informo que esta Desconcentrada **no realizó ninguna acción para el retiro de la mencionada propaganda electoral**.*

(...)"

- Oficio número DBJ/339/09, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el titular de la Jefatura Delegacional en Benito Juárez, documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

Al respecto me permito informar a Usted que mediante similar número DBJ/165/09, de fecha 8 de junio de 2009, dirigido al C. Dante Hernández Torres, Coordinador Distrital XX del Instituto Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 1417



*piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, **relativas al proceso de selección interna** de los partidos políticos comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional alguno para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto. (Se anexa copia del acuse del oficio de referencia).*

*Paralelamente, mediante similar DBJ/167/09, de fecha 9 de junio del presente año, dirigido a la C. Blanca Gloria Martínez Navarro, Coordinadora Distrital XVII del Instituto Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 286 piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, relativas al **proceso de selección interna** de los partidos políticos comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional alguno para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto. (Se anexa copia del acuse del oficio de referencia).*

En relación al retiro de la propaganda electoral a que alude el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, vigente, es decir aquella que no fue retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la pasada jornada electoral del 5 de julio, manifiesto que de acuerdo al actual marco legal de la materia, no es competencia de este Órgano Político Administrativo el retiro de la propaganda post-electoral.

(...)"

(Énfasis añadido).

Siendo oportuno mencionar que anexó copia simple del oficio que menciona. Sin embargo, de dicha documentación no se desprende estimación alguna de costos que generó el retiro de propaganda de **precampaña**, así como tampoco el partido político, el candidato, la ubicación de la propaganda, la cantidad recolectada, ni la fecha de ejecución de los trabajos.

- Oficio número DGSU/2135/2009, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, documento que en la parte que interesa especifica que envió diversos anexos en los que se detalla el número de elementos publicitarios retirados, así

como el costo invertido para ello información de la que se desprende que se realizó el retiro de 5,260 elementos publicitarios del Partido del Trabajo, en el periodo comprendido del veinte al treinta y uno de julio del presente año, lo que le generó un costo a dicha Demarcación de \$5,397.90 (Cinco mil, trescientos noventa y siete pesos 90/100 M.N.).

- Oficio número 12.101.2077.09, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el titular de la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, documento que en la parte que interesa precisa:

(...)

Sobre el particular, anexo envío en forma impresa el soporte documental de las acciones realizadas, es importante señalar que los trabajos se efectuarón (sic) por Dirección Territorial. De igual forma se presenta el análisis (sabana) del retiro de la propaganda de acuerdo al Partido Político efectuado el costeo considerando: el número de carteles y/o pendones por el número de jornadas, material utilizado, depreciación de las herramientas y equipo utilizado, así como el personal requerido.

(...)

De los anexos que envía se detalla el peso total de elementos publicitarios retirados pertenecientes al Partido del Trabajo fue de 719.64 kilogramos, tarea que se realizó en el periodo comprendido del veinte al veinticinco de septiembre de dos mil nueve, lo que le generó un costo a dicho Órgano Político Administrativo de \$19,255.76 (Diecinueve mil, doscientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.).

- Oficio número DGSU/SMV/UDMV/1341/09, de fecha siete de octubre de dos mil nueve, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento que en la parte que interesa especifica que se realizó el retiro de 2,120 carteles del Partido del Trabajo, siendo depositada en el Centro de Transferencia ubicado en el Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, asimismo informó que borró 350 m2 de propaganda del mencionado instituto político; acciones que le generaron un costo de \$16,350.00 (Dieciséis mil trescientos

cincuenta pesos 00/100 M.N.).

- Oficio número DGSU/0013/2009, de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, proveído que en la parte que interesa especifica que se realizó el retiro de 67 elementos publicitarios del Partido del Trabajo, lo que le generó un costo a dicha Demarcación de \$1,627.55 (Mil seiscientos veintisiete pesos 55/100 M.N.).
- Oficio número JD/007/09, de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, suscrito por el titular de la Jefatura Delegacional en Milpa Alta, documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

*En pleno cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 1° del Código Electoral para el Distrito Federal, que entre otras señala las prerrogativas, derechos y obligaciones de las Asociaciones Políticas, **informó que éste Órgano Administrativo en Milpa Alta, no llevó a cabo ninguna acción para el retiro de propaganda electoral de ningún Partido Político, toda vez que se les exhortó a cumplir con sus obligaciones de retirar la propaganda electoral, según los tiempos establecidos en el Calendario Electoral para el Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Art. 26, Fracc. XIII, del Código Electoral del Distrito Federal.***

(...)"

- Oficio número BD10.1.1.3/0121/2009, de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, signado por el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, proveído en el que informo que ni la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, ni la que el presiden han realizado acción alguna en cuanto al retiro de propaganda.

En alcance al oficio antes referido, mediante oficio número BD10.1.1.3/180/2009, de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, signado por el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, *informó sobre* las acciones desplegadas por la Dirección de Obras de dicho

demarcación política, quien precisó los tres domicilios en los que pintó dos bardas que contenían propaganda del Partido del Trabajo.

- Oficio número DGSU/968/2009, de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, suscrito por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

Al respecto me permito enviar a Usted la información remitida por las Direcciones Ejecutivas Territoriales Morelos, Moctezuma y Los Arenales, así como la correspondiente a esta Dirección General a mi cargo, en la que se especifica la propaganda retirada y el costo del retiro; señalando que el destino de la misma fue la Estación de Transferencia de Venustiano Carranza

Por último hago de su conocimiento que la documentación remitida es copia fiel de los originales que se encuentran en los archivos de cada una de las áreas responsables.

(...)

Resulta oportuno mencionar que de los anexos remitidos por dicha autoridad delegacional no se desprende con precisión la cantidad de propaganda retirada, ni el costo real derivado de dicha actividad, por lo que esta autoridad electoral no tomará en cuenta lo plasmado en dichos anexos. Lo anterior, no obstante el oficio por el que se atendió el requerimiento de información, constituye en sí una documental pública que genera plena certeza de que dicho órgano político administrativo realizó actividades de retiro de propaganda.

- Oficio número DGOSDU/3525/09, de fecha doce de octubre de dos mil nueve, signado por la titular de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, proveído que en la parte que interesa especifica que se realizó el retiro de 260 kilogramos de propaganda del Partido del Trabajo, lo que le generó un costo a dicha Demarcación de \$6,903.00 (Seis mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.).

En suma, debe considerarse que las documentales antes enlistadas



atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndosele pleno valor probatorio a lo ahí consignado.**

Por otra parte, debe precisarse que el instituto político señalado como probable responsable en el presente procedimiento, el Partido del Trabajo, no desahogó el emplazamiento del que fue objeto por lo que no exhibió prueba alguna que desvirtuaran lo señalado por dichos órganos políticos administrativos.

Finalmente, y antes de evaluar los elementos de convicción aportados dentro del presente procedimiento, como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad electoral llevó a cabo por medio de sus órganos desconcentrados un **tercer recorrido** para verificar el retiro de la propaganda electoral, *diligencia que arrojó los siguientes resultados:*

En el tercer recorrido realizado en el distrito electoral uninominal I no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal II se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero "Montaño Cuadra Mauricio"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en: dos

pintas de barda, mismas que se detallan en la página dos del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal III no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal IV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero "Montaño Cuadra Mauricio"	-	-	-	-	-	7	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	7	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de siete elementos**, consistentes en: siete pendones, mismos que se detallan en la página cuatro del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal V no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal VI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero "Montaño"	-	-	-	-	-	22	-	-

Cuadra Mauricio								
TOTAL	-	-	-	-	-	22	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de veintidós elementos**, consistentes en: veintidós pendones, mismos que se detallan en la página seis del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal VII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Zúñiga Jiménez José Eusebio"	3	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	3	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de tres elementos**, consistentes en: tres pintas de barda, mismas que se detallan en la página ocho del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado en los distritos electorales uninominales VIII, IX, X y XI no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O	CALCOMANIAS	PÓSTERES

	BARDAS					GALLARDETES		
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ramírez Villar Alfredo"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos**, consistentes en: dos pintas de bardas, mismas que se detallan en la página trece del anexo técnico dos.

En tercer recorrido realizado en los distritos electorales uninominales XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CÁRTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	-	-	1	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Marín Benítez Hilda"	-	-	-	-	1	6	-	-
TOTAL	-	-	-	-	1	7	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos**, consistentes en: una manta y siete pendones, mismos que se detallan en la página veintitrés del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXIII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local; misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Pérez Mejía Juan Pablo"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento**, consistentes en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página veinticuatro del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXIV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	-	-	1	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Neria Cuevas Maria Beatriz"	1	-	-	-	-	17	-	3
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	-	2	1
TOTAL	1	-	-	-	-	18	2	4

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de veinticinco elementos**, consistentes en: una pinta de barda, dieciocho pendones, dos calcomanías y cuatro



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-217/2009

pósteres, mismos que se detallan en la página veinticinco del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXV** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Aguilar Sánchez Aurora"	3	-	-	-	-	-	-	1
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral local.	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	5	-	-	-	-	-	-	1

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de seis elementos**, consistentes en: cinco pintas de bardas y un póster, mismas que se detallan en la página veintiséis del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXVI** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Castilla Vidal Carlos"	-	-	-	-	1	49	-	-
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	-	1	49	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cincuenta elementos, consistentes en: una manta y cuarenta y nueve pendones, mismos que se detallan en las páginas veintisiete y veintiocho del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal XXVII no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXVIII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ruiz Mendicuti Edith"	-	-	-	1	-	10	-	-
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	2	-	-
TOTAL	-	-	-	1	-	12	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de trece elementos, consistentes en: una lona y doce pendones, mismos que se detallan en la página treinta del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXIX se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES

SP
S.

Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	-	-	127	-	12
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Gutiérrez Román Rosalinda"	1	-	-	-	-	20	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	147	-	12

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de ciento sesenta elementos, consistentes en: una pinta de barda, ciento cuarenta y siete pendones y doce pósteres, mismos que se detallan en la página treinta y uno del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal XXX no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXXI, se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Saldaña Chairez Mirtam"	-	-	-	-	-	-	-	23
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	23

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de veintitrés elementos, consistentes en: ^{CDP} veintitrés pósteres, mismos que se detallan en la página treinta y tres del ^{5.}

anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXXII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	-	-	5	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Aguirre y Juárez Ana Estela"	7	-	-	1	-	-	-	-
TOTAL	7	-	-	1	-	5	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de trece elementos**, consistentes en: siete pintas de barda, una lona y cinco pendones, mismos que se detallan en la página treinta y cuatro del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXXIII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local; misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "García Padilla Julio César"	4	-	-	-	-	5	-	-
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo, alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	4	-	-	-	-	5	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la**

propaganda no retirada es de nueve elementos, consistentes en: cuatro pintas de barda y cinco pendones, mismos que se detallan en la página treinta y cinco del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXXIV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Rojas Arenas Leslie Lazabat"	-	-	-	-	-	5	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	5	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cinco elementos, consistentes en: cinco pendones, mismos que se detallan en la página treinta y seis del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal XXXV no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXXVI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "Martínez José Luis"	-	2	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	2	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la ^{CGP} **5.**

propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en: dos carteles, mismos que se detallan en la página treinta y ocho del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado en los distritos electorales uninominales XXXVII y XXXVIII no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXXIX se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "Martínez Herrera y José Luis"	-	35	-	-	-	4	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Mariano Lira Raúl"	-	52	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	87	-	-	-	4	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de noventa y un elementos, consistentes en: ochenta y siete carteles y cuatro pendones, mismos que se detallan en la página cuarenta y dos del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XL se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Tlalpan "Muñoz"	2	-	-	-	-	-	-	-

Cap 5.

Gamboa "Jesus Alfredo"								
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en: dos pintas de bardas; mismas que se detallan en la página cuarenta y tres del anexo técnico dos.

Cabe resaltar que la propaganda referida en las tablas anteriormente transcritas y correspondientes al segundo y tercer recorridos es aquella que corresponde a las campañas y cuyo contenido es de tipo electoral y no político, según el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-RAP-013/2004, ya citado en el apartado del Marco Normativo.

Por otra parte, en la relación de la propaganda electoral identificada por esta autoridad electoral, se detalla el tipo de propaganda, el candidato o campaña a la cual benefició, así como su ubicación.

Ello es así ya que al tratarse de documentales públicas recabadas por la autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones y de forma directa, resulta fundamental que se asiente de manera pormenorizada, los elementos indispensables que generan la convicción de esta autoridad electoral respecto de las irregularidades observadas.

Este mismo criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis que se transcribe a continuación:

"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible advertir que las diligencias de inspección ordenadas en

CBP
5.

el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa, de la existencia de los hechos irregulares denunciados, hacen prueba plena y, por ende, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Derivado de dicha fuerza probatoria que tienen las mencionadas actuaciones, resulta la ineludible necesidad de que el funcionario facultado al practicarlas cumpla con los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta sobre la inspección, esto es, que las conductas descritas en el acta respectiva correspondan a la realidad. Por tanto, para la eficacia de la inspección se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.— Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

TESIS RELEVANTE No. XXXIV/2007”.

Por otra parte, esta autoridad electoral debe precisar que, tal y como consta en los autos que integran el expediente de mérito, el Partido del Trabajo no dio contestación al emplazamiento que le fue formulado, por lo que no aportó elementos probatorios que pudieran controvertir el contenido de las actas de mérito.

Finalmente, debe mencionarse que se le dio vista al Partido del Trabajo con el contenido de las actas levantadas en el tercer recorrido. Sin embargo, éste no realizó ningún alegato ni presentó ninguna prueba relacionada con la vista dada.

De esta forma, de la adminiculación de todas las probanzas antes



enumeradas, y considerando tanto su contenido como su naturaleza y valor legal, este órgano electoral tiene por acreditados los siguientes hechos:

- Que el **Partido del Trabajo** no retiró el total de su propaganda de campaña en los Distritos I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XII, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX y XL, pues en éstos personal de este Instituto localizó diversos elementos publicitarios aún expuestos ante la ciudadanía durante el segundo recorrido.
- Que con motivo de la realización del tercer recorrido, se constató que aún el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, se encontraba colocada propaganda en la vía pública de dicho instituto político en los Distritos II, IV, VI, VII, XII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXIX y XL.
- Que derivado de lo anterior el Partido del Trabajo incumplió con la obligación impuesta para los institutos políticos por el artículo 258 del Código Comicial Local.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente, esta autoridad llega a la convicción de que el Partido del Trabajo es administrativamente responsable por la vulneración de las hipótesis previstas y sancionadas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, en específico, aquélla que versa sobre la obligación de los partidos políticos de retirar la propaganda electoral que haya utilizado durante los comicios en que hubieren participado, en relación con la hipótesis normativa prevista en la fracción primera del artículo 173 del citado Código. Lo anterior, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Como se expuso en párrafos precedentes, el presente procedimiento oficioso dio inicio en virtud del Acuerdo identificado con la clave ACU-936-09, emitido por el Consejo General de este Instituto el día seis de

agosto de dos mil nueve. Dicho acuerdo fue ordenado por el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por el artículo 95, fracciones I, XIV y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal.

El procedimiento oficioso de mérito tiene el propósito de investigar la probable conculcación del Partido del Trabajo a la obligación impuesta por el Código Comicial Local en su artículo 258, relativa al deber a cargo de los institutos políticos que participaron en la contienda, de retirar toda su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral.

Al respecto, y por tratarse de la presunta violación de una obligación legalmente prevista, en caso de que esta autoridad acredite la falta, se colige que el procedimiento de mérito derivará en la imposición de una sanción, misma que deberá atender las circunstancias particulares del caso en análisis, así como del partido político presunto infractor.

En ese tenor, la norma ahora violentada por el Partido del Trabajo como el resto de las obligaciones establecidas por el Código Electoral del Distrito Federal impone a sus destinatarios, los partidos políticos, un deber cuyo incumplimiento lo vuelve responsable y por tanto acreedor a una sanción, al considerar para ello que los partidos políticos como entidades de interés público son garantes del cumplimiento a las disposiciones en materia electoral del Distrito Federal.

De esta forma, como se precisó en el Considerando anterior dedicado a la valoración de pruebas, personal de este Instituto, en específico, los Coordinadores Distritales, con el objeto de verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Código Comicial Local, llevaron a cabo tres recorridos en los que verificaron que dentro del ámbito territorial de sus Distritos, los institutos políticos hubieran retirado la propaganda desplegada durante el período de sus campañas.

Como resultado de lo anterior, en las inspecciones realizadas el treinta de julio y el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, personal de

treinta y ocho Coordinaciones Distritales levantaron las actas administrativas enunciadas como documentales públicas y de las que se desprendió que el Partido del Trabajo no llevó a cabo el retiro total de su propaganda, localizándose aún colocada en veintiséis distritos electorales como se desprende del segundo recorrido; y que la misma permaneció en diecinueve distritos, como se desprende del tercer recorrido.

Así la localización de la propaganda evidenció que aun cuando no se haya encontrado propaganda en todos los distritos que fueron inspeccionados, sí existe una infracción a la disposición en comento, pues para la materialización del ilícito no se requiere que se produzca una afectación en todo el territorio del Distrito Federal, pues basta con la realización de una sola conducta, en este caso, de una sola omisión en el retiro de propaganda para que tal efecto pueda ser sancionado.

De esta forma, al considerar que la hipótesis conculcada sanciona el que no se haya llevado a cabo el retiro de la propaganda de campaña, el simple hecho de que la misma, sin importar la cantidad de elementos, aun se encontrara colocada en la fecha del segundo recorrido, violenta la norma cuya composición no crea situaciones de excepción para los casos de retiro parcial.

Debemos entender además que la omisión en el cumplimiento de la obligación a cargo del Partido del Trabajo, como instituto político que participó en el proceso electoral 2008-2009, lesiona un interés declarado como público en el Código Electoral del Distrito Federal, pues fehacientemente se acreditó que incumplió con una obligación impuesta por dicho cuerpo normativo.

En efecto, las actas administrativas de los distritos en los que se acreditó la existencia de la propaganda del Partido del Trabajo, hacen prueba plena respecto de la conculcación de la norma prevista en el artículo 258 del Código Comicial Local, ello en virtud de que en las actas se contienen los elementos propagandísticos de carácter electoral para el

proceso local, cuya ubicación y correspondencia a la campaña respectiva fue precisado en el apartado de valoración de pruebas en esta resolución, sin que dichos elementos convictivos puedan ser, o hayan sido, controvertidos por elemento alguno que obre en el expediente.

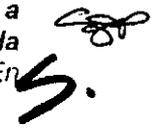
Por último, respecto a la responsabilidad del Partido del Trabajo en los hechos bajo estudio, debe decirse que en virtud de que se venció el plazo concedido a dicho instituto político para atender el emplazamiento de que fue objeto y éste omitió desahogarlo en tiempo, precluyó su derecho a manifestar lo que a su derecho e intereses conviniera en torno al presente procedimiento.

Esto es así, puesto que las formalidades esenciales del procedimiento se encuentran regidas por disposiciones que prevén la oportunidad de celebración de los actos, por lo que la ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento en que deben llevarse a efecto para su ordenado desenvolvimiento.

Así, la distribución del proceso en periodos o fases diferentes, dentro de las cuales deben realizarse los actos inherentes al mismo, determinan la imposibilidad de efectuarlos fuera de la fase o el periodo correspondiente.

En este mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria emitida en el recurso de apelación número SUP-RAP-67/2004 afirmó lo siguiente:

"(...) en el derecho procesal electoral federal impera el principio de preclusión en los procesos donde se tramitan los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho principio en la materia electoral, consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal y contribuye a que las diversas fases del proceso se desarrollen en forma sucesiva, a través de la clausura definitiva de cada una de ellas, a medida que el proceso avanza hasta el dictado de la resolución. En esa virtud, este principio se produce por tres motivos:



a) Por no haberse observado el orden o aprovechando la oportunidad que otorga la ley (vencimiento del plazo).

b) Por haber ejercido válidamente la facultad (consumación), independientemente de haberlo hecho respecto a todos sus aspectos o no, salvo disposición legal expresa.

*c) Por no cumplir una actividad incompatible con la otra, como sería el caso de contestar una demanda sin haber promovido previamente el incidente de nulidad por defecto del emplazamiento. Esto es, **la preclusión opera por el simple transcurso del tiempo**, sin haber aprovechado la oportunidad para impugnar el acto o resolución que se estima causa algún perjuicio; por haber agotado la facultad, o por la ejecución de actos incompatibles con el derecho de que se trate, que hagan presumir la renuncia de su ejercicio.*

Lo anterior, en materia electoral, encuentra su razón en el contenido de los artículos 3, 8, 9, 17 y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de los cuales se desprende la existencia del aludido principio de preclusión; dispositivos que disponen:

(...)"

(Énfasis añadido)

De esta manera, consta en autos que el treinta y uno de agosto de dos mil nueve se tuvo por notificado el emplazamiento hecho al Partido del Trabajo otorgándosele de conformidad con el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal, del plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente en el que se recibió el mismo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, los elementos probatorios con los que contara.

También consta en autos que el citado instituto político no atendió el emplazamiento del que fue objeto, esto es, que no realizó manifestación alguna respecto del procedimiento de mérito.

Por lo tanto, al haberse terminado el plazo para que en tiempo y forma el Partido del Trabajo diera contestación al emplazamiento hecho por la autoridad electoral, precluyó su derecho para la realización del acto en cuestión y dio lugar a que se iniciara la siguiente etapa dentro de la substanciación del presente procedimiento.

Por otra parte, debe resaltarse que el partido político tenía pleno conocimiento del deber que le impone el código comicial de retirar la propaganda electoral que colocó con motivo del proceso electoral, contando para ello con un plazo legal de quince días naturales.

Adicionalmente dicho instituto político contó con un plazo adicional de seis días que esta autoridad electoral les concedió a todos los partidos políticos a través de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por ende debe decirse que el Partido del Trabajo se encontraba obligado a cumplir con su obligación de retirar en tiempo su propaganda, por ser una cuestión de orden público, por lo que su cumplimiento no está a su arbitrio.

VII. JUICIO DE REPROCHE. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima conducente establecer la reprochabilidad del instituto político.

Bajo esta tesitura, cabe apuntar que el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye de manera clara y específica la obligación a cargo de los institutos políticos de retirar la propaganda electoral en los quince días posteriores a la jornada electoral, de lo que se sigue que las acciones tendentes a dar cumplimiento a este mandato legal corresponden a la órbita del instituto político, por ser el sujeto directamente obligado.

Ahora bien, esta autoridad electoral estima que existen elementos suficientes para dirigir en contra del Partido del Trabajo el juicio de reproche derivado de la falta en estudio y, por consiguiente sancionarlo, toda vez que resulta evidente que el no retirar la propaganda electoral de sus candidatos durante el plazo establecido en el Código constituye una clara infracción a un deber objetivo de cuidado previsto en el artículo 258.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-217/2009

del Código Comicial local.

Establecido lo anterior, como ha quedado señalado en el cuerpo de este fallo, las disposiciones atinentes al retiro de propaganda contenidas en el Código imponen a los partidos políticos una obligación de hacer y un plazo establecido para ello que como ha quedado demostrado, no fue respetado por el Partido del Trabajo.

Bajo esta tesitura, debe entenderse que el bien jurídico tutelado en la norma contenida en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal consiste en restituir la imagen de la ciudad al punto en que se encontraba antes del inicio de la contienda electoral, constituyendo además una medida de orden ambiental en beneficio de los habitantes de la ciudad y responsabilizar directamente a los institutos políticos de su cumplimiento.

Siendo esto así, la circunstancia de que vencido el término precisado en el artículo 258 subsista propaganda electoral, implica la **inactividad voluntaria** del Partido del Trabajo, frente al deber de obrar consignado en la norma que no fue cumplido o frente al cual, en su momento, esto es, con posterioridad al vencimiento del término establecido por la normatividad electoral local y con anterioridad al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-936-09, por el que se instruye el inicio del procedimiento administrativo de mérito, no fueron aducidas causas por parte del referido partido político que pudieran justificar tal omisión.

Así las cosas, resulta atinente señalar que en dicha inactividad voluntaria desplegada por el Partido del Trabajo, resultan identificables ciertos elementos que evidencian la racionalidad de la imposición de una sanción a dicho instituto político y que son:

- Que la inactividad no constituye una falta de previsión, puesto que con anterioridad al Acuerdo emitido por el Consejo General que dio origen al presente procedimiento se solicitó al instituto político

que retirara la publicidad; y

- Que con independencia de lo anterior, el Partido del Trabajo en su calidad de entidad de interés público es sabedor de la obligación de retiro de la propaganda.

VIII. MARCO NORMATIVO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponde a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima procedente hacer referencia al marco normativo y jurídico que establecen los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 2º, párrafo segundo y 86 del Código Electoral del Distrito Federal.

De las disposiciones descritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de las prohibiciones establecidas a los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan. En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente con lo



principios de constitucionalidad y legalidad. Ello implica que todo acto proveniente de este Consejo General, satisfaga los requisitos formales de debida fundamentación y motivación. La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de la autoridad electoral para fundar y motivar la resolución por la que se tenga acreditada la irregularidad. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, al que le son aplicables los principios del *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, Inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, 222 Y 238, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, por lo que deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, máxime cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues**

SP
S.

para efecto de su individualización, además de considerar la naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta realizada por el infractor, y su correspondiente sanción, es decir, no sólo aquéllas que sean agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ismael Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo. (TEDF028.4 EL3/2007) J.003/2007."

Así las cosas, esta autoridad electoral se encuentra obligada a aplicar los preceptos legales conducentes para la imposición e individualización de sanciones, concretamente los artículos 172, fracción VI, 173, fracción I, 174, y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, que a continuación se transcriben:

*"Artículo 172. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las **Infracciones** que cometan:*

(...)

*VI. Los **Partidos Políticos** y las Agrupaciones Políticas Locales.*

(...)."

*"Artículo 173. Los **Partidos Políticos** y las **Agrupaciones Políticas Locales**, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:*

I. Incumplan con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;

(...)."

"Artículo 174. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:



I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo anterior;

II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;

III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones Indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior.

Por reincidencia en cualquiera de las acusas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse implementar la multa a que hace referencia la fracción II. "

"Artículo 258

La propaganda electoral deberá ser retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral..."

De los preceptos en cita se advierte que los institutos políticos se hacen acreedores de una sanción, en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código.

De igual manera, de dichos numerates es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor con el objeto de que aquélla sea proporcional a la conducta realizada.

Lo anterior significa que para cumplir el invocado principio de legalidad,

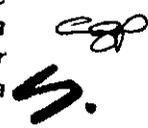
la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral, no debe ejercerse de manera arbitraria, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tome en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la comisión de la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la falta que se atribuye al partido político o coalición, para que de ahí se aplique en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a determinar y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación con determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar o calificar la gravedad de la falta, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquella se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la



reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, Inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

En ese contexto, la calificación de la falta por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar la sanción procedente y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno de los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto.

Ahora bien, partiendo del criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-085/2006**, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación de la gravedad de la falta:

a) **Tipo de infracción**, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) **Los artículos o disposiciones normativas violadas**, con el objeto

de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro de los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) La naturaleza de la infracción, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le impone la norma; en cambio por las segundas, se entienden como las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma.

d) Las circunstancias de modo en la comisión de la falta, en las que a su vez, se determine la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieran afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

e) Las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurre la conducta reprochable al partido político o coalición, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) Las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

g) El conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, en el que se determine la medida en que le es reprochable al partido político o coalición, la comisión de la falta en estudio.

i) La intencionalidad del infractor, en cuyo apartado se analiza si el partido político se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

j) La afectación producida como resultado de la irregularidad, en cuyo apartado se establece si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario.

k) El beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se determina si existe o no una ganancia material o inmaterial en favor del infractor, con motivo de la falta.

l) La perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de la falta fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

m) El origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se determina, la ilicitud o no, en su caso, en cuanto la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de los elementos que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad calificará la gravedad de la falta ^{CSF} **S.**

cometida, estableciendo los niveles de levísima, leve, grave y particularmente grave, de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer en los parámetros que establezca la ley.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

De igual modo es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponda a cada irregularidad, se fija en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea calificada en cuanto a su gravedad, esta autoridad electoral procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le generó con la infracción y al mismo tiempo, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que habiendo sido responsable el instituto político observado, del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Electoral para el Distrito Federal incurriera nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la resolución SUP-RAP-195/2008, señalando que "la

reincidencia opera cuando se actualiza la comisión de una infracción en diferentes temporalidades, es decir, cuando un partido político, por ejemplo, ya fue sancionado por la realización de un hecho infractor de la norma y a pesar de ello, decide de nueva cuenta realizar la misma conducta por la cual ya había sido sancionado en un momento diferente”.

Por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha observado “el criterio de no considerar a las faltas cometidas dentro de una misma temporalidad como susceptibles de ser tomadas en cuenta como antecedentes para sancionar conductas similares, lo cual, en los hechos, se traduce en esperar a que una conducta conculcatoria de la normatividad comicial federal competencia del Instituto sea sancionada en determinada resolución, y una vez que la misma haya sido notificada, considerarla en caso de incurrir el sujeto infractor en la misma falta en el proceso electivo siguiente”.

Así las cosas, esta autoridad electoral local, atenta a lo resuelto por el tribunal electoral en el criterio antes referido, considera que no se cumplen los elementos requeridos para acreditar la reincidencia y por lo tanto, no se actualiza lo dispuesto por el último párrafo del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno referir que las faltas que sean determinadas como “particularmente graves” o que sean susceptibles de tener el carácter de “sistemáticas”, ameritan la aplicación de la sanción señalada en la fracción VII del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

En este contexto, cabe precisar que la calificación de “sistemática” para una irregularidad, está en función de que quede acreditado que en su comisión el partido político siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que convergieron en la materialización de la irregularidad como su resultado

Cap
S.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Sentado lo anterior, procede graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido del Trabajo, con motivo de la comisión de la falta en examen, acorde con los apartados determinados en el Considerando que antecede.

a) En cuanto al **tipo de infracción**, la falta en estudio deriva de una omisión que se traduce en el incumplimiento de una obligación que provocó un resultado contrario a las expectativas normativo-electorales, relacionadas con el retiro de la propaganda utilizada por los candidatos del Partido del Trabajo, durante el período de campaña.

b) En cuanto a los **artículos o disposiciones normativas violados**, esta autoridad estima que se encuentra probada la transgresión de manera directa, a los artículos 173, fracción I en relación con el 258 del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales establecen las obligaciones a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, y retirar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, la propaganda utilizada para la promoción de sus candidatos.

c) En cuanto a la **naturaleza de la infracción**, cabe apuntar que en atención a que la conducta en que incurrió el partido político infractor se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo, el cual establece una temporalidad para el cumplimiento de una obligación

como lo es el retiro de la propaganda de campaña, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como de **carácter formal**, atendiendo para ello a la clasificación de las infracciones descritas en el considerando anterior.

d) En cuanto a las **circunstancias de modo en la comisión de la falta**, debe decirse que tomando en consideración la postura asumida por el infractor, es dable concluir que se trata de una única conducta omisiva que produjo un resultado contrario al previsto por las expectativas normativo-electorales descritas en los apartados correspondientes, sin que para el presente caso resulte relevante el monto invertido en la elaboración y colocación de los elementos publicitarios localizados materia del presente procedimiento, al ser distinta la hipótesis normativa violentada por el Partido del Trabajo, cuyo bien jurídico tutelado resulta la conservación del medio ambiente, de la imagen y sanidad del Distrito Federal, imponiendo a los institutos políticos que contendieron en el proceso electoral, la obligación al retirar la propaganda de retrotraer las condiciones del Distrito Federal al momento en que se encontraban antes del inicio de la contienda electoral local.

e) En cuanto a las **circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, tal y como se determinó en el Considerando respectivo, el partido político hoy responsable estaba obligado a retirar la propaganda utilizada durante el proceso de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, por lo que podemos situar dichas circunstancias en el período comprendido entre el vencimiento del término señalado hasta la realización de la segunda inspección realizada por las Coordinaciones Distritales, que dio origen al presente procedimiento.

En efecto la propaganda desplegada durante el proceso de campaña estuvo colocada desde el inicio de dichas campañas, y según se acreditó por esta autoridad electoral, hasta el día de la celebración de los primeros recorridos realizados por las Coordinaciones Distritales el pasado veintidós de julio de dos mil nueve.

SGP
S.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no puede pasar por alto que derivado de los informes presentados por los órganos desconcentrados, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas mediante oficio CAP/350/2009, requirió al Partido del Trabajo para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir de la notificación, se llevara a cabo el retiro de la propaganda señalada, o en su caso, alegara lo que a su derecho correspondiere.

De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral local, este órgano electoral concedió al instituto político un nuevo plazo para que llevara a cabo el retiro de los elementos publicitarios, por lo que fue hasta el veintiocho de julio de dos mil nueve, que el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante la Circular 175, nuevamente instruyó a los Coordinadores Distritales para que realizaran los recorridos a efecto de verificar el retiro de la propaganda por parte de los partidos políticos, por lo que el treinta de julio del mismo año, se realizó la segunda inspección por parte de los órganos desconcentrados, cuyos informes fueron remitidos al día siguiente, treinta y uno de julio, y en los que se consignó la localización de propaganda del Partido del Trabajo que permanecía aún colocada.

Aunado a ello, y como ya se ha mencionado, este Instituto realizó una tercera inspección por medio de los órganos desconcentrados, verificada el veintiuno de septiembre pasado y en la que de nueva cuenta se localizó propaganda colocada del Partido del Trabajo, esto es, se constató que hasta esa fecha el instituto político no había cumplido con el deber impuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, tal y como se constató, la propaganda del Partido del Trabajo permaneció colocada de manera ilegal desde el veintiuno de julio hasta el veintiuno de septiembre de dos mil nueve –última fecha en que esta autoridad tuvo conocimiento de su permanencia– es decir por, al



menos, un período de dos meses.

f) En cuanto a las **circunstancias de lugar en la comisión de la falta**, debe decirse que las mismas corresponden al territorio del Distrito Federal, por ubicarse ahí los elementos propagandísticos que debieron ser retirados.

g) Por lo que hace al **conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas**, debe acotarse que en términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el partido político hoy infractor tenía pleno conocimiento de la obligación que le impone la norma trasgredida.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el diez de enero de dos mil ocho, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista de que la norma violada establece con claridad la forma en que debía ser cumplida, el partido responsable tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal, sin que el instituto político referido hubiese cumplido con esta obligación.

h) Por cuanto hace a la **intencionalidad del infractor**, es oportuno señalar que de conformidad con las constancias que obran en autos, debe establecerse que la organización implementada por el infractor es dolosa, puesto que existen elementos que permiten graduarla con una intencionalidad mayor, dado que sumando los quince días naturales posteriores a la jornada, con los seis días adicionales dispuestos en la norma, el Partido del Trabajo contó en total con veintiún días para llevar a cabo el retiro de su propaganda, esto es, casi la mitad del plazo en el que se celebraron las campañas en el Distrito Federal.

CSJ
S.

i) Por su parte, en lo concerniente a la **afectación producida como resultado de la irregularidad**, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión al principio de legalidad que prescribe el numeral 2º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la acción desarrollada por el infractor, se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponen una determinada conducta de hacer, sin que en el caso pueda estimarse que su omisión se haya basado en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, lo eximiera de dar debido cumplimiento a sus obligaciones.

Tomando en consideración la naturaleza de la falta, es indudable que dicha conducta genera una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

j) Por cuanto hace al **beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor**, debe decirse el efecto de la falta en que incurrió el partido infractor se tradujo en la omisión de erogar los recursos necesarios para el retiro de su propaganda. Lo anterior es así pues en el segundo recorrido se localizaron elementos publicitarios de sus candidatos en veintiséis Distritos Electorales y en el tercero, en diecinueve Distritos. Los hechos señalados, aunados a lo manifestado por la Delegación Tlalpan, que invirtió en el retiro de propaganda la cantidad de \$5,397.90 (CINCO MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE 90/100 M.N.); la Delegación Iztapalapa, que invirtió en el retiro de propaganda la cantidad de \$19,255.76 (DIECINUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.); Xochimilco, que erogó la cantidad de \$16,350.00 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en el retiro de propaganda; Cuajimalpa, que gastó

\$1,627.55 (MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 55/100 M.N.); y, por último, Iztacalco, que erogó la cantidad de \$6,903.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), son condiciones que justifican la conclusión de que existió un beneficio económico indebido para el instituto político.

En este punto debe señalarse que en el caso de la Delegación Venustiano Carranza, aún cuando anexó a su respuesta documentación, ésta no fue presentada debidamente referencia por cada partido político en cada una de las coordinaciones territoriales que la componen, por lo que no es posible determinar fehacientemente el número de elementos publicitarios retirados, el peso, así como el costo de operación por instituto político, en razón de lo anterior y atendiendo al principio *in dubio pro reo* no se tomará en cuenta en la presente individualización.

k) Del igual modo, tocante a la **perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral**, debe estimarse probada en el presente caso, puesto que al no cumplir con sus obligaciones relativas con el retiro de la propaganda de su proceso de campaña se transgredió con ello lo señalado en el artículo 173, fracción I en relación con lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, se observa que la concatenación de las circunstancias anteriormente relacionadas revelan una conducta agravada, por cuanto a que demuestran que se trata de una falta que pudo ser evitada fácilmente por el infractor y que transgrede prohibiciones previstas directamente en el Código Electoral del Distrito Federal, que afectaron los principios y valores tutelados en las normas transgredidas, obteniendo con ello además un beneficio económico traducido en un ahorro de recursos y en un detrimento en el presupuesto de las demarcaciones antes enlistadas que invirtieron recursos públicos en la limpieza de la ciudad.

Sentado lo anterior, cabe advertir que considerando que la obligación transgredida pertenece está prevista por el Código Electoral del Distrito Federal que entró en vigor el once de enero de dos mil ocho, año en el que no se celebró algún proceso electoral en el Distrito Federal, no resulta posible la existencia de algún antecedente por el que se pueda acreditar la reincidencia del Partido del Trabajo en relación con la comisión de la falta que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración las circunstancias en que fue cometida la falta de mérito, esta autoridad colige que la infracción en estudio debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE** porque la ponderación de las circunstancias en que fue cometida lleva a la convicción que debe prevenirse que las fuerzas políticas incurran en lo sucesivo en esta clase de conductas, considerando para ello que uno de sus deberes primordiales es el ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales establecidos en el Distrito Federal.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER AL PARTIDO DEL TRABAJO:

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **PARTICULARMENTE GRAVE** llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral local, resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la conducta ilícita y la forma de intervención del Partido del Trabajo genera la convicción de que la suspensión total de la entrega de sus ministraciones **por un período determinado** es suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido del Trabajo, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción en proporción a la irregularidad de mérito y a la capacidad económica del infractor, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 174, fracción IV.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral administrativa, determina que el Partido del Trabajo tendría solvencia económica para afrontar la sanción que se le impondrá, habida cuenta que en el dos mil nueve dicho partido recibió la suma de **\$13,584.689.12 (Trece millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve 12/100 M.N.)** por el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el Distrito Federal, con independencia del financiamiento privado de acuerdo al monto y límites que marca la Ley.

En ese tenor, resulta preciso señalar que en anuencia con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-007-09, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el doce de enero de dos mil nueve, el Partido del Trabajo recibió el financiamiento público antes citado, en doce mensualidades, cuyo monto asciende a la cantidad de **\$1,132,057.43 (Un millón ciento treinta y dos mil cincuenta y siete pesos 43/100 M.N.)**.

Ahora bien, atendiendo a las agravantes que se presentaron en la comisión de las faltas que se sancionan, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse atendiendo al número de días en los que se acreditó que aún persistía la conducta ilícita del partido, considerando para ello que en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el legislador dejó al arbitrio de este órgano el periodo por el cual se suspendería la entrega de las ministraciones ordinarias, sin establecer mínimos o máximos para ello.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que dicho partido incurriera en la conducta omisiva que dio origen a la sanción respectiva.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como formal, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración, en virtud de que como ya se precisó el Código no establece un mínimo para la imposición de la sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en análisis el Partido del Trabajo debe ser sancionado con la suspensión en sus ministraciones ordinarias por un período de tres días, equivalentes a **\$113,205.00 (Ciento trece mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, lo cual corresponde al 0.83% de sus percepciones anuales ordinarias para dos mil nueve.

Aunado a ello, esta autoridad no puede pasar por alto en la presente individualización que durante la realización del tercer recorrido, personal de este órgano electoral ubicó todavía 444 elementos publicitarios en la vía pública, lo que implica un diferencial de menos el 31% de la propaganda inicialmente localizada (1441 elementos), esto es, aún al 21 de septiembre de dos mil nueve, se localizó el 69% de la propaganda del Partido del Trabajo colocada en la vía pública.

Ahora bien, como ya se precisó en párrafos precedentes, las demarcaciones de Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco e Iztacalco según se acreditó, tuvieron que destinar recursos materiales y humanos para retirar de la vía pública la publicidad del Partido del Trabajo, lo que aparejó un detrimento total de \$49,534.21 (Cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 21/100 M.N.) en

el ejercicio de su presupuesto, hecho que concatenado con lo antes señalado permite concluir que el instituto político entre el segundo y tercer recorrido, no realizó acciones de retiro, y que la disminución de publicidad obedece a las acciones de limpia realizadas por las demarcaciones. Lo anteriormente señalado no puede sino constituir una condición agravante de la infracción que esta autoridad electoral debe sancionar de conformidad con la normatividad aplicable.

De esta forma y al considerar que con dicha inactividad el instituto político ha extendido en el tiempo los efectos de su infracción, y ha causado un egreso extraordinario a los órganos político administrativos del Distrito Federal, este órgano resolutor **concluyó aplicar un día más** en la suspensión de las ministraciones ordinarias del partido infractor, toda vez que este evento agrava la perniciosidad de la conducta, y cuyo monto equivale a **\$37,735.00 (Treinta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, lo cual corresponde al **0.28%** de sus **percepciones anuales ordinarias de dos mil nueve.**

Así, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar el monto de la sanción con la cantidad mensual que dicho instituto recibió como financiamiento público para actividades ordinarias durante el dos mil nueve, se advierte que dicha sanción no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

Es preciso señalar que la sanción antes referida deberá aplicarse dentro de los quince días posteriores a aquél en que esta resolución haya causado estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal.

Finalmente, con objeto de hacer cesar los efectos de la difusión de la propaganda relacionada con la presente indagatoria, se otorga al Partido

del Trabajo un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda materia del presente procedimiento y que se encuentra relacionada en el anexo técnico dos de la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local.

Para tal efecto, se instruye a los Coordinadores Distritales de los Consejos Distritales de este Instituto Electoral local, para que una vez transcurrido el plazo concedido al partido infractor, procedan a efectuar los recorridos de inspección en los lugares donde se reportó la existencia de esa propaganda, a fin de constatar el cumplimiento a lo resuelto por este Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. EL PARTIDO DEL TRABAJO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, lo anterior en términos de los Considerando VI y VII.

SEGUNDO. En consecuencia se le impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** como sanción, la suspensión de sus ministraciones ordinarias por un período de tres días, equivalente a **\$113,205.00 (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)** misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en el **Considerando IX**.

TERCERO. Se **CONCEDE** al Partido del Trabajo un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda que tenga relación con sus procesos de campaña, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local, en términos de lo

ESP
S.

señalado en el **Considerando IX** de esta determinación.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Partido del Trabajo acompañándoles copia certificada de esta determinación en el domicilio señalado para tal efecto, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación; asimismo, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de Internet: www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE**.

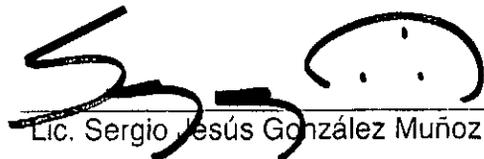
Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos de los CC. Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez y la Consejera Presidenta y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández Y Néstor Vargas Solano, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG-217/2009

PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO DEL TRABAJO

DICTAMEN

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil nueve.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran los expedientes al rubro citados; y

RESULTANDO:

1. Mediante la Circular 162, de fecha trece de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Distrito Federal, instruyó a los Coordinadores de los cuarenta Distritos Electorales a fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en la que se venciera el plazo de quince días posteriores al de la jornada, realizaran recorridos dentro del ámbito territorial que les correspondiera y se constatará el retiro de la propaganda electoral colocada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

2. Con fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, llevaron a cabo recorridos de inspección dentro de sus respectivos ámbitos territoriales a efecto de verificar el retiro de propaganda, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

3. Con fecha veintidós de julio del año en curso, los Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales de este Instituto presentaron ante la Comisión de Asociaciones Políticas, los informes con los resultados de los recorridos, acompañados con las actas circunstanciadas, realizadas con motivo de dichos recorridos. En tales actas, los funcionarios que participaron en los recorridos distritales, dieron cuenta de la propaganda que aun permanecía colocada en la vía pública el día veintiuno de julio del presente. 

4. En ese tenor, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, en la vigésima primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo dio cuenta del informe relativo a las actas circunstanciadas remitidas por los órganos desconcentrados de las cuarenta direcciones distritales en el Distrito Federal.

5. Derivado del análisis efectuado a los informes de los recorridos se advirtió que en treinta y ocho distritos electorales hasta el día veintiuno de julio de dos mil nueve, no había sido retirada la propaganda utilizada en las campañas electorales por los candidatos postulados por diversos partidos políticos a los distintos cargos de elección popular que participaron en el Proceso Electoral Local 2008-2009, mientras que en los Distritos Electorales XIII y XVI no se encontró propaganda alguna que pudiese ser elemento constitutivo para requerir su retiro a los partidos políticos.

6. Mediante oficio CAP/350/2009, de fecha veintitrés de julio del año en curso, notificado en esa misma fecha, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas requirió al Partido del Trabajo para que dentro del término de seis días naturales, contados a partir de la notificación del diverso de mérito, llevara a cabo el retiro de la propaganda precisada en las actas circunstanciadas y en las copias certificadas de los informes que se agregaron como anexo a las mismas, apercibiendo al partido para que una vez transcurrido el plazo, sin que se hubiera dado cumplimiento se procedería en términos de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo segundo del Código Electoral Local.

7. Con fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, por medio de la Circular 175, suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se instruyó nuevamente a los Coordinadores Distritales a fin de que realizaran recorridos de inspección a efecto de verificar el retiro de propaganda electoral por parte de los partidos políticos e informaran a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de los mismos.

CAP S.

8. Con fecha treinta de julio del año en curso, una vez concluido el plazo concedido a los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral, personal adscrito a las treinta y ocho Direcciones Distritales en cuyos límites territoriales se constató la existencia de propaganda, llevaron a cabo inspecciones oculares a efecto de verificar el cumplimiento al requerimiento citado en el numeral cinco de la presente resolución.

9. El treinta y uno de julio de dos mil nueve, los treinta y ocho Consejos Distritales rindieron los informes a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas sobre las inspecciones oculares que efectuaron para constatar el retiro de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales,

10. Del análisis efectuado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas a los informes y actas circunstanciadas de los recorridos realizados el treinta de julio presentados por los Consejos Distritales, se determinó que el Partido del Trabajo incumplió con el retiro de la propaganda, a pesar de que este órgano electoral le requirió el retiro total de la misma, encontrándose elementos publicitarios en los treinta y ocho Distritos que fueron inspeccionados.

En virtud de lo anterior, con fecha seis de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas informó a la Presidencia del Consejo General sobre el resultado de las inspecciones practicadas por las treinta y ocho Coordinaciones Distritales, a efecto de que se procediera en términos de lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

En sesión celebrada el seis de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con el número ACU-936-09, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Partido del Trabajo, a efecto de determinar el probable incumplimiento de este instituto político a la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito



Federal.

Asimismo, en el resolutivo segundo del mencionado acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo con el objeto de que llevara a cabo todas las acciones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

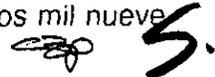
11. Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente de queja respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica **IEDF-QCG-217/2009**; y proveyó su turno a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto por razón de la materia de los hechos denunciados, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento de queja materia de la presente resolución.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo retirado el veinticuatro de agosto del mismo año.

12. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF-SE-QJ/687/09 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la mencionada Comisión el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-217/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

13. En sesión de veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número **8ª.Ord.3.08.09**, acordó la admisión a trámite del presente procedimiento y ordenó emplazar al Partido del Trabajo.

14. En razón de lo anterior, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve



mediante oficio IEDF-SE/QJ/714/09 de fecha veintiocho del mismo mes y año, se emplazó a los Representantes Propietario y Suplente respectivamente del Partido del Trabajo, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba pertinentes, respecto del procedimiento iniciado en contra de su representado.

15. El nueve de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF/DEAP/1527/2009 de esa misma fecha, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, solicitó al Secretario Administrativo de este Instituto Electoral, que informara si se recibió en la Oficialía de Partes algún escrito firmado por el Representante Propietario y/o Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al desahogo del emplazamiento de que fue objeto.

16. El diez de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF/SA/3855/09 de esa misma fecha, el Secretario Administrativo informó al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, que no se recibió en la Oficialía de Partes ningún escrito firmado por el Representante Propietario y/o Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al desahogo del emplazamiento mencionado.

17. En sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave 23^a.Ext.2.1.09.09, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que éste ordenara a las coordinaciones distritales la realización de un tercer recorrido por los ámbitos territoriales de su competencia, a efecto de verificar el retiro de la propaganda electoral localizada en las diligencias anteriores.

18. Asimismo, en la misma sesión la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo identificado con la clave 23^a.Ext.2.2.09.09, mediante el cual se ordenó la realización de toda

cap S

aquellas diligencias idóneas y necesarias para determinar la veracidad de los elementos de prueba aportados por los partidos políticos en las contestaciones a los emplazamientos en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario 2008-2009.

19. Mediante diverso identificado con el número IEDF-SE/QJ/729/09, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano electoral federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral.

20. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/737/09, IEDF-SE/QJ/745/09, IEDF-SE/QJ/753/09, IEDF-SE/QJ/761/09, IEDF-SE/QJ/769/09, IEDF-SE/QJ/777/09, IEDF-SE/QJ/785/09, IEDF-SE/QJ/793/09, IEDF-SE/QJ/801/09, IEDF-SE/QJ/809/09, IEDF-SE/QJ/817/09, IEDF-SE/QJ/825/09, IEDF-SE/QJ/833/09, IEDF-SE/QJ/841/09, IEDF-SE/QJ/849/09 e IEDF-SE/QJ/857/09, todos de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, y notificados el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió a los todos Jefes Delegacionales, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido del Trabajo, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

21. Mediante diverso número IEDF-SE/QJ/865/09, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que informara si durante el período comprendido entre el treinta de julio a la fecha de la suscripción del requerimiento, dicha Unidad realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación de propaganda electoral utilizada por el Partido del

cap 5.

Trabajo.

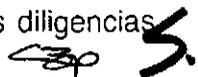
22. Asimismo con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo emitió la Circular 200, por la que se instruyó a las cuarenta coordinadores distritales a fin de que el día 21 de septiembre del año en curso, realizaran recorridos por los territorios de su circunscripción con el objeto de verificar el retiro de la propaganda electoral.

23. Con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número IEDF/UTEF/1677/2009, signado el mismo día, mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dio respuesta al requerimiento enunciado en el numeral 20 de la presente resolución.

24. Con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, los coordinadores distritales dentro de los territorios de su circunscripción, realizaron la verificación de retiro de propaganda ordenada.

25. El veintidós de febrero de dos mil nueve la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Delegaciones del Distrito Federal los días 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre y 1, 2, 5, 6 y 7 de octubre de dos mil año, motivo por el cual no fue posible entender ningún requerimiento, durante el plazo señalado, con dichos órganos políticos administrativos.

26. El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, las cuarenta direcciones distritales remitieron las actas circunstanciadas elaboradas, en las cuales se plasmaron los resultados obtenidos por las diligencias



de inspección de propaganda, las cuales fueron glosadas al presente expediente en copia certificada.

27. Mediante oficio identificado con el número IEDF-SE/QJ/884/09, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, y notificado el veinticuatro del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó de nueva cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano electoral federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral.

28. Con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número DGSU/2410/09, de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

29. Con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número JD/122/09, de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual la Jefa Delegacional en Azcapotzalco, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

30. Asimismo en la misma fecha se recibió el oficio número VE-JLE/1736/09, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento mediante el cual dicho funcionario electoral atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

31. Con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número JCD/1223/09, de esa misma fecha, mediante el cual la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

32. El veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió el diverso

cap 5

identificado con la clave DBJ/339/09, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, suscrito por Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual dicho funcionario atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

33. Con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número DGSU/2135/2009, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

34. Con fecha treinta de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número 12.101.2077.09, fechado el mismo día, suscrito por la Directora General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

35. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/1020/09, IEDF-SE/QJ/1021/09, IEDF-SE/QJ/1022/09, IEDF-SE/QJ/1023/09, IEDF-SE/QJ/1024/09, IEDF-SE/QJ/1025/09, IEDF-SE/QJ/1026/09, IEDF-SE/QJ/1027/09, IEDF-SE/QJ/1028/09, IEDF-SE/QJ/1029/09, todos de fecha seis de octubre del año en curso, y notificados el ocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió de nueva cuenta a los órganos políticos administrativos de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco respectivamente, a efecto de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido del Trabajo, y en su caso, precisaran la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

36. En sesión celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave 24ª.Ext.2.10.09, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de

C30 S.

que éste diera vista a los partidos políticos con las actas levantadas por las coordinaciones distritales durante la realización del tercer recorrido de verificación de propaganda.

37. El ocho de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGSU/SMV/UDMV/1341/09, de fecha siete de ese mismo mes y año, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

38. En cumplimiento a lo acordado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1078/09 de fecha nueve de octubre de dos mil nueve y notificado el doce de octubre del mismo mes y año, se le dio vista al Partido del Trabajo con la documentación mencionada, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifestaran lo que su derecho conviniera.

39. El doce de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGSU/0013/09, de fecha nueve de ese mismo mes y año, suscrito por el Encargado del Despecho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

40. El trece de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGSU/903/09, de fecha doce de ese mismo mes y año, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual solicita una prórroga para atender al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

41. El trece de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio JD/007/09, de fecha nueve de ese mismo mes y año, suscrito por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.  

42. Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/1098/09, de fecha trece de octubre del año en curso, y notificado el quince del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en atención al oficio descrito en el resultando 40, informó a la órgano político administrativo de Venustiano Carranza que se le concedía una prórroga de tres días hábiles para que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido del Trabajo, y en su caso, precisaran la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

43. El veinte de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio BD10.1.13/0121/2009, de fecha catorce de ese mismo mes y año, suscrito por el titular de la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

44. El veintisiete de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGSU/965/2009, de fecha veintidós de ese mismo mes y año, suscrito por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

45. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio BD10.1.13/180/2009, de fecha veintiséis de octubre de ese año, suscrito por el titular de la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, mediante el cual envía un alcance a su oficio BD10.1.13/0121/2009 atiendo al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

46. El diez de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGOSDU/3525/09, de fecha doce de octubre ese mismo año, suscrito por el titular de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral. *cap* 

47. En sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes de conformidad con el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y, atento a las características de las mismas, no celebró la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían, asimismo, declaró cerrada la instrucción del procedimiento de mérito.

Lo anterior por tratarse de pruebas documentales, las cuales se desahogaron al momento de su admisión, derivado de su propia y especial naturaleza, según lo prevé el artículo 56 del citado Reglamento.

Por lo que, una vez agotadas todas las diligencias, la Comisión ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

48. En virtud de que el presente expediente ha quedado en estado de resolución, con fundamento en el artículo 175, fracción IV del Código Electoral para el Distrito Federal y 67 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas formula el presente dictamen con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General de este Instituto para que resuelva en lo conducente el asunto en estudio, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS: 



I.- COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto; 123 párrafo primero; 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV, V, VI; 2, párrafo primero; 86; 88, fracción I, III, V y VI; 96, párrafos primero, tercero y séptimo; 97, fracción I; 110, fracciones I y III; 172, fracción VI; 173, fracción I; 175, fracción IV; 225 fracción X; y 258 del Código Electoral del Distrito Federal; así como los artículos 1, 4, 8, párrafo segundo; 14, 19, 39, y 67 del Reglamento para la Sustanciación, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas es **competente** para conocer y dictaminar el presente asunto, habida cuenta que se trata de un procedimiento administrativo sancionador en materia de propaganda que sanciona el incumplimiento de una de las hipótesis normativas del artículo 258 del Código Electoral Local.

II. PROCEDENCIA. Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido del Trabajo, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES

30 

FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, **y por tanto puede ejercerla de oficio.** De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla

CSP

general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004."

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario

ca **S.**

tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

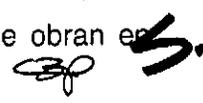
Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004.”

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal, prevé en esencia, que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

En ese tenor, el artículo 8º del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal en su segundo párrafo especifica que el procedimiento administrativo sancionador será de oficio cuando el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, teniendo conocimiento de la existencia de la presunta falta, ordene el inicio del procedimiento.

De esta forma, toda vez que mediante el Acuerdo identificado con el número ACU-936-09, de fecha seis de agosto del año en curso, el Consejo General ordenó el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local 2008-2009, y considerando que como consta en el apartado de Resultandos en el expediente instaurado en contra del Partido del Trabajo se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 14 del citado Reglamento, se arriba a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y por tanto, ha lugar a analizar el fondo del asunto con base en los elementos que obran en



autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no la aplicación de una sanción al mencionado instituto político.

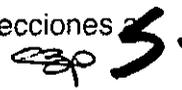
III. MARCO NORMATIVO. Dado que el presente asunto entraña la omisión de una obligación de hacer, consistente en el retiro de la propaganda electoral que fue utilizada por el partido político de referencia en la campaña electoral 2009, se impone establecer el marco constitucional, legal y estatutario en que se basará la presente resolución.

1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes locales, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias de cada Estado.

Características que, en lo conducente, son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

Entre esas previsiones se encuentran: el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a



través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos, es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente local, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, ateniendo al objetivo que unas y otras persiguen. Así, estableció que las primeras se refieren al conjunto de actos proselitistas que se suscitan en el proceso de selección interna que los partidos políticos llevan a cabo a fin de elegir aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir por un cargo de elección popular. Y las segundas, conciernen a los actos proselitistas por medio de los que los partidos

CSQ 5.

políticos promueven ante la ciudadanía a sus candidatos a un cargo de elección popular, con la finalidad de obtener el voto mayoritario de ésta.

Lo anterior se encuentra prescrito en los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor:

"Artículo 225. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

(...)

IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.

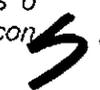
X. Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

(...)."

"Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con

CR 

el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

De lo anterior, se colige que las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas dirigidas a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por otra parte, de los preceptos legales antes citados, se desprende que las campañas electorales son el conjunto de actos proselitistas llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones o por los candidatos registrados, tendientes a promover a éstos últimos ante la ciudadanía en general para que ocupen un cargo de elección popular. Se concluye también que los periodos de precampaña y campaña electoral establecen plazos específicos de duración. Por ende, tiempos jurídicamente acotados en los que la normatividad electoral autoriza la colocación de propaganda y ordena su retiro.

3. De lo anterior, se colige que las **actividades específicas de carácter político-electoral**, se desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En ese sentido, es jurídicamente válido que los partidos políticos realicen diversos actos encaminados a difundir su propaganda a la sociedad en general, pero dependiendo del momento en el cual ello se realice, la finalidad de la misma será distinta, esto es, que si un acto es realizado durante un proceso electoral, dicho acto debe considerarse como una

cap 5

actividad político-electoral encaminada a la obtención de votos a su favor. Sin embargo, dichas actividades en todo momento deben sujetarse a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral local y las implícitas que de ellas se derivan.

Ahora bien, tanto los actos de campaña como la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieran registrado. En otras palabras, para que un acto pueda considerarse como de campaña, es indispensable que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección, y en consecuencia, que este dirigido a la obtención del voto.

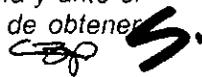
Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-38/2004, estableció lo siguiente:

"(...)

De los preceptos antes transcritos se desprende en los que interesa, lo siguiente:

- a) Que la campaña electoral es el conjunto de actos llevados a cabo, entre otros, por los candidatos registrados para obtener el voto;*
- b) Que dichos actos se dirigen a los electores;*
- c) Que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y*

De lo antes expuesto se puede concluir válidamente que la propaganda electoral tiene como característica esencial, que los actos y actividades que producen y difunden los propios partidos políticos, los candidatos registrados o los simpatizantes, tengan como finalidad presentar y promover ante la ciudadanía y ante el electorado, una candidatura registrada, con el objeto de obtener



el triunfo en la elección de que se trate.

Así también, cabe precisar que por proselitismo se entiende, en términos generales, toda acción de propaganda para obtener adeptos, entre otros, a un partido político. En estos términos, se puede establecer que proselitismo en materia electoral, consiste en todo acto llevado a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, para ganar adeptos con el fin de obtener el triunfo en una elección a través de hacerse propaganda política o electoral; esto es, el proselitismo constituye un medio para hacer llegar al electorado y a la ciudadanía el mensaje de un candidato en la forma más persuasiva a fin de obtener su voto; es decir, convencer a los electores utilizando los medios que estén a su alcance para que voten en determinado sentido, lo que implica un esfuerzo sistemático para difundir la opinión y mensajes específicamente estructurados para llegar a una gran parte del electorado y provocar los efectos calculados.

[Énfasis añadido].

(...)"

De lo anterior, se desprende que la característica esencial de la **propaganda electoral** es presentar y promover ante el electorado una candidatura con el objeto de obtener el voto favorable de la ciudadanía. Por lo que es dable concluir que el **proselitismo electoral** o los **actos de campaña**, refieren a todas las acciones que son llevadas a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, con la finalidad de generar simpatías entre la ciudadanía, y así, atraer el voto favorable de ésta con el fin de obtener el triunfo en una elección.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-013/2004, define lo que debe entenderse por propaganda electoral y sus requisitos, cuya parte conducente se transcribe:

"(...)

El precepto citado, señala que por **propaganda electoral** se entiende "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", en el entendido de que, tanto la propaganda electoral como las actividades de

CSJ

campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De la anterior definición legal, se desprende que se requieren los siguientes elementos para considerar algo como propaganda electoral:

- a) Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;*
- b) Se produzca y difunda durante la campaña electoral;*
- c) Esa producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y*
- d) El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*Adicionalmente, es importante tener en cuenta el significado gramatical de "propaganda". El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (Vigésima Segunda Edición, España, 2001), "**propaganda**" significa: (Del Lat. propaganda, que ha de ser propaganda). f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores. 2. textos, trabajos y medios empleados para este fin. 3. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica. 4. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.*

*A su vez, de acuerdo con la doctrina científica, la **propaganda**, en un sentido amplio, es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.*

De lo anterior, se desprende que su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

En ese sentido, la propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción; se dice qué pensar, no enseña a pensar, esto es, la propaganda fuerza a las personas a pensar y hacer cosas del modo que no lo harían si se les hubiera dejado decidir por sus propios medios.

Conforme con lo anterior, aplicado a la materia electoral, puede

cap 5

concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos.

Ahora bien, la experiencia común tiene demostrado, en términos de los dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que la propaganda electoral de los tiempos actuales es producto de una planificación y programación que realizan equipos especializados en cada partido político, de donde resulta que todos los actos se encuentran estrechamente vinculados para contribuir a la finalidad común de atraer la simpatía del electorado mediante un conjunto de actos de proselitismo; de manera que el impacto o influencia que pueda tener cada uno de sus actos, no se puede ni debe ver aisladamente, sino en relación recíproca con el contenido que contenga, así como la que se da entre unos con otros.

Desde este punto de vista, es dable concluir que, contrariamente a lo que pretende el actor, para considerar que algo forma parte de la propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales.

En este sentido, de los elementos que, derivado del artículo 182 citado, debe contener la propaganda electoral, resultan indispensables únicamente los contenidos en los incisos a), c) y d) de este considerando, es decir, que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión; la producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y el propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, entendido éste como la finalidad última, pues es perfectamente viable que un partido político emita propaganda en la que no necesariamente se contengan los nombres de los candidatos, pero que sí se invite al voto por el partido, lo que, evidentemente, se traduce en una invitación al voto por los candidatos registrados y, en consecuencia, debe entenderse que encuadra en el supuesto normativo bajo interpretación.

[Énfasis añadido].

(...)."

De lo anterior, se desprende que para que un acto publicitario pueda ser calificado como **propaganda electoral**, es necesario que éste reúna los siguientes requisitos:

- Que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación

SP 5.

proyección o expresión;

- Que se produzcan y difundan durante la campaña electoral;
- Que sea realizada por los partidos políticos, sus candidatos registrados o sus simpatizantes; y,
- Que la finalidad sea la de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos, con el fin de conseguir el mayor número de votos para sus candidatos. Ello es así, dado que la propaganda electoral es el resultado de actos planificados y programados, cuya finalidad es atraer la simpatía del electorado, y en consecuencia, obtener el voto favorable de la ciudadanía, de tal suerte, que para determinar su impacto o influencia sobre el electorado, dichos actos propagandísticos deben observarse en relación recíproca con el contenido de la propaganda, y no aisladamente.

4. Así, de la actividad propagandística que realizan los partidos políticos y candidatos registrados al tenor de una contienda electoral, se originan diversas obligaciones, entre las que se encuentra, por una parte, el retiro de la totalidad de la propaganda que haya sido exhibida por los contendientes electorales; y por otra, el deber de los partidos políticos de poner a disposición de diversos centros de reciclaje, la propaganda electoral que hubiera sido utilizada en los comicios en que hayan participado.

Para ilustrar lo anterior, resulta oportuno citar los supuestos normativos atinentes:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y derechos de sus ciudadanos; 

(...)

XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales."

"Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

1. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código."

"Artículo 258. La propaganda electoral deberá ser retirada por los Partidos Políticos o Coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada por los Partidos Políticos o Coaliciones a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.

En caso de no hacerlo la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, requerirá al Partido Político o Coalición respectiva, para que dentro del término de seis días naturales, lleve a cabo el retiro de su propaganda o alegue lo que a su derecho corresponda. De no ser retirada la mencionada propaganda o debidamente justificado su alegato, en caso de que existiera este, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, le dará cuenta al Presidente del Consejo General, a efecto de que se instruya al Secretario Ejecutivo, para que proceda a dar vista al Ministerio Público de la adscripción para que actúe de conformidad a su representación social competente.

(...)".

De la normatividad citada anteriormente se desprende, en primer lugar, que **los partidos políticos** y sus militantes tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, adecuando su conducta a lo establecido por las normas electorales. En segundo lugar, que una vez concluida la jornada electoral, las asociaciones políticas que hayan postulado candidatos a un cargo de elección popular en el marco de una contienda electoral local, deberán retirar la propaganda electoral que para tales efectos hayan exhibido, teniendo para ello, un plazo no mayor a quince días contados a partir de la conclusión de la citada jornada.

En ese sentido, la ley comicial local indica que en caso de que los institutos políticos no retiraran dentro del plazo de quince días

SP **5.**

propaganda electoral utilizada en los comicios de referencia, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto requerirá a los partidos políticos para que en el plazo de seis días naturales, retire la citada propaganda. De hacerlo así, quedaría subsanada la omisión del instituto político, por lo que se cumpliría cabalmente con lo establecido en la norma y no habría falta alguna que sancionar.

Por otra parte, el citado Código contempla la posibilidad de que el partido político que no haya retirado la propaganda en cuestión, presente alegatos a su favor. Sin embargo, si de la valoración a dicho alegato, la autoridad electoral concluye que éste no se encuentra debidamente justificado, la omisión a una obligación impuesta por la norma electoral persistiría, y en consecuencia, subsistiría la violación a la misma, con lo cual, dicha conducta sería constitutiva de una falta que tendría que ser sancionada por esta autoridad electoral.

IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA LITIS. Del estudio del fondo del asunto, así como del análisis a las actas realizadas por los Coordinadores Distritales presentadas ante la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto se desprende que esencialmente refieren:

1. Que con fecha treinta de julio del año en curso, fecha en la que los Coordinadores Distritales de este órgano electoral llevaron a cabo el segundo recorrido de verificación de retiro de propaganda, todavía se encontraba colocada propaganda del Partido del Trabajo, por lo que dicho instituto político incumplió con la obligación establecida en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el requerimiento que la misma Comisión le formuló mediante oficio CAP/350/2009, de fecha veintitrés de julio del año en curso.

En este contexto, los Coordinadores Distritales sustentan sus afirmaciones en contra del Partido del Trabajo, en las actas circunstanciadas que se efectuaron durante los recorridos en términos de lo previsto por la Circular 175 emitida por el Secretario Ejecutivo el

CAP 5.

veintiocho de julio del año en curso, las cuales fueron enviadas a la citada Comisión de Asociaciones Políticas.

Por cuanto hace al probable responsable, éste, no hizo valer argumentación alguna en su defensa, puesto que no contestó el emplazamiento que le fue formulado.

En razón de lo anterior, la *litis, considerando la competencia de este órgano electoral local* en el presente asunto, radica en determinar lo siguiente:

Si el Partido del Trabajo incumplió con la obligación prevista en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal al no retirar su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, ni dentro del plazo de seis días adicionales concedidos por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código Electoral local citado.

V.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Tocante al motivo de litis antes expuesto, es menester precisar que tal y como se ha señalado en párrafos precedentes los Coordinadores Distritales al realizar la verificación del retiro de propaganda de campaña, realizaron sendas actas administrativas en las que se asentaron los resultados obtenidos durante los recorridos.

En ese tenor, y tal como se señaló en el apartado de Resultandos los Coordinadores de los Distritos XIII y XVI, desde la primera verificación realizada el veintiuno de julio del año en curso, reportaron no haber encontrado propaganda de campaña en el territorio de sus demarcaciones.

De tal suerte, fueron treinta y ocho las Coordinaciones Distritales las que reportaron la localización de elementos publicitarios aun colocados en la vía pública, remitiendo para ello las actas levantadas en cada uno de sus

CAP 3.

recorridos, en las que se localizó propaganda del Partido del Trabajo.

Asimismo, debe precisarse que tal y como se desprende de la información remitida por las Coordinaciones que efectuaron las inspecciones, previo a la celebración de dichas diligencias, en cada Coordinación Distrital se notificó al Partido del Trabajo, a fin de que este instituto político pudiera enviar algún representante para que asistiera a los recorridos ordenados.

De esta forma, la propaganda del Partido del Trabajo localizada aun en la vía pública durante el segundo recorrido puede desglosarse de la siguiente forma:

En el distrito electoral uninominal I se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero. Montaña Cuadra Mauricio	2	8	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	8	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de diez elementos**, consistentes en: dos pintas de barda y ocho carteles, mismos que se detallan en la página uno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal II se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

CBP S.

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero: "Montaño Cuadra Mauricio"	2	-	-	-	-	-	-	1
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Villegas Ortega Jaira Patricia"	-	-	-	-	-	-	-	15
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	16

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dieciocho elementos**, consistentes en: dos pintas de barda y dieciséis pósteres, mismos que se detallan en la página dos del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal III se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Navarrete Martínez Elena Isabel"	-	2	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	2	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos**, consistentes en: dos carteles, mismos que se detallan en la página tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal IV se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:  

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETÉS	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero: "Montaña Cuadra Mauricio"	-	-	-	-	-	34	-	10
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F.: "Recinas Sanabria Eduardo"	-	-	-	-	-	2	-	5
TOTAL	-	-	-	-	-	36	-	15

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cincuenta y un elementos, consistentes en: treinta y seis pendones y quince pósteres, mismos que se detallan en las páginas cuatro y cinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal V no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal VI se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETÉS	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero: "Montaña Cuadra Mauricio"	-	-	-	-	-	-	-	22
TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	22

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de veintidós elementos, consistentes en: veintidós pendones, mismos que se detallan en la página siete del anexo técnico  5.

uno.

En el distrito electoral uninominal VII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Zúñiga Jiménez José Eusebio"	3	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	3	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de tres elementos**, consistentes en: tres pintas de barda, mismas que se detallan en la página ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal VIII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero "Montaño Cuadra Mauricio"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento**, consistentes en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página nueve del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales IX, X y XI no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo ni de ninguno de sus

candidatos postulados durante la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal XII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ramírez Villar Alfredo"	3	11	-	-	-	-	-	-
TOTAL	3	11	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de catorce elementos**, consistentes en: tres pintas de barda y once carteles, mismos que se detallan en la página trece del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales XIII, XIV, XV y XVI no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal XVII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en el D.F. Benito Juárez "Batiz Vázquez Bernardo"	-	-	-	2	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	2	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no**

retirada es de dos elementos, consistentes en: dos lonas, mismas que se detallan en la página diecisiete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XVIII no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal XIX se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

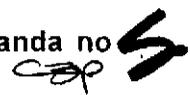
TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa: "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	-	-	1	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	1	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento, consiste en: un pendón, mismos que se detalla en la página diecinueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XX se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral Local	-	-	-	-	-	1	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	1	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no



retirada es de un elemento, consistentes en: un pendón, mismo que se detalla en la página veinte del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXI se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos: "Adrián Rubalcava Suárez"	-	2	-	-	-	-	-	100
TOTAL	-	2	-	-	-	-	-	100

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de ciento dos elementos, consistentes en: dos carteles y cien pósteres, mismos que se detallan en la página veintiuno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa: "Acosta Ángel Rafael"	-	-	-	-	1	4	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F.: "Marín Hilda"	-	42	-	-	-	3	-	-
TOTAL	-	42	-	-	1	7	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cincuenta elementos**, consistentes en: cuarenta y dos carteles, una manta y siete pendones, misma que se detalla en las páginas veintidós y veintitrés del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXIII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa: "Acosta Angeles Rafael"	-	4	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Pérez Mejía Juan Pablo"	1	4	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral Local	-	2	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	10	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de once elementos**, consistentes en: una pinta de barda y diez carteles, mismos que se detallan en la página veinticuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXIV se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES

CBP **5**

Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	-	-	3	-	3
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Neira Cuevas Maria Beatriz"	2	-	-	-	-	54	-	10
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral Local	-	-	-	-	-	-	-	7
TOTAL	2	-	-	-	-	57	-	20

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de setenta y nueve elementos**, consistentes en: dos pintas de barda, cincuenta y tres pendones y veinte pósteres, mismos que se detallan en las páginas veinticinco y veintiséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXV se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Alvaro Obregón "Santillán Eduardo"	-	-	-	1	-	-	-	24
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Aguilar Sánchez Aurora"	3	-	-	2	-	-	-	25
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral Local	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	4	-	-	3	-	-	-	49

Handwritten signature and initials

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cincuenta y seis elementos**, consistentes en: cuatro pintas de barda, tres lonas, y cuarenta y nueve pósteres, mismos que se detallan en las páginas veintisiete a treinta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVI** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Acosta Angeles Rafael"	-	5	-	-	-	119	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Castilla Vidal Carlos"	4	-	-	-	2	90	198	10
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral Local	1	38	-	1	-	121	15	10
TOTAL	5	43	-	1	2	330	213	20

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de seiscientos catorce elementos**, consistentes en: cinco pintas de barda, cuarenta y tres carteles, una lona, dos mantas, trescientos treinta pendones, doscientos trece calcomanías y veinte pósteres; mismos que se detallan en las páginas treinta y uno a treinta y ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVII** no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo ni de ninguno de sus candidatos postulados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

3.

En el distrito electoral uninominal XXVIII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa: "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	1	-	32	4	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ruiz Mendicuti Edith"	-	5	-	-	-	-	-	12
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral Local	-	-	-	1	-	13	7	-
TOTAL	-	5	-	2	-	45	11	12

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de setenta y cinco elementos, consistentes en: cinco carteles, dos lonas, cuarenta y cinco pendones, once calcomanías y doce pósteres, mismos que se detallan en las páginas cuarenta y cuarenta y uno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXIX se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa: "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	-	-	-	-	5

Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Gutiérrez Román Rosalinda"	1	-	-	-	-	1	-	1
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo, alusiva al Proceso Electoral Local	-	-	-	-	-	-	-	1
TOTAL	1	-	-	-	-	1	-	7

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de nueve elementos**, consistentes en: una pinta de barda, un pendón y siete pósteres, mismos que se detallan en la página cuarenta y dos del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales **XXX** y **XXXI** no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXXII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Aguirre y Juárez Ana Estela"	7	7	-	1	-	24	-	-
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo, alusiva al Proceso Electoral Local	-	-	-	-	-	4	-	-
TOTAL	7	7	-	1	-	28	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuarenta y tres elementos**, consistentes en: siete pintas

ESP 

de barda, siete carteles, una lona y veintiocho pendones, mismos que se detallan en la página cuarenta y cinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXIII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras "López Monroy Mary Carmen"	-	-	-	-	-	4	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "García Padilla Julio César"	8	-	-	-	-	5	-	-
TOTAL	8	-	-	-	-	9	-	-

De lo antes descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de diecisiete elementos, consistentes en: ocho pintas de barda y nueve pendones; mismos que se detallan en las páginas cuarenta y seis y cuarenta y siete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXIV se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Rojas Arenas Leslie Liabat"	-	-	-	-	-	8	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	8	-	-

SP 5.

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos**, consistentes en: ocho pendones, mismos que se detallan en la página cuarenta y ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETÉS	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral Local	-	8	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	8	-	-	-	-	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos**, consistentes en: ocho carteles; mismos que se detallan en la página cuarenta y nueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXVI** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETÉS	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Xochimilco: "Martínez Herrera José Luis"	-	22	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F.: "Arvizu Salas Samuel"	-	-	-	-	-	2	-	-
TOTAL	-	22	-	-	-	2	-	-

CSO 5

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de veinticuatro elementos**, consistentes en: veintidós carteles y dos pendones, mismos que se detallan en la página cincuenta del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales **XXXVII y XXXVIII** no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXXIX** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochmilco: "Martínez Herrera José Luis"	-	78	-	-	-	16	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F.: "Mariano Lira Raúl"	-	122	-	-	-	2	-	-
TOTAL	-	200	-	-	-	18	-	-

De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de doscientos dieciocho elementos**, consistentes en: doscientos carteles y dieciocho pendones, mismos que se detallan en las páginas cincuenta y tres a cincuenta y cinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XL** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido del Trabajo, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local y que se desglosa de la siguiente manera:

SP S.

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Tlalpari "Muñoz Gamboa Jesús Alfredo"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

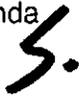
De lo antes descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos**, consistentes en: dos pintas de barda, mismos que se detallan en la página cincuenta y seis del anexo técnico uno.

En cuanto a las actas en las que se consignó la información antes enlistada, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción I del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndoseles pleno valor probatorio**.

Aunado a lo anterior, y como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad realizó diversas diligencias ante distintas autoridades tanto locales como federales y de las que como respuesta se obtuvo lo siguiente:

- Oficio número DGSU/2410/09, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, suscrito por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, documento que en la parte que interesa especifica:

"(....)
 Al respecto le comunico que esta Dirección General a mi cargo **no realizó retiro de propaganda alguna del Órgano Político en comento**, en el periodo al que se refiere..
 (...)"

Es decir, que dicho órgano político administrativo no retiró propaganda del Partido del Trabajo.  

- Oficio número JD/122/09, de fecha veintidós de septiembre del año en curso, signado por la titular de la Jefatura Delegacional en Azcapotzalco, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)

*Al respecto me permito informar a usted que esta Desconcentrada **no efectuó acciones por el retiro de propaganda del proceso electoral**, esta fue retirada por el servicio de limpia de la demarcación, por lo que se desconoce la cantidad y costo, por ende la inexistencia de documentación certificada."*

"(...)."

- Oficio número VE-JLE/1736/09, de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)

Le comunico que no se llevaron a cabo recorridos de verificación para el retiro de propaganda del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, entre el 30 de julio próximo pasado a la presente fecha, en virtud de no preverlo el Código de la materia."

- Oficio número DCJ/1223/2009, de veinticinco de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)

*Al respecto le informo que esta Desconcentrada **no realizó ninguna acción para el retiro de la mencionada propaganda electoral**.*

"(...)."

- Oficio número DBJ/339/09, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, suscrito por el titular de la Jefatura Delegacional en Benito Juárez, documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

Al respecto me permito informar a Usted que mediante similar número DBJ/165/09, de fecha 8 de junio de 2009, dirigido al C. Dante Hernández Torres, Coordinador Distrital XX del Instituto



*Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 1417 piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, **relativas al proceso de selección interna** de los partidos políticos comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional alguno para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto. (Se anexa copia del acuse del oficio de referencia).*

*Paralelamente, mediante similar DBJ/167/09, de fecha 9 de junio del presente año, dirigido a la C. Blanca Gloria Martínez Navarro, Coordinadora Distrital XVII del Instituto Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 286 piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, **relativas al proceso de selección interna** de los partidos políticos comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional alguno para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto. (Se anexa copia del acuse del oficio de referencia).*

En relación al retiro de la propaganda electoral a que alude el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, vigente, es decir aquella que no fue retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la pasada jornada electoral del 5 de julio, manifiesto que de acuerdo al actual marco legal de la materia, no es competencia de este Órgano Político Administrativo el retiro de la propaganda post-electoral.

(...)

(Énfasis añadido).

Siendo oportuno mencionar que anexó copia simple del oficio que menciona. Sin embargo, de dicha documentación no se desprende estimación alguna de costos que generó el retiro de propaganda de **precampaña**, así como tampoco el partido político, el candidato, la ubicación de la propaganda, la cantidad recolectada, ni la fecha de ejecución de los trabajos.

- Oficio número DGSU/2135/2009, de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, documento que en la parte que interesa especifica que envió diversos anexos en los

que se detalla el número de elementos publicitarios retirados, así como el costo invertido para ello información de la que se desprende que se realizó el retiro de 5,260 elementos publicitarios del Partido del Trabajo, en el periodo comprendido del veinte al treinta y uno de julio del presente año, lo que le generó un costo a dicha Demarcación de \$5,397.90 (Cinco mil, trescientos noventa y siete pesos 90/100 M.N.).

- Oficio número 12.101.2077.09, de fecha treinta de septiembre del año en curso, suscrito por el titular de la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

Sobre el particular, anexo envío en forma impresa el soporte documental de las acciones realizadas, es importante señalar que los trabajos se efectuarón (sic) por Dirección Territorial. De igual forma se presenta el análisis (sabana) del retiro de la propaganda de acuerdo al Partido Político efectuado el costeo considerando: el número de carteles y/o pendones por el número de jornadas, material utilizado, depreciación de las herramientas y equipo utilizado, así como el personal requerido.

(...)

De los anexos que envía se detalla el peso total de elementos publicitarios retirados pertenecientes al Partido del Trabajo fue de 719.64 kilogramos, tarea que se realizó en el periodo comprendido del veinte al veinticinco de septiembre del año en curso, lo que le generó un costo a dicho Órgano Político Administrativo de \$19,255.76 (Diecinueve mil, doscientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.).

- Oficio número DGSU/SMV/UDMV/1341/09, de fecha siete de octubre del año en curso, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento que en la parte que interesa especifica que se realizó el retiro de 2,120 carteles del Partido del Trabajo, siendo depositada en el Centro de Transferencia ubicado en el Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, asimismo informó que borró 350 m2 de propaganda del mencionado instituto político; acciones que le

cap S.

generaron un costo de \$16,350.00 (Dieciséis mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

- Oficio número DGSU/0013/2009, de fecha nueve de octubre del año en curso, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, proveído que en la parte que interesa especifica que se realizó el retiro de 67 elementos publicitarios del Partido del Trabajo, lo que le generó un costo a dicha Demarcación de \$1,627.55 (Mil seiscientos veintisiete pesos 55/100 M.N.).
- Oficio número JD/007/09, de fecha nueve de octubre del año en curso, suscrito por el titular de la Jefatura Delegacional en Milpa Alta, documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

En pleno cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 1° del Código Electoral para el Distrito Federal, que entre otras señala las prerrogativas, derechos y obligaciones de las Asociaciones Políticas, informó que éste Órgano Administrativo en Milpa Alta, no llevó a cabo ninguna acción para el retiro de propaganda electoral de ningún Partido Político, toda vez que se les exhortó a cumplir con sus obligaciones de retirar la propaganda electoral, según los tiempos establecidos en el Calendario Electoral para el Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Art. 26, Fracc. XIII, del Código Electoral del Distrito Federal.

(...)"

- Oficio número BD10.1.1.3/0121/2009, de fecha catorce de octubre del año en curso, signado por el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, proveído en el que informo que ni la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, ni la que el presiden han realizado acción alguna en cuanto al retiro de propaganda.

En alcance al oficio antes referido, mediante oficio número BD10.1.1.3/180/2009, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, signado por el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, informó sobre

cap S.

las acciones desplegadas por la Dirección de Obras de dicha demarcación política, quien precisó los tres domicilios en los que pintó dos bardas que contenían propaganda del Partido del Trabajo.

- Oficio número DGSU/968/2009, de fecha veintidós de octubre del año en curso, suscrito por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

Al respecto me permito enviar a Usted la información remitida por las Direcciones Ejecutivas Territoriales Morelos, Moctezuma y Los Arenales, así como la correspondiente a esta Dirección General a mi cargo, en la que se especifica la propaganda retirada y el costo del retiro; señalando que el destino de la misma fue la Estación de Transferencia de Venustiano Carranza

Por último hago de su conocimiento que la documentación remitida es copia fiel de los originales que se encuentran en los archivos de cada una de las áreas responsables.

(...)

Resulta oportuno mencionar que de los anexos remitidos por dicha autoridad delegacional no se desprende con precisión la cantidad de propaganda retirada, ni el costo real derivado de dicha actividad, por lo que esta autoridad electoral no tomará en cuenta lo plasmado en dichos anexos. Lo anterior, no obstante el oficio por el que se atendió el requerimiento de información, constituye en sí una documental pública que genera plena certeza de que dicho órgano político administrativo realizó actividades de retiro de propaganda.

- Oficio número DGOSDU/3525/09, de fecha doce de octubre del año en curso, signado por la titular de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, proveído que en la parte que interesa especifica que se realizó el retiro de 260 kilogramos de propaganda del Partido del Trabajo, lo que le generó un costo a dicha Demarcación de \$6,903.00 (Seis mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.). *CEP*

En suma, debe considerarse que las documentales antes enlistadas, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndosele pleno valor probatorio a lo ahí consignado.**

Por otra parte, debe precisarse que el instituto político señalado como probable responsable en el presente procedimiento, el Partido del Trabajo, *no desahogó el emplazamiento del que fue objeto por lo que no exhibió prueba alguna que desvirtuaran lo señalado por dichos órganos políticos administrativos.*

Finalmente, y antes de evaluar los elementos de convicción aportados dentro del presente procedimiento, como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad electoral llevó a cabo por medio de sus órganos desconcentrados un **tercer recorrido** para verificar el retiro de la propaganda electoral, diligencia que arrojó los siguientes resultados:

En el tercer recorrido realizado en el distrito electoral uninominal I no se *localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral local.*

En el distrito electoral uninominal II se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero "Montaña Cuadra Mauricio"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la 

propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en: dos pintas de barda, mismas que se detallan en la página dos del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal III no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal IV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero "Montaño Cuadro Mauricio"	-	-	-	-	-	7	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	7	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de siete elementos**, consistentes en: siete pendones, mismos que se detallan en la página cuatro del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal V no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal VI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES

Handwritten signature and initials

Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero "Montaño Cuadra Mauricio"	-	-	-	-	-	22	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	22	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de veintidós elementos**, consistentes en: veintidós pendones, mismos que se detallan en la página seis del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal VII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Zúñiga Jiménez José Eusebio"	3	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	3	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de tres elementos**, consistentes en: tres pintas de barda, mismas que se detallan en la página ocho del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado en los distritos electorales uninominales VIII, IX, X y XI no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera: *SP*

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ramírez Villar Alfredo"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos**, consistentes en: dos pintas de bardas, mismas que se detallan en la página trece del anexo técnico dos.

En tercer recorrido realizado en los distritos electorales uninominales XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	-	-	1	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Marín Benítez Hilda"	-	-	-	-	1	6	-	-
TOTAL	-	-	-	-	1	7	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos**, consistentes en: una manta y siete pendones, mismos que se detallan en la página veintitrés del anexo técnico dos. *CP*

En el distrito electoral uninominal XXIII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local; misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Pérez Meja Juan Pablo"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento**, consistentes en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página veinticuatro del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXIV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	-	-	1	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Neria Cuevas María Beatriz"	1	-	-	-	-	17	-	3
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	-	2	1
TOTAL	1	-	-	-	-	18	2	4

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de veinticinco elementos**, consistentes en: una pinta de barda, dieciocho pendones, dos calcomanías y cuatro

SP S.

pósteres, mismos que se detallan en la página veinticinco del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Aguilar-Sánchez Aúroa".	3	-	-	-	-	-	-	1
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral local.	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	5	-	-	-	-	-	-	1

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de seis elementos**, consistentes en: cinco pintas de bardas y un póster, mismas que se detallan en la página veintiséis del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXVI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Castilla Vidal Carlos".	-	-	-	-	1	49	-	-
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	-	1	49	-	-

[Handwritten signature and mark]

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cincuenta elementos**, consistentes en: una manta y cuarenta y nueve pendones, mismos que se detallan en las páginas veintisiete y veintiocho del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal **XXVII** no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXVIII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ruiz Mendicuti Edith"	-	-	-	1	-	10	-	-
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	2	-	-
TOTAL	-	-	-	1	-	12	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de trece elementos**, consistentes en: una lona y doce pendones, mismos que se detallan en la página treinta del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXIX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
--------------------	-----------------	----------	----------------	-------	--------	--------------------------	-------------	----------

CSO S.

Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	-	-	127	-	12
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Gutiérrez Román Rosalinda"	1	-	-	-	-	20	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	147	-	12

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ciento sesenta elementos**, consistentes en: una pinta de barda, ciento cuarenta y siete pendones y doce pósteres, mismos que se detallan en la página treinta y uno del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal **XXX** no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXXI**, se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Saldaña Chairez Miriam"	-	-	-	-	-	-	-	23
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	23

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de veintitrés elementos**, consistentes en: veintitrés pósteres, mismos que se detallan en la página treinta y tres del

anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXXII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Acosta Angeles Rafael"	-	-	-	-	-	5	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Aguirre y Juárez Ana Estela"	7	-	-	1	-	-	-	-
TOTAL	7	-	-	1	-	5	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de trece elementos, consistentes en: siete pintas de barda, una lona y cinco pendones, mismos que se detallan en la página treinta y cuatro del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXXIII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local; misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "García Padilla Julio César"	4	-	-	-	-	5	-	-
Propaganda Electoral del Partido del Trabajo alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	4	-	-	-	-	5	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la 

propaganda no retirada es de nueve elementos, consistentes en: cuatro pintas de barda y cinco pendones, mismos que se detallan en la página treinta y cinco del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXXIV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada en la Asamblea Legislativa del D.F. "Rojas Arenas Leslie Lázabat"	-	-	-	-	-	5	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	5	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cinco elementos, consistentes en: cinco pendones, mismos que se detallan en la página treinta y seis del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal XXXV no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXXVI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "Martínez Herrera José Luis"	-	2	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	2	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la 

propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en: dos carteles, mismos que se detallan en la página treinta y ocho del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado en los distritos electorales uninominales XXXVII y XXXVIII no se localizó propaganda electoral del Partido del Trabajo, ni de ninguno de sus candidatos postulados con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXXIX se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "Martínez Herrera José Luis"	-	35	-	-	-	4	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Mariano Lira Raúl"	-	52	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	87	-	-	-	4	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de noventa y un elementos, consistentes en: ochenta y siete carteles y cuatro pendones, mismos que se detallan en la página cuarenta y dos del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XL se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Tlalpan "Muñoz"	2	-	-	-	-	-	-	-

[Handwritten signature]

Gamboa Jesús Alfredo								
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en: dos pintas de bardas; mismas que se detallan en la página cuarenta y tres del anexo técnico dos.

Cabe resaltar que la propaganda referida en las tablas anteriormente transcritas y correspondientes al segundo y tercer recorridos es aquella que corresponde a las campañas y cuyo contenido es de tipo electoral y no político, según el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-RAP-013/2004, ya citado en el apartado del Marco Normativo.

Por otra parte, en la relación de la propaganda electoral identificada por esta autoridad electoral, se detalla el tipo de propaganda, el candidato o campaña a la cual benefició, así como su ubicación.

Elo es así ya que al tratarse de documentales públicas recabadas por la autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones y de forma directa, resulta fundamental que se asiente de manera pormenorizada, los elementos indispensables que generan la convicción de esta autoridad electoral respecto de las irregularidades observadas.

Este mismo criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis que se transcribe a continuación:

"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible advertir que las diligencias de inspección ordenadas en

cap 5.

el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa, de la existencia de los hechos irregulares denunciados, hacen prueba plena y, por ende, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Derivado de dicha fuerza probatoria que tienen las mencionadas actuaciones, resulta la ineludible necesidad de que el funcionario facultado al practicarlas cumpla con los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta sobre la inspección, esto es, que las conductas descritas en el acta respectiva correspondan a la realidad. Por tanto, para la eficacia de la inspección se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.— Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

TESIS RELEVANTE No. XXXIV/2007".

Por otra parte, esta autoridad electoral debe precisar que, tal y como consta en los autos que integran el expediente de mérito, el Partido del Trabajo no dio contestación al emplazamiento que le fue formulado, por lo que no aportó elementos probatorios que pudieran controvertir el contenido de las actas de mérito.

Finalmente, debe mencionarse que se le dio vista al Partido del Trabajo con el contenido de las actas levantadas en el tercer recorrido. Sin embargo, éste no realizó ningún alegato ni presentó ninguna prueba relacionada con la vista dada.

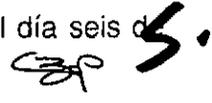
De esta forma, de la adminiculación de todas las probanzas antes

enumeradas, y considerando tanto su contenido como su naturaleza y valor legal, este órgano electoral tiene por acreditados los siguientes hechos:

- Que el **Partido del Trabajo no retiró** el total de su propaganda de campaña en los Distritos I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XII, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX y XL, pues en éstos personal de este Instituto localizó diversos elementos publicitarios aún expuestos ante la ciudadanía durante el segundo recorrido.
- Que con motivo de la realización del tercer recorrido, se constató que aún el veintiuno de septiembre pasado, se encontraba colocada propaganda en la vía pública de dicho instituto político en los Distritos II, IV, VI, VII, XII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXIX y XL.
- Que derivado de lo anterior el Partido del Trabajo incumplió con la obligación impuesta para los institutos políticos por el artículo 258 del Código Comicial Local.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente, esta autoridad llega a la convicción de que el Partido del Trabajo es administrativamente responsable por la vulneración de las hipótesis previstas y sancionadas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, en específico, aquélla que versa sobre la obligación de los partidos políticos de retirar la propaganda electoral que haya utilizado durante los comicios en que hubieren participado, en relación con la hipótesis normativa prevista en la fracción primera del artículo 173 del citado Código. Lo anterior, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Como se expuso en párrafos precedentes, el presente procedimiento oficioso dio inicio en virtud del Acuerdo identificado con la clave ACU-936-09, emitido por el Consejo General de este Instituto el día seis de



agosto del año en curso. Dicho acuerdo fue ordenado por el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por el artículo 95, fracciones I, XIV y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal.

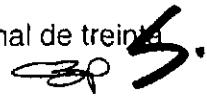
El procedimiento oficioso de mérito tiene el propósito de investigar la probable conculcación del Partido del Trabajo a la obligación impuesta por el Código Comicial Local en su artículo 258, relativa al deber a cargo de los institutos políticos que participaron en la contienda, de retirar toda su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral.

Al respecto, y por tratarse de la presunta violación de una obligación legalmente prevista, en caso de que esta autoridad acredite la falta, se colige que el procedimiento de mérito derivará en la imposición de una sanción, misma que deberá atender las circunstancias particulares del caso en análisis, así como del partido político presunto infractor.

En ese tenor, la norma ahora violentada por el Partido del Trabajo como el resto de las obligaciones establecidas por el Código Electoral del Distrito Federal impone a sus destinatarios, los partidos políticos, un deber cuyo incumplimiento lo vuelve responsable y por tanto acreedor a una sanción, al considerar para ello que los partidos políticos como entidades de interés público son garantes del cumplimiento a las disposiciones en materia electoral del Distrito Federal.

De esta forma, como se precisó en el Considerando anterior dedicado a la valoración de pruebas, personal de este Instituto, en específico, los Coordinadores Distritales, con el objeto de verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Código Comicial Local, llevaron a cabo tres recorridos en los que verificaron que dentro del ámbito territorial de sus Distritos, los institutos políticos hubieran retirado la propaganda desplegada durante el período de sus campañas.

Como resultado de lo anterior, en las inspecciones realizadas el treinta de julio y el veintiuno de septiembre del año en curso, personal de treinta



y ocho Coordinaciones Distritales levantaron las actas administrativas enunciadas como documentales públicas y de las que se desprendió que el Partido del Trabajo no llevó a cabo el retiro total de su propaganda, localizándose aún colocada en veintiséis distritos electorales como se desprende del segundo recorrido; y que la misma permaneció en diecinueve distritos, como se desprende del tercer recorrido.

Así la localización de la propaganda evidenció que aun cuando no se haya encontrado propaganda en todos los distritos que fueron inspeccionados, sí existe una infracción a la disposición en comento, pues para la materialización del ilícito no se requiere que se produzca una afectación en todo el territorio del Distrito Federal, pues basta con la realización de una sola conducta, en este caso, de una sola omisión en el retiro de propaganda para que tal efecto pueda ser sancionado.

De esta forma, al considerar que la hipótesis conculcada sanciona el que no se haya llevado a cabo el retiro de la propaganda de campaña, el simple hecho de que la misma, sin importar la cantidad de elementos, aun se encontrara colocada en la fecha del segundo recorrido, violenta la norma cuya composición no crea situaciones de excepción para los casos de retiro parcial.

Debemos entender además que la omisión en el cumplimiento de la obligación a cargo del Partido del Trabajo, como instituto político que participó en el proceso electoral 2008-2009, lesiona un interés declarado como público en el Código Electoral del Distrito Federal, pues fehacientemente se acreditó que incumplió con una obligación impuesta por dicho cuerpo normativo.

En efecto, las actas administrativas de los distritos en los que se acreditó la existencia de la propaganda del Partido del Trabajo, hacen prueba plena respecto de la conculcación de la norma prevista en el artículo 258 del Código Comicial Local, ello en virtud de que en las actas se contienen los elementos propagandísticos de carácter electoral para el proceso local, cuya ubicación y correspondencia a la campaña

CBP S.

respectiva fue precisado en el apartado de valoración de pruebas en esta resolución, sin que dichos elementos convictivos puedan ser, o hayan sido, controvertidos por elemento alguno que obre en el expediente.

Por último, respecto a la responsabilidad del Partido del Trabajo en los hechos bajo estudio, debe decirse que en virtud de que se venció el plazo concedido a dicho instituto político para atender el emplazamiento de que fue objeto y éste omitió desahogarlo en tiempo, precluyó su derecho a manifestar lo que a su derecho e intereses conviniera en torno al presente procedimiento.

Esto es así, puesto que las formalidades esenciales del procedimiento se encuentran regidas por disposiciones que prevén la oportunidad de celebración de los actos, por lo que la ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento en que deben llevarse a efecto para su ordenado desenvolvimiento.

Así, la distribución del proceso en periodos o fases diferentes, dentro de las cuales deben realizarse los actos inherentes al mismo, determinan la imposibilidad de efectuarlos fuera de la fase o el periodo correspondiente.

En este mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria emitida en el recurso de apelación número SUP-RAP-67/2004 afirmó lo siguiente:

"(...) en el derecho procesal electoral federal impera el principio de preclusión en los procesos donde se tramitan los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho principio en la materia electoral, consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal y contribuye a que las diversas fases del proceso se desarrollen en forma sucesiva, a través de la clausura definitiva de cada una de ellas, a medida que el proceso avanza hasta el dictado de la resolución. En esa virtud, este principio se produce por tres motivos:

a) Por no haberse observado el orden o aprovechando la oportunidad que otorga la ley (vencimiento del plazo). **ESP S.**

b) Por haber ejercido válidamente la facultad (consumación), independientemente de haberlo hecho respecto a todos sus aspectos o no, salvo disposición legal expresa.

c) Por no cumplir una actividad incompatible con la otra, como sería el caso de contestar una demanda sin haber promovido previamente el incidente de nulidad por defecto del emplazamiento. **Esto es, la preclusión opera por el simple transcurso del tiempo, sin haber aprovechado la oportunidad para impugnar el acto o resolución que se estima causa algún perjuicio; por haber agotado la facultad, o por la ejecución de actos incompatibles con el derecho de que se trate, que hagan presumir la renuncia de su ejercicio.**

Lo anterior, en materia electoral, encuentra su razón en el contenido de los artículos 3, 8, 9, 17 y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de los cuales se desprende la existencia del aludido principio de preclusión; dispositivos que disponen:

(...)"

(Énfasis añadido)

De esta manera, consta en autos que el treinta y uno de agosto de dos mil nueve se tuvo por notificado el emplazamiento hecho al Partido del Trabajo otorgándosele de conformidad con el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal, del plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente en el que se recibió el mismo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, los elementos probatorios con los que contara.

También consta en autos que el citado instituto político no atendió el emplazamiento del que fue objeto, esto es, que no realizó manifestación alguna respecto del procedimiento de mérito.

Por lo tanto, al haberse terminado el plazo para que en tiempo y forma el Partido del Trabajo diera contestación al emplazamiento hecho por la autoridad electoral, precluyó su derecho para la realización del acto en cuestión y dio lugar a que se iniciara la siguiente etapa dentro de la substanciación del presente procedimiento.

Por otra parte, debe resaltarse que el partido político tenía plene

5.

conocimiento del deber que le impone el código comicial de retirar la propaganda electoral que colocó con motivo del proceso electoral, contando para ello con un plazo legal de quince días naturales.

Adicionalmente dicho instituto político contó con un plazo adicional de seis días que esta autoridad electoral les concedió a todos los partidos políticos a través de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por ende debe decirse que el Partido del Trabajo se encontraba obligado a cumplir con su obligación de retirar en tiempo su propaganda, por ser una cuestión de orden público, por lo que su cumplimiento no está a su arbitrio.

VII. JUICIO DE REPROCHE. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima conducente establecer la reprochabilidad del instituto político.

Bajo esta tesitura, cabe apuntar que el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye de manera clara y específica la obligación a cargo de los institutos políticos de retirar la propaganda electoral en los quince días posteriores a la jornada electoral, de lo que se sigue que las acciones tendentes a dar cumplimiento a este mandato legal corresponden a la órbita del instituto político, por ser el sujeto directamente obligado.

Ahora bien, esta autoridad electoral estima que existen elementos suficientes para dirigir en contra del Partido del Trabajo el juicio de reproche derivado de la falta en estudio y, por consiguiente sancionarlo, toda vez que resulta evidente que el no retirar la propaganda electoral de sus candidatos durante el plazo establecido en el Código constituye una clara infracción a un deber objetivo de cuidado previsto en el artículo 258 del Código Comicial local.  

Establecido lo anterior, como ha quedado señalado en el cuerpo de este fallo, las disposiciones atinentes al retiro de propaganda contenidas en el Código imponen a los partidos políticos una obligación de hacer y un plazo establecido para ello que como ha quedado demostrado, no fue respetado por el Partido del Trabajo.

Bajo esta tesitura, debe entenderse que el bien jurídico tutelado en la norma contenida en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal consiste en restituir la imagen de la ciudad al punto en que se encontraba antes del inicio de la contienda electoral, constituyendo además una medida de orden ambiental en beneficio de los habitantes de la ciudad y responsabilizar directamente a los institutos políticos de su cumplimiento.

Siendo esto así, la circunstancia de que vencido el término precisado en el artículo 258 subsista propaganda electoral, implica la **inactividad voluntaria** del Partido del Trabajo, frente al deber de obrar consignado en la norma que no fue cumplido o frente al cual, en su momento, esto es, con posterioridad al vencimiento del término establecido por la normatividad electoral local y con anterioridad al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-936-09, por el que se instruye el inicio del procedimiento administrativo de mérito, no fueron aducidas causas por parte del referido partido político que pudieran justificar tal omisión.

Así las cosas, resulta atinente señalar que en dicha inactividad voluntaria desplegada por el Partido del Trabajo, resultan identificables ciertos elementos que evidencian la racionalidad de la imposición de una sanción a dicho instituto político y que son:

- Que la inactividad no constituye una falta de previsión, puesto que con anterioridad al Acuerdo emitido por el Consejo General que dio origen al presente procedimiento se solicitó al instituto político que retirara la publicidad; y 

- Que con independencia de lo anterior, el Partido del Trabajo en su calidad de entidad de interés público es sabedor de la obligación de retiro de la propaganda.

VIII. MARCO NORMATIVO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponde a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima procedente hacer referencia al marco normativo y jurídico que establecen los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 2°, párrafo segundo y 86 del Código Electoral del Distrito Federal.

De las disposiciones descritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de las prohibiciones establecidas a los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan. En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente con los principios de constitucionalidad y legalidad. Ello implica que todo act

CP 5.

proveniente de este Consejo General, satisfaga los requisitos formales de debida fundamentación y motivación. La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de la autoridad electoral para fundar y motivar la resolución por la que se tenga acreditada la irregularidad. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, al que le son aplicables los principios del *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN.

De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, Inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, 222 Y 238, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, por lo que deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, máxime cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues para efecto de su individualización, además de considerar la

cap 

naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta realizada por el Infractor, y su correspondiente sanción, es decir, no sólo aquéllas que sean agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ismael Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo. (TEDF028.4 EL3/2007) J.003/2007."

Así las cosas, esta autoridad electoral se encuentra obligada a aplicar los preceptos legales conducentes para la imposición e individualización de sanciones, concretamente los artículos 172, fracción VI, 173, fracción I, 174, y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, que a continuación se transcriben:

*"Artículo 172. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las **Infracciones** que cometan:*

(...)

*VI. Los **Partidos Políticos** y las **Agrupaciones Políticas Locales**.*

(...)."

*"Artículo 173. Los **Partidos Políticos** y las **Agrupaciones Políticas Locales**, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:*

I. Incumplan con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;

(...)."

"Artículo 174. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones

del artículo anterior;

II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;

III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones Indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior.

Por reincidencia en cualquiera de las acusas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse implementar la multa a que hace referencia la fracción II. "

"Artículo 258

La propaganda electoral deberá ser retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral..."

De los preceptos en cita se advierte que los institutos políticos se hacen acreedores de una sanción, en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código.

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor con el objeto de que aquella sea proporcional a la conducta realizada.

Lo anterior significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral, no deb

sp **S.**

ejercerse de manera arbitraria, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tome en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la comisión de la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la falta que se atribuye al partido político o coalición, para que de ahí se aplique en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a determinar y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación con determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar o calificar la gravedad de la falta, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquella se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los

CF 5.

parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, Inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

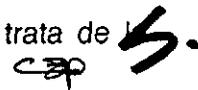
Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

En ese contexto, la calificación de la falta por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar la sanción procedente y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno de los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto.

Ahora bien, partiendo del criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-085/2006**, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación de la gravedad de la falta:

a) **Tipo de infracción**, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) **Los artículos o disposiciones normativas violadas**, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de 

violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro de los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) **La naturaleza de la infracción**, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le impone la norma; en cambio por las segundas, se entienden como las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma.

d) **Las circunstancias de modo en la comisión de la falta**, en las que a su vez, se determine la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieran afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

e) **Las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurre la conducta reprochable al partido político o coalición, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) **Las circunstancias de lugar en la comisión de la falta**, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.  

g) El conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, en el que se determine la medida en que le es reprochable al partido político o coalición, la comisión de la falta en estudio.

i) La intencionalidad del infractor, en cuyo apartado se analiza si el partido político se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

j) La afectación producida como resultado de la irregularidad, en cuyo apartado se establece si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario.

k) El beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se determina si existe o no una ganancia material o inmaterial en favor del infractor, con motivo de la falta.

l) La perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de la falta fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

m) El origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se determina, la ilicitud o no, en su caso, en cuanto la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de los elementos que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad calificará la gravedad de la falta cometida, estableciendo los niveles de levisima, leve, grave y

ap **5.**

particularmente grave, de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer en los parámetros que establezca la ley.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

De igual modo es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponda a cada irregularidad, se fija en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea calificada en cuanto a su gravedad, esta autoridad electoral procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le generó con la infracción y al mismo tiempo, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que habiendo sido responsable el instituto político observado, del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Electoral para el Distrito Federal incurriera nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la resolución SUP-RAP-195/2008, señalando que "la **reincidencia** opera cuando se actualiza la comisión de una infracción en

CSJ 5.

diferentes temporalidades, es decir, cuando un partido político, por ejemplo, ya fue sancionado por la realización de un hecho infractor de la norma y a pesar de ello, decide de nueva cuenta realizar la misma conducta por la cual ya había sido sancionado en un momento diferente".

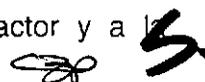
Por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha observado "el criterio de no considerar a las faltas cometidas dentro de una misma temporalidad como susceptibles de ser tomadas en cuenta como antecedentes para sancionar conductas similares, lo cual, en los hechos, se traduce en esperar a que una conducta conculcatoria de la normatividad comicial federal competencia del Instituto sea sancionada en determinada resolución, y una vez que la misma haya sido notificada, considerarla en caso de incurrir el sujeto infractor en la misma falta en el proceso electivo siguiente".

Así las cosas, esta autoridad electoral local, atenta a lo resuelto por el tribunal electoral en el criterio antes referido, considera que no se cumplen los elementos requeridos para acreditar la reincidencia y por lo tanto, no se actualiza lo dispuesto por el último párrafo del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno referir que las faltas que sean determinadas como "particularmente graves" o que sean susceptibles de tener el carácter de "sistemáticas", ameritan la aplicación de la sanción señalada en la fracción VII del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

En este contexto, cabe precisar que la calificación de "sistemática" para una irregularidad, está en función de que quede acreditado que en su comisión el partido político siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que convergieron en la materialización de la irregularidad como su resultado.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la



magnitud de la falta en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Sentado lo anterior, procede graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido del Trabajo, con motivo de la comisión de la falta en examen, acorde con los apartados determinados en el Considerando que antecede.

a) En cuanto al **tipo de infracción**, la falta en estudio deriva de una omisión que se traduce en el incumplimiento de una obligación que provocó un resultado contrario a las expectativas normativo-electorales, relacionadas con el retiro de la propaganda utilizada por los candidatos del Partido del Trabajo, durante el período de campaña.

b) En cuanto a los **artículos o disposiciones normativas violados**, esta autoridad estima que se encuentra probada la transgresión de manera directa, a los artículos 173, fracción I en relación con el 258 del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales establecen las obligaciones a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, y retirar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, la propaganda utilizada para la promoción de sus candidatos.

c) En cuanto a la **naturaleza de la infracción**, cabe apuntar que en atención a que la conducta en que incurrió el partido político infractor se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo, el cual establece una temporalidad para el cumplimiento de una obligación como lo es el retiro de la propaganda de campaña, esta autoridad estima

ap 5.

que la presente falta debe calificarse como de **carácter formal**, atendiendo para ello a la clasificación de las infracciones descritas en el considerando anterior.

d) En cuanto a las **circunstancias de modo en la comisión de la falta**, debe decirse que tomando en consideración la postura asumida por el infractor, es dable concluir que se trata de una única conducta omisiva que produjo un resultado contrario al previsto por las expectativas normativo-electorales descritas en los apartados correspondientes, sin que para el presente caso resulte relevante el monto invertido en la elaboración y colocación de los elementos publicitarios localizados materia del presente procedimiento, al ser distinta la hipótesis normativa violentada por el Partido del Trabajo, cuyo bien jurídico tutelado resulta la conservación del medio ambiente, de la imagen y sanidad del Distrito Federal, imponiendo a los institutos políticos que contendieron en el proceso electoral, la obligación al retirar la propaganda de retrotraer las condiciones del Distrito Federal al momento en que se encontraban antes del inicio de la contienda electoral local.

e) En cuanto a las **circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, tal y como se determinó en el Considerando respectivo, el partido político hoy responsable estaba obligado a retirar la propaganda utilizada durante el proceso de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, por lo que podemos situar dichas circunstancias en el período comprendido entre el vencimiento del término señalado hasta la realización de la segunda inspección realizada por las Coordinaciones Distritales, que dio origen al presente procedimiento.

En efecto la propaganda desplegada durante el proceso de campaña estuvo colocada desde el inicio de dichas campañas, y según se acreditó por esta autoridad electoral, hasta el día de la celebración de los primeros recorridos realizados por las Coordinaciones Distritales el pasado veintidós de julio.  

Aunado a lo anterior, esta autoridad no puede pasar por alto que derivado de los informes presentados por los órganos desconcentrados, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas mediante oficio CAP/350/2009, requirió al Partido del Trabajo para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir de la notificación, se llevara a cabo el retiro de la propaganda señalada, o en su caso, alegara lo que a su derecho correspondiere.

De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral local, este órgano electoral concedió al instituto político un nuevo plazo para que llevara a cabo el retiro de los elementos publicitarios, por lo que fue hasta el veintiocho de julio del año en curso, que el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante la Circular 175, nuevamente instruyó a los Coordinadores Distritales para que realizaran los recorridos a efecto de verificar el retiro de la propaganda por parte de los partidos políticos, por lo que el treinta de julio del mismo año, se realizó la segunda inspección por parte de los órganos desconcentrados, cuyos informes fueron remitidos al día siguiente, treinta y uno de julio, y en los que se consignó la localización de propaganda del Partido del Trabajo que permanecía aún colocada.

Aunado a ello, y como ya se ha mencionado, este Instituto realizó una tercera inspección por medio de los órganos desconcentrados, verificada el veintiuno de septiembre pasado y en la que de nueva cuenta se localizó propaganda colocada del Partido del Trabajo, esto es, se constató que hasta esa fecha aun el instituto político no había cumplido con el deber impuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, tal y como se constató, la propaganda del Partido del Trabajo permaneció colocada de manera ilegal desde el veintiuno de julio hasta el veintiuno de septiembre –última fecha en que esta autoridad tuvo conocimiento de su permanencia– es decir **por, al menos, un periodo de dos meses.** CAP

f) En cuanto a las **circunstancias de lugar en la comisión de la falta**, debe decirse que las mismas corresponden al territorio del Distrito Federal, por ubicarse ahí los elementos propagandísticos que debieron ser retirados.

g) Por lo que hace al **conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas**, debe acotarse que en términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el partido político hoy infractor tenía pleno conocimiento de la obligación que le impone la norma trasgredida.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el diez de enero de dos mil ocho, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista de que la norma violada establece con claridad la forma en que debía ser cumplida, el partido responsable tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal, sin que el instituto político referido hubiese cumplido con esta obligación.

h) Por cuanto hace a la **intencionalidad del infractor**, es oportuno señalar que de conformidad con las constancias que obran en autos, debe establecerse que la organización implementada por el infractor es dolosa, puesto que existen elementos que permiten graduarla con una intencionalidad mayor, dado que sumando los quince días naturales posteriores a la jornada, con los seis días adicionales dispuestos en la norma, el Partido del Trabajo contó en total con veintiún días para llevar a cabo el retiro de su propaganda, esto es, casi la mitad del plazo en el que se celebraron las campañas en el Distrito Federal.

i) Por su parte, en lo concerniente a la **afectación producida como**

resultado de la irregularidad, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión al principio de legalidad que prescribe el numeral 2º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la acción desarrollada por el infractor, se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponen una determinada conducta de hacer, sin que en el caso pueda estimarse que su omisión se haya basado en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, lo eximiera de dar debido cumplimiento a sus obligaciones.

Tomando en consideración la naturaleza de la falta, es indudable que dicha conducta genera una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

j) Por cuanto hace al **beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor**, debe decirse el efecto de la falta en que incurrió el partido infractor se tradujo en la omisión de erogar los recursos necesarios para el retiro de su propaganda. Lo anterior es así pues en el segundo recorrido se localizaron elementos publicitarios de sus candidatos en veintiséis Distritos Electorales y en el tercero, en diecinueve Distritos. Los hechos señalados, aunados a lo manifestado por la Delegación Tlalpan, que invirtió en el retiro de propaganda la cantidad de \$5,397.90 (CINCO MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE 90/100 M.N.); la Delegación Iztapalapa, que invirtió en el retiro de propaganda la cantidad de \$19,255.76 (DIECINUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.); Xochimilco, que erogó la cantidad de \$16,350.00 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en el retiro de propaganda; Cuajimalpa, que gastó \$1,627.55 (MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 55/100 M.N.);

cap 5.

por último, Iztacalco, que erogó la cantidad de \$6,903.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), son condiciones que justifican la conclusión de que existió un beneficio económico indebido para el instituto político.

En este punto debe señalarse que en el caso de la Delegación Venustiano Carranza, aún cuando anexó a su respuesta documentación, ésta no fue presentada debidamente referencia por cada partido político en cada una de las coordinaciones territoriales que la componen, por lo que no es posible determinar fehacientemente el número de elementos publicitarios retirados, el peso, así como el costo de operación por instituto político, en razón de lo anterior y atendiendo al principio *in dubio pro reo* no se tomará en cuenta en la presente individualización.

k) Del igual modo, tocante a la **perniciosa de la falta para el desarrollo del proceso electoral**, debe estimarse probada en el presente caso, puesto que al no cumplir con sus obligaciones relativas con el retiro de la propaganda de su proceso de campaña se transgredió con ello lo señalado en el artículo 173, fracción I en relación con lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, se observa que la concatenación de las circunstancias anteriormente relacionadas revelan una conducta agravada, por cuanto a que demuestran que se trata de una falta que pudo ser evitada fácilmente por el infractor y que transgrede prohibiciones previstas directamente en el Código Electoral del Distrito Federal, que afectaron los principios y valores tutelados en las normas transgredidas, obteniendo con ello además un beneficio económico traducido en un ahorro de recursos y en un detrimento en el presupuesto de las demarcaciones antes enlistadas que invirtieron recursos públicos en la limpieza de la ciudad.  

Sentado lo anterior, cabe advertir que considerando que la obligación transgredida pertenece está prevista por el Código Electoral del Distrito Federal que entró en vigor el once de enero de dos mil ocho, año en el que no se celebró algún proceso electoral en el Distrito Federal, no resulta posible la existencia de algún antecedente por el que se pueda acreditar la reincidencia del Partido del Trabajo en relación con la comisión de la falta que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración las circunstancias en que fue cometida la falta de mérito, esta autoridad colige que la infracción en estudio debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE** porque la ponderación de las circunstancias en que fue cometida lleva a la convicción que debe prevenirse que las fuerzas políticas incurran en lo sucesivo en esta clase de conductas, considerando para ello que uno de sus deberes primordiales es el ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales establecidos en el Distrito Federal.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER AL PARTIDO DEL TRABAJO:

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **PARTICULARMENTE GRAVE** llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral local, resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la conducta ilícita y la forma de intervención del Partido del Trabajo genera la convicción de que la suspensión total de la entrega de sus ministraciones **por un periodo determinado** es suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.



Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido del Trabajo, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción en proporción a la irregularidad de mérito y a la capacidad económica del infractor, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 174, fracción IV.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral administrativa, *determina que el Partido del Trabajo tiene solvencia económica para afrontar la sanción que se le impondrá, habida cuenta que en el presente año dicho partido recibirá la suma de \$13,584.689.12 (Trece millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve 12/100 M.N.)* por el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el Distrito Federal, con independencia del financiamiento privado que reciba de acuerdo al monto y límites que marca la Ley.

En ese tenor, resulta preciso señalar que en anuencia con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-007-09, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el doce de enero de dos mil nueve, el Partido del Trabajo recibirá el financiamiento público antes citado, en doce mensualidades, cuyo monto asciende a la cantidad de **\$1,132,057.43 (Un millón ciento treinta y dos mil cincuenta y siete pesos 43/100 M.N.)**.

Ahora bien, atendiendo a las agravantes que se presentaron en la comisión de las faltas que se sancionan, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse atendiendo al número de días en los que se acreditó que aún persistía la conducta ilícita del partido, considerando para ello que en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el legislador dejó al arbitrio de este órgano el período por el cual se suspendería la entrega de las ministraciones ordinarias, si **5.** establecer mínimos o máximos para ello. **SP**

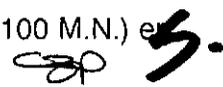
Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que dicho partido incurriera en la conducta omisiva que dio origen a la sanción respectiva.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como formal, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración, en virtud de que como ya se precisó el Código no establece un mínimo para la imposición de la sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en análisis el Partido del Trabajo debe ser sancionado con la **suspensión en sus ministraciones** ordinarias por un período **de tres días**, equivalentes a **\$113,205.00 (Ciento trece mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, lo cual corresponde al **0.83%** de sus **percepciones anuales ordinarias**.

Aunado a ello, esta autoridad no puede pasar por alto en la presente individualización que durante la realización del tercer recorrido, personal de este órgano electoral ubicó todavía 444 elementos publicitarios en la vía pública, lo que implica un diferencial de menos el 31% de la propaganda inicialmente localizada (1441 elementos), esto es, aún al 21 de septiembre de este año, se localizó el 69% de la propaganda del Partido del Trabajo colocada en la vía pública.

Ahora bien, como ya se precisó en párrafos precedentes, las demarcaciones de Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco e Iztacalco según se acreditó, tuvieron que destinar recursos materiales y humanos para retirar de la vía pública la publicidad del Partido del Trabajo, lo que aparejó un detrimento total de \$49,534.21 (Cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 21/100 M.N.) e



el ejercicio de su presupuesto, hecho que concatenado con lo antes señalado permite concluir que el instituto político entre el segundo y tercer recorrido, no realizó acciones de retiro, y que la disminución de publicidad obedece a las acciones de limpia realizadas por las demarcaciones. Lo anteriormente señalado no puede sino constituir una condición agravante de la infracción que esta autoridad electoral debe sancionar de conformidad con la normatividad aplicable.

De esta forma y al considerar que con dicha inactividad el instituto político ha extendido en el tiempo los efectos de su infracción, y ha causado un egreso extraordinario a los órganos político administrativos del Distrito Federal, este órgano resolutor **concluyó aplicar un día más** en la suspensión de las ministraciones ordinarias del partido infractor, toda vez que este evento agrava la perniciosidad de la conducta, y cuyo monto equivale a **\$37,735.00 (Treinta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, lo cual corresponde al **0.28%** de sus **percepciones anuales ordinarias**.

Así, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar el monto de la sanción con la cantidad mensual que dicho instituto recibirá como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, se advierte que dicha sanción no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

Es preciso señalar que la sanción antes referida deberá aplicarse dentro de los quince días posteriores a aquél en que esta resolución haya causado estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal.

Finalmente, con objeto de hacer cesar los efectos de la difusión de la propaganda relacionada con la presente indagatoria, se otorga al Partido



del Trabajo un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda materia del presente procedimiento y que se encuentra relacionada en el anexo técnico dos de la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local.

Para tal efecto, se instruye a los Coordinadores Distritales de los Consejos Distritales de este Instituto Electoral local, para que una vez transcurrido el plazo concedido al partido infractor, procedan a efectuar los recorridos de inspección en los lugares donde se reportó la existencia de esa propaganda, a fin de constatar el cumplimiento a lo resuelto por este Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

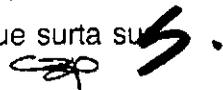
Por lo antes expuesto y fundado se

DICTAMINA

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que el PARTIDO DEL TRABAJO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, lo anterior en términos de los Considerando VI y VII.

SEGUNDO. En consecuencia **PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal** que se le imponga al **PARTIDO DEL TRABAJO** como sanción, la suspensión de sus ministraciones ordinarias por un período de tres días, equivalente a **\$113,205.00 (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)** misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en el **Considerando IX.**

TERCERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que se **CONCEDA** al Partido del Trabajo un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta su



efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda que tenga relación con sus procesos de campaña, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local, en términos de lo señalado en el **Considerando IX** de esta determinación.

CUARTO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por mayoría de votos, del Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo y de la Consejera Electoral Presidente de la Comisión de Asociaciones Políticas, Carla A. Humphrey Jordan, y el voto en contra del Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, celebrada el treinta de noviembre de dos mil nueve. **CONSTE.**



ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito I										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Venustiano Carranza desde la esquina con Miguel Lerdo de Tejada hasta la esquina con Francisco I. Madero, Col. Cuauhtepac El Alto.	4		8						
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Chiquihuite, entre calle San Juan y cerrada Chiquihuite, Col. San Juan y Guadalupe Ticomán.	4	1							
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Tecnológico s/n, Col. Loma La Palma. (Barda perimetral del Panteón).	4	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO		2	8	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito II										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Acueducto, esquina con la calle De la Barra.	4								1
Candidata a Diputada Local	Boulevard del Temoluco desde esquina De los Riscos hasta finalizar la vialidad.	5								5
Candidato a Jefe Delegacional	Boulevard del Temoluco entre las calles De los Esteros y De la Escollera.	5 y 6	1							
Candidata a Diputada Local	Av. Río San Javier, esquina con Av. de la Ventisca.	6 y 7								7
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Río San Javier, esquina Boulevard del Temoluco.	7	1							
Candidata a Diputada Local	Av. Miguel Othón de Mendizábal Oriente (Las Torres), en las cercanías del inmueble identificado con el número 474.	7								3
SUBTOTALES DE DISTRITO		2	0	0	0	0	0	0	0	16

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito III										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidata a Diputada Local	Av. De las Culturas, Del. Azcapotzalco.	91		2						

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	2	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito IV										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Cuitláhuac, esquina Calle Moctezuma.	13						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Iztaccihuatl, esquina Calle Chimalpopoca.	13-14						2		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Tiacaelel, en la entrada del domicilio marcado con el número mz-552, Lt. 11.	14						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Acamapichtli, esquina Calle Iztaccihuatl.	14						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Gral. Valentín Canalizo desde la esquina 4a cerrada de Gral. Valentín Canalizo, finalizando en Gral. Miguel Miramón.	14						1		
Candidato a Diputado Local	Calle Gral. Valentín Canalizo desde la esquina 1a cerrada de Gral. Valentín Canalizo, finalizando frente al No. 37 de Gral. Valentín Canalizo.	15								4
Candidato a Diputado Local	Calle Gral. Valentín Canalizo desde el No. 6, finalizando en la esquina del Gral. José J. Herrera.	15								1
Candidato a Jefe Delegacional	Av. FFCC Hidalgo desde el No. 31 de Gral. Miguel Barragán.	15								7
Candidato a Diputado Local	Calle. Gral. Albino Zertuche, finalizando el recorrido en la calle Gral. Mariano Arista.	16						1		
Candidato a Diputado Local	Calle Gral. Juan Bautista, finalizando el recorrido en la calle Gral. Mariano Arista.	16						1		

Candidato a Jefe Delegacional	Vialidad Florencio Antillon esquina calle Gral. Carlos Salazar.	16								3
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Gral. Miguel Miramón finalizando el recorrido frente al No. 70.	17						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Fernando Amilpa, frente al número 3.	20						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Av. FFCC Hidalgo, iniciando el recorrido en la calle Oriente 159 y finalizando en la calle Fray Juan Bosco.	33						5		
Candidato a Jefe Delegacional	Av. FFCC Hidalgo, iniciando el recorrido en la esquina de la calle de Fray Sebastián de Aparicio.	34						2		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Fray Sebastián de Aparicio, iniciando el recorrido en la esquina con la calle Fray Juan de Padilla.	34-35						2		
Candidato a Jefe Delegacional	Av. FFCC Hidalgo, iniciando el recorrido en la esquina de la calle de Fray de Quiroga	35						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Canal del Desfogue entre Av. Eduardo Molina y Av. Centenario.	36						16		

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	36	0	15
---	---	---	---	---	----	---	----

GP *S.*

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito V										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

CGP *S.*

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito VI										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Puerto Acapulco, iniciando en la Av. Camino San Juan Aragón finalizando en la calle Camino de la Liga.	4								9
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Camino de la Secretaria, iniciando en la calle Camino de la Liga, finalizando en Av. República Mexicana.	7								13
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	22

Cap

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito VII										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanias	Posters
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 95 con dirección poniente, hasta entronque con Av. Ferrocarril Hidalgo (Eje 1 Oriente). En una cancha de Fútbol Rápido.	5	1							
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 95 con dirección poniente, hasta entronque con Av. Ferrocarril Hidalgo (Eje 1 Oriente). En una cancha de Fútbol Rápido.	6	1							
Candidato a Diputado Local	Av. Rio Consulado con dirección poniente, hasta su entronque con Av. Paganini. Muro Perimetral de dicha vialidad.	6	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO		3	0	0	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signatures]

ANEXO TÉCNICO UNO

Distrito VIII										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanias	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Gran Canal casi esquina con Av. Talismán	5	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito IX										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signature]

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito X										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanias	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten marks: a signature and a checkmark.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XI										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signature]

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XII										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidato a Diputado Local	Calle Tenochtitlan esquina con la calle General Ignacio Zaragoza, Colonia Arenal 1a. Sección.	17	1							
Candidato a Diputado Local	Calle Economía (calle 47), en el tramo comprendido entre el Eje 1 Norte y la calle Guerra y Marina, Colonia 4 Árboles.	17		11						
Candidato a Diputado Local	Río Consulado, esquina con la calle Rupias, Col. Simón Bolívar	18	2							

SUBTOTALES DE DISTRITO

3	11	0	0	0	0	0	0	0
---	----	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XIII										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

Cap *3.*

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XIV										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CBP *3.*

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XV										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ES *3.*

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XVII										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Juana de Arco, entre Calzada de Tlalpan y calle Washington.	3				2				
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	2	0	0	0	0	0

Handwritten signatures and initials.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XVIII										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanias	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature and mark

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XIX										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Universidad casi esquina con Av. Telecomunicaciones, Supermanzana I, Ejercito Constitucionalista.	19						1		
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	1	0	0

Handwritten signature or initials.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XX										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Propaganda Electoral del Partido Político	Av. Revolución dirección norte-sur del lado derecho a la altura de la Calle Luis Carrasco.	6						1		
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	1	0	0

[Handwritten signature]

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXI										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanias	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Monte de las Cruces, Col. San Lorenzo Acopilco (SIC).	10		2						
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Arteaga y Salazar, Col. Contadero(SIC).	10								100
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	2	0	0	0	0	0	100

Handwritten signature and mark.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXII										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Río Nexapa, Río Zitacuaro, hasta encontrar la Av. Río Tecolutla.	7						1		
Candidata a Diputada Local	Oriente 217, en el número 364.	7						1		
Candidata a Diputada Local	Río Cadena	7						1		
Candidata a Diputada Local	Plaza Buenavista frente a los Números 100, 6, 38, 48, 107 y 7.	8		6						
Candidata a Diputada Local	Plaza Vizcainas en los números 33 y 29	8		2						
Candidata a Diputada Local	Calle Batalla Paso de las Ovejas	10		1						
Candidata a Diputada Local	Calle Vicente Guerrero y en los números 80 y 95.	11		2						
Candidata a Diputada Local	Calle Fernando Montes de Oca a la altura del número 88.	11		1						
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Juan de la Barrera esquina Av. Jalisco	11					1			
Candidato a Jefe Delegacional	Sur 27, en donde los números 81 y 81B	12						2		
Candidato a Jefe Delegacional	Emilio Portes Gil hacia la derecha hasta encontrar Av. Universidad y Av. Central.	14						1		
Candidata a Diputada Local	Av. Díaz Soto y Gama.	14		2						
Candidata a Diputada Local	Av. Batallones Rojos hasta la Unidad Habitacional Albarrada.	14		1				1		
Candidata a Diputada Local	Av. Díaz Soto y Gama frente a la Unidad Habitacional Las Américas.	15		1						

Candidata a Diputada Local	Calle Aurelio Meneses en los números 30 y 36.	16-17		2						
Candidata a Diputada Local	Calle Francisco Mena frente al número 72	17		1						
Candidata a Diputada Local	Calle Primera de Aurelio Meneses frente a los números 11,28 y 39.	18		3						
Candidata a Diputada Local	Calles Primera y Segunda de José Victoria.	18		1						
Candidata a Diputada Local	Av. Campaña del Ébano.	18		1						
Candidata a Diputada Local	Calle Segunda de Carlos Mancilla frente a los números 10 y 17.	18		1						
Candidata a Diputada Local	Calle Primera de Modesto Lechuga frente al número 12.	18		1						
Candidata a Diputada Local	Calle Segunda de Emilio Rosas.	18		1						
Candidata a Diputada Local	Calle Guillermo González Camarena frente a los números 176, 180 y 181.	19		3						
Candidata a Diputada Local	Calle Revolución Social y un tramo de la Calle Campaña del Ébano.	19-20		1						
Candidata a Diputada Local	Calle Primera de Roberto Rodríguez en los números 2 y 36.	20		2						
Candidata a Diputada Local	Calle Leandro Valle.	20		1						
Candidata a Diputada Local	Calle Jesús Romero Flores, frente a los números 1166, 170, 172, 178, 186, 198, 208 y 21.	21		8						

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	42	0	0	1	7	0	0
---	----	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature and mark

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXIII										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidato a Diputado Local	Calzada Iganacio Zaragoza entre las calles Octavio Paz y oyameles, en postes de luz.	20		4						
Candidato a Jefe Delegacional	Calzada Iganacio Zaragoza entre las calles de Justina y Balbanera en postes de luz.	21		4						
Propaganda Electoral del Partido Político	Av. Generalísimo Morelos esquina con retorno de Ecatepec en postes de luz.	24		2						
Candidato a Diputado Local	Calle José del Río entre la Calle Francisco Noble y Luis García.	30	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			1	10	0	0	0	0	0	0

cap h.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXIV										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Lerdo, entre las calles Ayuntamiento y Aztecas, adherido a un poste de luz, frente al inmueble ubicado en el número 34, en la Col. Barrio de San Lucas.	6								1
Candidato a Jefe Delegacional	Av. 5 de Mayo, entre las calles 2 de Abril y Palacio, adheridos a un poste de luz frente a la tienda de "Bodegas Alianza en vinos y licores TU CASA", en la Col. Barrio San Lucas.	8-9								2
Propaganda Electoral del Partido Político	Av. 5 de Mayo, entre las calles de la Cruz y Callejón Hualquilla, adheridos a un plástico que cubre la puerta del inmueble marcado con el número 315 BIS, en la Col. Barrio San Ignacio.	12								2
Propaganda Electoral del Partido Político	Av. 5 de Mayo, entre las calles de la Cruz y Callejón Hualquilla, adheridos a la pared del inmueble marcado con el número 315 BIS, en la Col. Barrio San Ignacio.	12-13								2
Propaganda Electoral del Partido Político	Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur), entre las calles de Tercer Anillo de Circunvalación y la Av. Año de Juárez, adheridos a un poste de luz frente a la Clínica de Medicina Familiar del ISSSTE, en la Col. Granjas de San Antonio.	15-16								2
Candidata a Diputada Local	Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur), entre las calles de Tercer Anillo de Circunvalación y la Av. Año de Juárez, adheridos a un poste de luz frente al Hospital Pediátrico de Iztapalapa, en la Col. Granjas de San Antonio.	16-17								3
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Mariano Escobedo, entre las calles de Morelos y Cerrada de Mariano Escobedo, colgados en un inmueble sin número exterior a la vista, en la Col. Barrio San Pablo.	21						2		

Handwritten signature and initials.

Candidata a Diputada Local	Calle Rodolfo Usigli, entre el tramo comprendido entre las calles José Espinosa y la Calzda de la Viga, colgados en postes de luz, en la Col. Escuadrón 201 y Sector Popular.	26						3		
Candidata a Diputada Local	Av. Alfonso Toro, entre entre la Av. 5 (Eje 3 Oriente) y Calzada de la Viga, colgados postes de luz, en la Col. Escuadrón 201 y Sector Popular.	26-27						11		
Candidata a Diputada Local	Av. Alfonso Toro, entre entre la Av. 5 (Eje 3 Oriente) y Calzada de la Viga, adheridos a postes de luz, en la Col. Escuadrón 201 y Sector Popular.	27								7
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Plutarco Elías Calles, en el tramo comprendido entre las calles Emperadores y Presidentes, en un inmueble con número exterior 1172, Col. Justo Sierra.	28-29						1		
Candidata a Diputada Local	Av. Sinatel, en el tramo comprendido entre la Av. Río Churubusco y calle Sur 73, colgados en postes de luz, en la Col. Ampliación Sinatel.	30						7		
Propaganda Electoral del Partido Político	Av. Sinatel, en el tramo comprendido entre la Av. Río Churubusco y calle Sur 73, colgados en postes de luz, en la Col. Ampliación Sinatel.	31								1
Candidata a Diputada Local	Av. Emilio Carranza, entre la Av. Andrés Molina Enríquez (Eje 1 Oriente) y Av. Plutarco Elías Calles, adheridos a postes de luz y telefono, en las Col. Retoño y San Andrés Tetepilco.	35-36						33		
Candidata a Diputada Local	Av. Emilio Carranza esquina Avenida Plutarco Elías Calles, Col. Zacahuitzo.	36-37	1							
Candidata a Diputada Local	Av. Canal de Apallaco entre las calles de Av. Río Churubusco (Circuito Interior) y Canal del Río Churubusco, Col. San José Acuíco.	37	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

2	0	0	0	0	57	0	20
---	---	---	---	---	----	---	----

Handwritten marks: a signature and a large number '5'.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXV										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidata a Diputada Local	Calzada Desierto de los Leones, número 7, esquina con calle Brigada, Col. Lomas de la Era.	7				1				
Candidata a Diputada Local	Camino Viejo a Mixcoac, casi esquina con Calzada Desierto de los Leones, Pueblo de San Bartolo Ameyalco.	8								1
Candidato a Jefe Delegacional	Camino Viejo a Mixcoac, entre Calzada Desierto de los Leones y calle Purísima, Pueblo de San Bartolo Ameyalco.	8				1				
Candidata a Diputada Local	Camino Viejo a Mixcoac, entre Calzada Desierto de los Leones y calle Purísima, Pueblo de San Bartolo Ameyalco.	8								2
Candidata a Diputada Local	Camino Viejo a Mixcoac, entre Calzada Desierto de los Leones y calle Purísima, Pueblo de San Bartolo Ameyalco.	8								2
Candidata a Diputada Local	Camino Viejo a Mixcoac, casi esquina con calle Purísima, Pueblo de San Bartolo Ameyalco.	9								2
Candidato a Jefe Delegacional	Camino Viejo a Mixcoac, casi esquina con la calle Vicente, Pueblo de San Bartolo Ameyalco.	9								1
Candidata a Diputada Local	Camino Viejo a Mixcoac, entre las calles Vicente Guerrero y Purísima, Pueblo de San Bartolo Ameyalco.	10								2
Candidata a Diputada Local	Camino Viejo a Mixcoac, entre las calles Torres de Tepito y Av. Centenario, Pueblo de San Bartolo Ameyalco.	11								1
Candidata a Diputada Local	Av. 5 de Mayo, entre la calle Vía Capri y la calle Universidad, Col. Rinconada de Tarango.	13				1				

Propaganda Electoral del Partido Político	Av. 5 de Mayo, entre la calle Real del Monte y la calle Colinas de Montecarlo, Col. Lomas de Tarango.	13	1							
Candidata a Diputada Local	Av. 5 de Mayo, entre la calle Madero y la calle Universidad, Col. Lomas de Tarango.	13								1
Candidata a Diputada Local	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universidad y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	13								1
Candidata a Diputada Local	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universidad y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	13-14								1
Candidata a Diputada Local	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universidad y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	14								1
Candidata a Diputada Local	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universidad y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	14								1
Candidata a Diputada Local	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universidad y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	14								1
Candidata a Diputada Local	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universidad y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	15								1
Candidato a Jefe Delegacional	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universidad y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	15								1
Candidata a Diputada Local	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universidad y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	15								1
Candidato a Jefe Delegacional	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universidad y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	15-16								1
Candidato a Jefe Delegacional	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universidad y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	16								2

Handwritten marks: a signature and a large number '5'.

Candidato a Jefe Delegacional	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universidad y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	16								2
Candidato a Jefe Delegacional	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universidad y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	17								2
Candidato a Jefe Delegacional	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universitaria y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	17								2
Candidata a Diputada Local	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universitaria y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	17								2
Candidato a Jefe Delegacional	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universitaria y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	17-18								2
Candidata a Diputada Local	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universitaria y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	18								2
Candidata a Diputada Local	Av. 5 de Mayo, entre la calle Universitaria y la calle Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	18								2
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Santa Lucía, entre Calzada de los Corceles y calle Jinete, Col. Colinas del Sur.	18								1
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Santa Lucía, entre Calzada de los Corceles y calle Jinete, Col. Colinas del Sur.	18-19								1
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Santa Lucía, entre Calzada de los Corceles y calle Jinete, Col. Colinas del Sur.	19								1
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Santa Lucía, entre Calzada de los Corceles y calle Jinete, Col. Colinas del Sur.	19								1
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Santa Lucía, entre Calzada de los Corceles y calle Jinete, Col. Colinas del Sur.	20								2

CS

Candidata a Diputada Local	Av. Santa Lucía, entre Calzada de los Corceles y calle Jinete, Col. Colinas del Sur.	20									1
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Santa Lucía, entre Calzada de los Corceles y calle Jinete, Col. Colinas del Sur.	20									1
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Santa Lucía, entre Calzada de los Corceles y calle Jinete, Col. Colinas del Sur.	20-21									2
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Santa Lucía, entre Calzada de los Corceles y calle Jinete, Col. Colinas del Sur.	21									2
Candidata a Diputada Local	Av. Rómulo O'Farril (Barda Panteón), Col. Ampliación las Águilas.	21-22	1								
Candidata a Diputada Local	Calzada las Águilas (Barda del Panteón Jardín), Col. Ampliación las Águilas.	22	1								
Candidata a Diputada Local	Av. Río de la Magdalena, esquina Iglesia, Col. La Otra Banda.	24	1								

SUBTOTALES DE DISTRITO

4	0	0	3	0	0	0	0	49
---	---	---	---	---	---	---	---	----

CS *h*

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXVI										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Calcomanía	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidato a Diputado Local	Calzada Ermita Iztapalapa, esquina calle Paraíso, Col. Xalpa.	18-19							28	
Candidato a Diputado Local	Autopista México-Puebla (Av. Principal o Cárcel de Mujeres), esquina con Av. López Mateos.	20-21							17	
Candidato a Diputado Local	Autopista México-Puebla (Av. Principal o Cárcel de Mujeres), esquina con Av. Yecahuitzol, Col. San Francisco Apolocalco.	23-24							23	
Candidato a Diputado Local	Calle Lirio, Col. Campestre Potrero.	24-25							9	
Candidato a Diputado Local	Eje 6 Sur Av. Las Torres, en la esquina con calle andador Tepoztlán, Col. Ampliación de Santiago Acahualtepec.	26-27	1							
Candidato a Diputado Local	Eje 6 Sur Av. Las Torres, entre la calle Pipila y la calle Espárrago, Col. San Miguel Teotóngo.	28-29	1							
Candidato a Diputado Local	Eje 6 Sur Av. Las Torres, esquina con calle Magnolia, Col. San Miguel Teotóngo.	30								10
Candidato a Diputado Local	Eje 6 Sur Av. Las Torres, entre Jacarandas y Fresno, Col. San Miguel Teotóngo.	31	1							
Candidato a Diputado Local	Eje 6 Sur Av. Las Torres, esquina la Américas, Col. San Miguel Teotóngo.	31							1	
Candidato a Diputado Local	Eje 6 Sur Av. Las Torres, entre las calles Primero de Mayo y Juan de la Barrera, Col. San Miguel Teotóngo.	32	1							

Handwritten signature or initials

Candidato a Diputado Local	Eje 6 Sur Av. Las Torres, entre las calles Segunda cerrada de Av. Las Torres y 15 de Septiembre, Col. San Miguel Teotónigo.	33							1	
Candidato a Diputado Local	Av. Cuauhtémoc, manzana 19, lote 4.	35							7	
Candidato a Diputado Local	Av. Cuauhtémoc, número 16.	38							11	
Candidato a Diputado Local	Av. México esquina calle Michoacán.	40							11	
Candidato a Diputado Local	Av. México y calle Revolución, Col. Miguel de la Madrid.	40-41					2			
Candidato a Diputado Local	Av. Octavio Senties esquina Teoloyuca.	43							3	
Candidato a Diputado Local	Av. Camino a Minas, esquina Azahares, Col. Xalpa.	44-45							15	
Candidato a Diputado Local	Av. Primavera, entre Calzada Ermita Iztapalapa y Calle Maíz, Col. Segunda Ampliación Acahualtepec.	46							23	
Candidato a Diputado Local	Av. Primavera, esquina calle Fresno, Col. Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec.	46-47							12	
Candidato a Diputado Local	Calle Oaxaca, Col. Miguel de la Madrid.	48							13	
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Calimaya y Ayala Primera Ampliación de Santiago.	125	1		1					
Candidato a Diputado Local	Calle Chiapas y Calle Veracruz, Col. San Miguel Teotongo Sección Avisadero.	126						5		
Candidato a Diputado Local	Calle Calendula Esquina Av. De las Torres, Col. San Miguel Teotongo.	127						9		

Handwritten signature or initials

Candidato a Diputado Local	Calle 15 de Septiembre Col.Lomas de Zaragoza	128						1		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Aster Mz. 519 Lt. 2, Col. San Miguel Teotongo .	128				1				
Propaganda Electoral del Partido Político-	Av. Revolución, Col. Ixtlahuacan	129						68		
Candidato a Diputado Local	Calle Oyamel y Villa Flores, Col. Ixtlahuacan.	130						9		
Candidato a Diputado Local	Calle Maíz y 20 de Noviembre, Col. Ixtlahuacan.	130						2		
Candidato a Diputado Local	Calle Camolina, Col. Ixtlahuacan.	130						8		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Bellota, esquina México, Col. Ixtlahuacan.	131						2		
Candidato a Diputado Local	Calle José Ma. Morelos o Patricia, Col. Lomas de Zaragoza.	132						4		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Cañuela, entre Alhóndiga de Granaditas y Jicara, Col. San Pablo.	133						3		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calla Alamo, Col. Xalpa.	134						3		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Melchor Ocampo, Col. Miguel de la Madrid.	134						3		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Eucalipto, Mz. 8 Lt. 23, Col. Lomas de la Estancia.	134				2				

CS 5.

Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Eclipse, esquina Josefa Ortiz, Col. Lomas de la Estancia.	134						1		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Luna, Col. Lomas de la Estancia.	135						3		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Mercurio, Col. Lomas de la Estancia.	135		19						
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Luna, Col. Lomas de la Estancia.	135		3						
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Sol, Col. Lomas de la Estancia.	136						2		
Propaganda Electoral del Partido Político	Cerrada Osa menor, Col. Lomas de la Estancia.	137						2		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Paraje, Col. Lomas de la Estancia.	139		2						
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Anafre, Col. Lomas de la Estancia.	139		1						
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Banbu, Col. 2DA, Ampliación Santiago.	139						5		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Papiro, Col. 2DA, Ampliación Santiago.	139						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Cedro, Col. 2DA, Ampliación Santiago.	140						1		

ESP S.

Candidato a Diputado Local	Calle Durazno, Col. Miravalle.	140						8		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Avandarado, Col. Miravalle.	141						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Mina de Plata, Alambrado Campo América.	142						80		
Candidato a Jefe Delegacional	Cerrada Nopal	142						20		
Candidato a Diputado Local	Calle Guanabana, esquina Monte Albán	143						3		
Candidato a Diputado Local	Calle Chilpancingo, esquina Taxco, Col. Xalpa.	143							3	
Candidato a Diputado Local	Cerrada Nopal, Col. Xalpa.	144						2		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle María Esther Zuno de Echeverría	144						2		
Candidato a Diputado Local	Calle Maíz, Col. Xalpa.	144						2		
Candidato a Diputado Local	Calle Árbol Solo, Col. Xalpa.	144						4		
Candidato a Diputado Local	Av. Tetlalpa, 2DA, Ampliación Santiago Acahualtepec.	145						2		
Candidato a Diputado Local	Calle Guanabana, y Calle Durazno, Col. Xalpa.	146						2		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Nispero, Col. Xalpa.	147			2					

SP 3.

Candidato a Jefe Delegacional	Calle Nispero, Col. Xalpa.	147		5					
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Escorpion, Col. Xalpa.	148			2				
Propaganda Electoral del Partido Político	Cerrada de Caoba, Col. Xalpa.	148			1				
Propaganda Electoral del Partido Político	Cerrada de Caoba, Col. Xalpa.	148			1				
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Prolongación de Piscis, entre Caoba y Piscis, Col. Xalpa.	148					2		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Uno, Mz. 1, Lt. 4.	149			1				
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Guanabana, Col. Xalpa.	151		2					
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Guanabana, Col. Xalpa.	152					2		
Candidato a Diputado Local	Calle Teoloyucan, Col. 2a. Ampliación Santiago Acahualtepec.	152					2		
Candidato a Diputado Local	Calle Ixcoatl, Col. Xalpa.	152					2		
Candidato a Diputado Local	Calle Rosa, Col. 2a. Ampliación Santiago Acahualtepec.	152					8		
Candidato a Diputado Local	Calle Cabras, Col. Xalpa.	154					1		

ed *5.*

Candidato a Diputado Local	Calle Villa Hermosa, Col. Xalpa.	154						1		
Candidato a Diputado Local	Calle Chilpancingo, Col. Xalpa.	155						2		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Miguel Hidalgo, Col. Xalpa.	155		1						
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Yuriria y Xilotepec, Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec.	155			1					
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Yuriria y Xilotepec, Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec.	156			1					
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Oro, Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec.	156			1					
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Oro, Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec.	156			1					
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Membrillo esquina Pontenderia, Col. Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec.	156			3					
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Bugambilia, Col. Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec.	157			3					
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Rosalinda, Col. Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec.	157			3					
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Tacuba, Col. Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec.	157			5					
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Leona Vicario, Col. Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec.	158						8		

CS **S.**

Propaganda Electoral del Partido Político	Av. Lirio	158						10		
Propaganda Electoral del Partido Político	Av. De las Torres.	159						15		
Candidato a Diputado Local	Av. Apolocalco	159						10		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calzada Ermita Iztapalapa, esquina con calle Paraíso, en el tramo de las Calles Paraíso y Tetlalpa, Col. Xalpa.	159							8	
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Continental y Carlos Hank González.	159		10						
Propaganda Electoral del Partido Político	Av. Benito Juárez.	159						9		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Dalia, Col. San Miguel Teotongo.	160								10

SUBTOTALES DE DISTRITO

5	43	28	1	2	330	185	20
---	----	----	---	---	-----	-----	----

Handwritten signature or initials

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXVII										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanias	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXVIII										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Prolongación Puente Titla, número 169, Col. Ampliación Santuario	5				1				
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Convento s/n, Col. El Manto.	6						2		
Candidata a Diputada Local	Calle Estrella s/n, Col. Ampliación Santuario.	6		3						
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Circonio junto al número 5, manzana 1, lote 11, Col. El Manto.	7						2		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Monzón esquina Calbuerniga número 153, Col. Cerro de la Estrella.	9						9		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Monzón número 35, Col. Cerro de la Estrella.	10							2	
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Lebrija número 151, Col. Cerro de la Estrella.	10							1	
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle España esquina Verin, Col. Cerro de la Estrella.	10							1	
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Bilbao esquina Escalona, Col. Cerro de la Estrella.	11							3	
Candidata a Diputada Local	Calle Estrella esquina Av. San Lorenzo, Col. San Juan Xalpa.	14		2						

SP 3.

Candidato a Jefe Delegacional	Av. 11 esquina Carril, Col. San Juan Xalpa.	14						18		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Paseo de Galias esquina Calle Messina, Col. Lomas Estrella 2a. Sección.	19							4	
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Próspero García casi esquina con Calle Progreso, Col. Santa María Tomatlán.	19-20						10		
Candidata a Diputada Local	Calle Tezozómoc esquina Calle Cuitlahuac, Col. Ampliación los Reyes Culhuacán.	22								6
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Cuitlahuac esquina Calle Axayacatl, Col. Ampliación los Reyes Culhuacán.	24						2		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Cuitlahuac esquina Calle Axayacatl, Col. Ampliación los Reyes Culhuacán.	24				1				
Candidata a Diputada Local	Canal Nacional, esquina Alcafores, Col. Valle del Sur.	27								6
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Emilio Berliner, esquina Jorge M. Pullman, Col. Fuego Nuevo.	28						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Emilio Berliner, esquina Agustín de Coulomb, Col. Fuego Nuevo.	28						1		

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	5	0	2	0	45	11	12
---	---	---	---	---	----	----	----

Handwritten signatures and marks.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXIX										
SEGUNDO RÉCORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidata a Diputada Local	Av. 5 de Mayo, a la altura del número 103, Col. Los Ángeles Apanoaya.	2-3						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Av. 5 de Mayo, a la altura del número 109, Col. Los Ángeles Apanoaya.	3								1
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Ermita Iztapalapa, sobre la calle Salud, Col. Reforma Política.	6-7								1
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Pozos frente a la manzana 1 Lt. 18, Col. Buenavista	13								1
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Villafranzeza a la altura de calle Pino	14								1
Candidata a Diputada Local	Av. villafranzeza sobre la Villa Gatón.	14								1
Candidata a Diputada Local	Av. Manuel Cañas y calle Morelos frente al número 22, Col. Pueblo de Santa Cruz Meyehualco.	16-17	1							
Propaganda Electoral del Partido Político	Av. Justo Sierra. Esquina Ignacio Allende.	17								1
Candidato a Jefe Delegacional	Canal de Garay, Barda de la Unidad Habitacional Francisco Villa, entre calle rosal de oro y calle nochebuena.	21								1

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	0	0	0	0	1	0	7
---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXX										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

GP S.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXI										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanias	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and mark.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXII										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidata a Diputada Local	Calle Nautia.	6		7						
Candidata a Diputada Local	Av. Benito Juárez.	9						14		
Candidata a Diputada Local	Av. Benito Juárez esquina Av. Árbol.	9				1				
Candidata a Diputada Local	Av. 4.	10-11	1							
Candidata a Diputada Local	Barda Perimetral del Panteón Civil de San Lorenzo.	12-13	1							
Candidata a Diputada Local	Calle Acahuatl.	13-14	1					10		
Candidata a Diputada Local	Calle Macahuite.	14	1							
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Aldama, al llegar al cruce con la calle Jardín Tulipanes.	16						4		
Candidata a Diputada Local	En contra esquina de la Calle Emiliano Zapata llegando al cruce con la calle San Antonio.	17-18	1							
Candidata a Diputada Local	Av. Emiliano Zapata casi esquina con Canal de Chalco.	18-19	1							
Candidata a Diputada Local	Av. Canal de Chalco en el Camellón frente a la Av. Emiliano Zapata.	19	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

7	7	0	1	0	28	0	0
---	---	---	---	---	----	---	---

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXIII										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidato a Diputado Local	Av. Corona del Rosal S/N, entre las calles de Luis Echeverría Álvarez y Pírules, Col. El Tanque, Del. Magdalena Contreras.	4	2					1		
Candidato a Diputado Local	Av. San Jerónimo a un costado del número 1427, entre las calles Benito Juárez y Magnolia.	6						1		
Candidato a Diputado Local	Av. San Jerónimo a un costado S/N, esquina Puente del Rosal.	6	1							
Candidato a Diputado Local	Calle Álvaro Obregón número 554, entre las calles Alumnos y Emiliano Zapata, frente al mercado de San Bernabé Ocoatepec.	8	1							
Candidato a Diputado Local	Av. San bernabe s/n. junto al número 375-A, entre las calles de Miquihuana y la Barranca.	9	1							
Candidata a Jefa Delegacional	Av. México s/n, frente al Módulo de Credecialización del IFE.	9-10						1		
Candidata a Jefa Delegacional	Av. México s/n, entre Camino Santa Teresa y la Cerrada Michoacán.	10						3		
Candidato a Diputado Local	Av. México s/n, entre las calles de Morelia y Flores Magón.	10						1		

Handwritten signature and initials.

Candidato a Diputado Local	Calle de Plazuela del Pedregal s/n, frente al número 178.	11						1		
Candidato a Diputado Local	Calle Río Magdalena número 113, entre las calles de José María Morelos y Pavón y Vicente Guerrero	11						1		
Candidato a Diputado Local	Calle Alfonso Priani s/n, esquina Aquiles Serdan.	13	1							
Candidato a Diputado Local	Calle Alfonso Priani s/n, esquina Morelia.	13	1							
Candidato a Diputado Local	Calle La Perita s/n, casi esquina Avenida San Francisco	13-14	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

8	0	0	0	0	9	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---

CAF S.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXV										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Propaganda Electoral del Partido Político	Av. Tláhuac, en el cruce de calle General Severino Ceniceros y Calle Providencia.	10		8						

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	8	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXVI										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanias	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Plaza de la Asunción, desde el entronque con Hidalgo y hasta Benito Juárez.	13		1						
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Cuauhtémoc, entre las vialidades de Violeta y 16 de Septiembre.	14-15		3						
Candidato a Jefe Delegacional	Calle 5 de Mayo, en el tramo que comprende desde Francisco I. Madero hasta Camino a Tativilas.	15		10						
Candidato a Jefe Delegacional	Calle de Actopan, entre la Av. México y Acueducto.	16		3						
Candidato a Diputado Local	Av. Hombres Ilustres, desde Camino a Santa Cecilia hasta la Colonia Nueva Tototitla.	20						2		
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Hombres Ilustres, desde Camino a Santa Cecilia hasta la Colonia Nueva Tototitla.	20		5						
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	22	0	0	0	2	0	0

SP S.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXVII										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXVIII										
SEGUNDO RÉCORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and mark.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXIX										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanias	Posters
Candidato a Diputado Local	Prolongación Aldama.	4		4						
Candidato a Jefe Delegacional	Prolongación Aldama.	4		2						
Candidato a Diputado Local	Prolongación División del Norte.	7		2				1		
Candidato a Diputado Local	Prolongación 16 de Septiembre.	8		2						
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Miguel Hidalgo.	10		2						
Candidato a Diputado Local	Carretera a San Francisco Tlalnepanitla.	10-11		2				1		
Candidato a Diputado Local	Carretera Xochimilco-Topilejo	11		25						
Candidato a Diputado Local	Camino Real a Santiago.	13		4						
Candidato a Diputado Local	Vicente Guerrero.	14		2						
Candidato a Diputado Local	Camino Real a San Mateo.	15		11						

Handwritten signature and initials.

Candidato a Jefe Delegacional	Camino Real a San Mateo.	15		4				6		
Candidato a Diputado Local	Carretera Xochimilco-San Pablo.	16		13						
Candidato a Diputado Local	Av. Acueducto.	18		8						
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Acueducto.	18		20				9		
Candidato a Jefe Delegacional	Av. 16 de Septiembre.	19		5				1		
Candidato a Diputado Local	Calle Pedro Ramírez de Castillo.	20		8						
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Pedro Ramírez de Castillo.	20		2						
Candidato a Diputado Local	Av. Cuauhtémoc.	21		4						
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Cuauhtémoc.	21		6						
Candidato a Diputado Local	20 de Noviembre.	22		13						
Candidato a Jefe Delegacional	20 de Noviembre.	22		25						
Candidato a Diputado Local	Av. México.	23		5						
Candidato a Diputado Local	Av. Guadalupe I. Ramirez.	25		15						
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Guadalupe I. Ramirez.	25		6						

Handwritten signature and mark

Candidato a Jefe Delegacional	Av. 16 de Septiembre.	26		1						
Candidato a Diputado Local	Mariano Abasolo.	27		4						
Candidato a Jefe Delegacional	Mariano Abasolo.	27		5						

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	200	0	0	0	18	0	0
---	-----	---	---	---	----	---	---

ca 5.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XL										
SEGUNDO RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Circuito Fuentes Brotantes.	5	2							

SUBTOTALES DE DISTRITO .

2	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---

ES *1.*

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito I										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito III										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO											
Distrito IV											
TERCER RECORRIDO											
Tipo de Propaganda		Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato Delegacional	a	Jefe	Avenida FFCC Hidalgo esquina calle Fray Sebastián de Aparicio, colonia Vasco de Quiroga, C.P. 07440.	5					1		
Candidato Delegacional	a	Jefe	Avenida FFCC Hidalgo esquina calle Fray Vasco de Quiroga, C.P. 07440.	5					1		
Candidato Delegacional	a	Jefe	Avenida Centenario, colonia Juan González Romero, C.P. 07410.	6					3		
Candidato Delegacional	a	Jefe	Avenida Ing. Eduardo Molina y avenida Centenario, colonia Juan González Romero, C.P. 07410.	7					2		
SUBTOTALES DE DISTRITO				0	0	0	0	0	7	0	0

Handwritten signature or initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito V										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO											
Distrito VI											
TERCER RECORRIDO											
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters	
Candidato a Jefe	Calle Puerto Acapulco esquina Puerto Salinas Cruz, No.170, colonia Ampliación Casas Alemán, C.P. 07580, delegación Gustavo A. Madero.	4						1			
Delegacional											
Candidato a Jefe	Calle Puerto Acapulco entre las calles Puerto Mazatlán y Puerto Tampico, sobre el camellón frente al banco Bancomer, colonia Ampliación Casas Alemán, C.P. 07580, delegación Gustavo A. Madero.	4						2			
Delegacional											
Candidato a Jefe	Calle Puerto Acapulco entre la calle Puerto Tampico y Camino a San Juan de Aragón, No. 52, colonia Ampliación Casas Alemán, C.P. 07580, delegación Gustavo A. Madero.	4						1			
Delegacional											
Candidato a Jefe	Calle Puerto Acapulco entre calle Puerto Tampico y Camino a San Juan de Aragón, No. 38, frente a la refaccionaria PROMORSA, colonia Ampliación Casas Alemán, C.P. 07580, delegación Gustavo A. Madero.	5						1			
Delegacional											
Candidato a Jefe	Calle Puerto Acapulco entre la calle cerrada Puerto Acapulco y Camino a San Juan de Aragón No.28, colonia Ampliación Casas Alemán, C.P. 07580, delegación Gustavo A. Madero.	5						1			
Delegacional											
Candidato a Jefe	Calle Camino de la Secretaria A, entre las calles camino de La Liga y camino del Sur frente al No. 13, colonia Campestre Aragón, C.P. 07530, delegación Gustavo A. Madero.	7						1			
Delegacional											
Candidato a Jefe	Calle Camino de la Secretaria A, entre las calles camino de La Liga y camino del Sur frente al No. 30, colonia Campestre Aragón, C.P. 07530, delegación Gustavo A. Madero.	7						2			
Delegacional											

Handwritten signature

Candidato a Jefe Delegacional	Calle Camino de la Secretaria A, entre las calles Camino del Sur y Camino de la Esperanza frente al No. 83-A, colonia Campestre Aragón, C.P. 07530, delegación Gustavo A. Madero.	7						2		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Camino de la Secretaria A, entre las calles Camino del Sur y Camino de la Esperanza frente al No. 8, colonia Campestre Aragón, C.P. 07530, delegación Gustavo A. Madero.	8						2		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Camino de la Secretaria A, entre las calles Camino de la Esperanza y Camino Parque Central frente al No. 33, colonia Campestre Aragón, C.P. 07530, delegación Gustavo A. Madero.	8						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Camino de la Secretaria A, entre las calles Camino de la Esperanza y Camino Parque Central frente al No. 110, colonia Campestre Aragón, C.P. 07530, delegación Gustavo A. Madero.	8						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Camino de la Secretaria A, entre las calles Camino de la Esperanza y Camino Parque Central frente al No. 97, colonia Campestre Aragón, C.P. 07530, delegación Gustavo A. Madero.	8						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Camino de la Secretaria A, esquina con la calle Camino del Parque Central frente al No. 191, colonia Campestre Aragón, C.P. 07530, delegación Gustavo A. Madero.	9						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Camino de la Secretaria A, entre las calles Camino del Parque Central y Privada 5° de la Secretaria A, frente al No. 129, colonia Campestre Aragón, C.P. 07530, delegación Gustavo A. Madero.	9						2		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Camino de la Secretaria A, entre las calles Prolongación Parque Central y Secretaria B, frente al No. 124, colonia Campestre Aragón, C.P. 07530, delegación Gustavo A. Madero.	9						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Camino de la Secretaria A, entre las calles 5° Callejón y Camino de Cooperación, frente al No. 139, colonia Campestre Aragón, C.P. 07530, delegación Gustavo A. Madero.	10						2		

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	22	0	0
---	---	---	---	---	---	----	---	---

GP 5.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito VII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
Candidato a Diputado Local	Calle Norte 76 A, colonia Ampliación Mártires de Río Blanco, delegación Gustavo A. Madero.	4	1							
Candidato a Diputado Local	Cancha de fútbol rápido ubicada en el área de gradas, sobre el calleón, entre la avenida Eduardo Molina y la calle de Norte 76 A, colonia La Joya, delegación Gustavo A. Madero.	4 y 5	1							
Candidato a Diputado Local	Muro perimetral de Circuito Interior frente a Norte 76 A, colonia La Joya, delegación Gustavo A. Madero.	5	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO		3	0	0	0	0	0	0	0	0

ES

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito VIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ES 3

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito IX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and mark.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito X										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XI										
TERCER RÉCORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
Candidato a Diputado Local	Calle Rupias No. 8, esquina Río Consulado y Dámasco, colonia Simón Bolívar, C.P. 15410, delegación Venustiano Carranza, frente a la estación del metro Aragón.	3	1							
Candidato a Diputado Local	Calle Tenochtitlán esquina con calle General Ignacio Zaragoza, en la entrada de la unidad U.H. FIVIPORT, colonia Arena 1a Sección, C.P. 15600, delegación Venustiano Carranza.	4	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO		2	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

CSF

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XIV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

CAF

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signatures and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XVI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

CG

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XVII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and mark.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XVIII										
TERCER RÉCORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

SP **3.**

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XIX										
TERCER RECÓRRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

SP S

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and mark.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida Río Tecolutla No. 70, esquina Río Mezcalapa, colonia Paseos de Churubusco.	7y39						1		
Candidata a Diputada Local	Calle Tercera y Segunda de Vicente Mendieta frente al No. 72, colonia U. H. Vicente Guerrero, C.P. 09200.	10y22						1		
Candidata a Diputada Local	Calle Francisco Mena No. 72, colonia U. H. Vicente Guerrero, C.P. 09200.	17y22						1		
Candidata a Diputada Local	Calle Aurelio Meneses s/n, colonia U. H. Vicente Guerrero, C.P. 09200	16y22						1		
Candidata a Diputada Local	Aurelio Meneses s/n, colonia U. H. Vicente Guerrero, C.P. 09200-	17y22					1			
Candidata a Diputada Local	Aurelio Meneses No. 28 colonia U. H. Vicente Guerrero, C.P. 09200-	17y23						1		
Candidata a Diputada Local	Aurelio Meneses s/n, colonia U. H. Vicente Guerrero, C.P. 09200-	17y23						1		
Candidata a Diputada Local	Guillermo González Camarena No. 180, colonia Jacarandas, C.P. 09280.	18y23						1		

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	1	7	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature/initials

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXIII										
TERCÉR RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
Candidato a Diputado Local	Calle José María Río s/n, colonia Santa Martha Acatitla Sur, C.P. 09530, entre calle Francisco Noble y calle Luis García.	10	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			1	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and mark.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
Candidato a Diputado Local	Calle José María Río s/n, colonia Santa Martha Acatilla Sur, C.P. 09530, entre calle Francisco Noble y calle Luis García.	10	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			1	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and mark.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXIV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida 5 de Mayo No. 315 bis, colonia Barrio San Ignacio entre las calles de La Cruz y callejón Hualquilla, delegación Iztapalapa.	7								1
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida 5 de Mayo No. 315 bis, colonia Barrio San Ignacio entre las calles de La Cruz y callejón Hualquilla, delegación Iztapalapa.	7							2	
Candidata a Diputada Local	Poste de luz frente al Hospital Pediátrico de Iztapalapa, calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur), entre la cde de Tercer Anillo de Circunvalación y Avenida Año de Juárez, colonia Granjas San Antonio, delegación Iztapalapa.	8 y 9								3
Candidata a Diputada Local	Postes de luz y alumbrado público ubicados en la avenida Alfonso Toro, entre Avenida 5 (Eje 3 Oriente) y calzada de La Viga (Eje 2 Oriente), colonias Sector Popular y Escuadron 201, delegación Iztapalapa.	13						2		
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida Plutarco Elías Calles No. 172, entre Emperadores y Presidentes, colonia Justo Sierra, delegación Iztapalapa.	15						1		
Candidata a Diputada Local	Postes de alumbrado público, luz y teléfono ubicados en la Avenida Emilio Carranza, entre avenida Andrés Molina Enriquez (Eje 1 Oriente) y calzada de La Viga (Eje 2 Oriente) y la avenida Andrés Molina Enriquez (Eje 1 Oriente) y avenida Plutarco Elías Calles, colonias El Retoño y San Andrés Tetepilco, delegación Iztapalapa.	21						15		
Candidata a Diputada Local	Avenida Emilio Carranza esquina avenida Plutarco Elías Calles, colonia Zacahuitzco, delegación Iztapalapa.	22	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	0	0	0	0	0	18	2	4
---	---	---	---	---	---	----	---	---

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida 5 de Mayo entre las calles Bosques y Lomas del Monte, colonia Lomas de Tarango, C.P. 01620, delegación Álvaro Obregón, casi frente al Conalep Álvaro Obregón II.	4	1							
Candidata a Diputada Local	Avenida 5 de Mayo entre las calles Bosques y Lomas del Monte, colonia Lomas de Tarango, C.P. 01620, delegación Álvaro Obregón, casi frente al Conalep Álvaro Obregón II.	4								1
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida 5 de Mayo entre las calles Bosques y Lomas de Mesón, colonia Lomas de Tarango, C.P. 01620, delegación Álvaro Obregón.	5 y 6	1							
Candidata a Diputada Local	Avenida Rómulo O'Farril (Barda Panteón Jardín), entre calle Barranca de Pilares y calzada de Las Águilas, colonia Ampliación Las Águilas, C.P. 01759, delegación Álvaro Obregón.	6	1							
Candidata a Diputada Local	Calzada de Las Águilas (Barda Panteón Jardín), colonia Ampliación Las Águilas, C.P. 01759, delegación Álvaro Obregón.	6	1							
Candidata a Diputada Local	Avenida Río Magdalena (Barda del Panteón San Rafael) entre las avenidas Insurgentes Sur y Revolución, colonia La Otra Banda, C.P. 01090, delegación Álvaro Obregón.	7	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO		5	0	0	0	0	0	0	0	1

Handwritten signature or initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXVI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
Candidato a Diputado Local	Calzada Ermita Iztapalapa esquina con calle Paraíso, colonia Xalpa.	3 y 4						3		
Candidato a Diputado Local	Autopista México-Puebla (Avenida Principal o Cárcel de Mujeres), en la esquina que forma con la calle Yecahuitzol y avenida Apolocalco que converge con cerrada de Apolocalco, Campeche y Yucatán, colonia San Francisco Apolocalco.	6 y 7						3		
Candidato a Diputado Local	Autopista México-Puebla (Avenida Principal o Cárcel de Mujeres), en la esquina que forma con la calle Yecahuitzol y avenida Apolocalco que converge con Clavel, colonia San Francisco Apolocalco.	7						1		
Candidato a Diputado Local	Avenida Las Torres esquina con calle Dalia, colonia San Francisco Apolocalco.	7	-					1		
Candidato a Diputado Local	Calle Álamo esquina con calle Lirio, colonia Campestre Potrero.	7						7		
Candidato a Diputado Local	Calle Álamo, colonia Campestre Potrero.	8						4		
Candidato a Diputado Local	Calle Lirio esquina avenida Rosal, colonia Campestre Potrero.	8						1		
Candidato a Diputado Local	Avenida Cuauhtémoc manzana 19, lote 4.	11						1		

SP 3.

Candidato a Diputado Local	Avenida Cuauhtémoc No. 16.	12						1		
Candidato a Diputado Local	Esquina avenida México y calle Revolución, colonia Miguel de la Madrid.	14					1			
Candidato a Diputado Local	Postes de teléfono, cableado eléctrico y de alumbrado público en la avenida Camino a Las Minas.	15y16						16		
Candidato a Diputado Local	Avenida Primavera entre calzada Ermita Iztapalapa y calle Maíz, colonia Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec.	17y18						1		
Candidato a Diputado Local	Avenida Primavera esquina con calle Fresno, colonia Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec.	18						9		
Candidato a Diputado Local	Avenida Primavera esquina con calle Altamirano, colonia Xalpa.	18						1		

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	1	49	0	0
---	---	---	---	---	----	---	---

CS *3*

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXVII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

CS S.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO											
Distrito XXVIII											
TERCER RECORRIDO											
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Perdones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters	
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Monzón No. 70, entre calle Peñiscola y calle Balmaceda, colonia Cerro de la Estrella, C.P. 09860.	3						5			
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida 11 No. 14, frente al negocio Servicio Técnico de Audio y Video, colonia San Juan Xalpa, C.P. 09850.	5						4			
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Cuiffahuac esquina calle Axayacatl, colonia Ampliación Los Reyes Culhuacan, C.P. 09849.	7				1					
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Cuiffahuac esquina calle Axayacatl, colonia Ampliación Los Reyes Culhuacan, C.P. 09849.	7						2			
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Emilio Berliner esquina Jorge M. Pullman, colonia Fuego Nuevo, C.P. 09800	9						1			
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	1	0	12	0	0	

Handwritten signature or initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXIX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida 5 de Mayo y calle Ferrocarril San Rafael, colonia Francisco Villa, C.P. 09720, delegación Iztapalapa.	3						20		
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida del Rosal y calle Orquídea, colonia Los Ángeles, C.P. 09830, delegación Iztapalapa.	3						15		
Candidata a Diputada Local	Poste de teléfono frente a la Unidad Habitacional situada frente al No. 260 de la calle Insurgentes, colonia Las Peñas, C.P. 09750, delegación Iztapalapa.	6						11		
Candidato a Jefe Delegacional	Poste de luz en el extremo de la calle Hacienda de la Estacada esquina con avenida Benito Juárez, colonia Francisco Villa, C.P. 09720, delegación Iztapalapa.	6						15		
Candidata a Diputada Local	Avenida Manuel Cañas al entronque con calle Morelos.	7	1							
Candidata a Diputada Local	Avenida Palmitas casi esquina con calle Salvador Allende, colonia Citlali, C.P. 09660, delegación Iztapalapa.	7 y 8						9		
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida Palmitas, Lote 25, Manzana 48, colonia Palmitas, C.P. 09670, delegación Iztapalapa.	8						15		
Candidato a Jefe Delegacional	Poste de Luz en la esquina que hacen las calles Calzada del Vergel y calle L. Parma, colonia Francisco Villa, C.P. 09750, delegación Iztapalapa.	9						50		
Candidato a Jefe Delegacional	Esquina Avenida Villa Franqueza y calle Villa Gatón colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoátl, C.P. 09700, delegación Iztapalapa.	9 y 10						12		
Candidato a Jefe Delegacional	Esquina de avenida de Los Pozos con calle Trigo, colonia Lomas de Buenavista, C.P. 09700, delegación Iztapalapa.	11								12

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	0	0	0	0	0	147	0	12
---	---	---	---	---	---	-----	---	----

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósters
Candidata a Diputada Local	Calle Escuinapa esquina con calle Copal, colonia Pedregal de Santo Domingo, delegación Coyoacán, C.P. 04369.	3								23
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	23

SP 3.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidata a Diputada Local	Esquina de la avenida Benito Juárez y avenida del Árbol, colonia Triángulo, C.P. 09769, delegación Iztapalapa.	9				1				
Candidata a Diputada Local	Avenida 4 en la colonia Lomas de San Lorenzo, C.P. 09780, delegación Iztapalapa.	10y11	3							
Candidata a Diputada Local	Calle Acahuatl y andador José Suárez de la U. H. Nueva Generación, colonia El Molino, C.P. 09960, delegación Iztapalapa.	13	1							
Candidato a Jefe Delegacional	Postes de luz casi esquina de Gerardo Murillo y Acahuatl, colonia El Molino, C.P. 09960, delegación Iztapalapa.	13y14						4		
Candidata a Diputada Local	Calle Macahuite, colonia El Molino, C.P. 09960, delegación Iztapalapa.	14	1							
Candidato a Jefe Delegacional	Cruce de Aldama y Jardín de Tulipanes, colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, C.P. 09940.	16						1		
Candidata a Diputada Local	Avenida Emiliano Zapata No. 89 esquina San Antonio, colonia Barrio San Antonio, C.P. 09900, delegación Iztapalapa.	18	1							
Candidata a Diputada Local	Avenida Emiliano Zapata, de la esquina Río Israel a la esquina de Canal de Chalco, colonia Valle de San Lorenzo, C.P. 09770, delegación Iztapalapa.	19	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

7	0	0	1	0	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature and mark.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
Candidato a Diputado Local	Avenida Corona del Rosal s/n, entre las calles de Luis Echeverría Álvarez y Pirules, en la pared del tanque de agua potable del Sistema de Aguas del Valle de México, Colonia El Tanque, delegación Magdalena Contreras.	3	1							
Candidato a Diputado Local	Calle Luis Echeverría Álvarez No. 48, esquina avenida Corona del Rosal, a un costado del parque "El Tanque", colonia El Tanque, delegación Magdalena Contreras.	3 y 4						3		
Candidato a Diputado Local	Avenida San Jerónimo s/n entre las calles Benito Juárez y Magnolia, al lado del domicilio No. 1427, colonia San Jerónimo Lidice, delegación La Magdalena Contreras.	5						1		
Candidato a Diputado Local	Avenida San Jerónimo s/n esquina Puente del Rosal, colonia El Rosal, delegación La Magdalena Contreras.	5	1							
Candidato a Diputado Local	Avenida San Bernabé s/n, junto al no. 375-A, entre las calles de Miquihuana y la barranca, colonia Barros Sierra, delegación La Magdalena Contreras.	6	1							
Candidato a Diputado Local	Calle Río Magdalena No. 113, entre las calles de José María Morales y Pavón y Vicente Guerrero, colonia Barrio Las Calles, delegación La Magdalena Contreras.	6						1		
Candidato a Diputado Local	Calle La Perita s/n, casi esquina Avenida San Francisco, colonia Barranca Seca, delegación La Magdalena Contreras.	7	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO		4	0	0	0	0	0	5	0	0

Cap 3.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXIV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
Candidata a Diputada Local	Avenida 5 de Mayo Oriente s/n, Pueblo San Antonio Tecómiltl, C.P. 12100, delegación Milpa Alta, frente al Mercado de San Antonio Tecómiltl entre cerrada Mariano Matamoros y 5 de Mayo.	8						1		
Candidata a Diputada Local	Hidalgo Norte frente al negocio marcado con el No.26, esquina Cuauhtémoc, Pueblo San Antonio Tecómiltl, C.P. 12100, delegación Milpa Alta entre Cuauhtémoc e Ignacio Aldama.	8 y 9						1		
Candidata a Diputada Local	Avenida Hidalgo s/n frente a la Subdirección de Rehabilitación y Mantemiento Urbano Tecoxpa, Pueblo San Francisco Tecoxpa, C.P. 12700, delegación Milpa Alta.	9						1		
Candidata a Diputada Local	Avenida España s/n San Jerónimo Miacatlán, C.P. 12600, delegación Milpa Alta, cerca del negocio herrería "Rios", entre Niños Héroes y Cedros Norte.	9						1		
Candidata a Diputada Local	Camino a San Pedro s/n, Villa Milpa Alta, C.P. 12000, delegación Milpa Alta, entre avenida Nuevo León y Prolongación Puebla.	12						1		
Candidata a Diputada Local	Avenida Cuauhtémoc, cerca de la casa marcada con el No. 162, Pueblo San Pedro Atocpan, C.P. 12200, delegación Milpa Alta, entre Niños Héroes y cerrada Cuauhtémoc.	13y14								

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature and mark.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

cap 3.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO											
Distrito XXXVI											
TERCER RECORRIDO											
Tipo de Propaganda	Dirección		Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Postes de luz de las calles de 5 de Mayo, entre las calles de Cuiclahuac y Hermenegildo Galeana.		4		2						
SUBTOTALES DE DISTRITO				0		2	0	0	0	0	0

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXVII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CAF **3.**

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXVIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

CAF 3.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XXXIX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Marítas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Prolongación Aldama esquina Capulín, frente a la pozolería Blanquita, colonia Potrereros de San Bernardino, C.P. 16010.	4		1						
Candidato a Diputado Local	Prolongación Aldama esquina Pera Verdiñal, colonia Paseos del Sur, C.P. 16010, frente al restaurante Los Cedros.	4		1						
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida Hidalgo en el tramo de Piña y Palacio y Carretera Xochimilco Topilejo, San Mateo Xalpa, C.P. 16800.	7 y 8		2						
Candidato a Diputado Local	Carretera Xochimilco-Topilejo entre Xompol e Hidalgo, colonias Ampliación Guadalupe y San Mateo Xalpa.	8 y 9		23						
Candidato a Diputado Local	Camino Real a Santiago colonia Tlaxopan Norte, C.P. 16200.	11		1						
Candidato a Jefe Delegacional	Vicente Guerrero No. 79, San Mateo Xalpa, C.P. 16800.	11						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Camino Real a San Mateo Nos. 7470, 8062 y 57 San Lucas Xochimanca, C.P. 16300.	12						3		
Candidato a Diputado Local	Camino Real a San Mateo Nos. 7470, 8062 y 57 San Lucas Xochimanca, C.P. 16300.	12		5						
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida Acueducto frente a los Nos. 664, 686, 1205, 7 bis, 9, 1031, 3, 6a, 2, 908, en La Concha, C.P. 16300.	14		20						

ESP *3.*

Candidato a Jefe Delegacional	Calle Pedro Ramírez Castillo casi con Justo Sierra en San Pedro, C.P. 16090.	15		8						
Candidato a Diputado Local	Avenida Cuauhtémoc junto al No. 42 en San Pedro, C.P. 16090.	16		2						
Candidato a Diputado Local	20 de Noviembre entre La Noria y la calle 18 de Marzo, colonia Tierra Nueva, C.P. 16050.	16		9						
Candidato a Diputado Local	Avenida México esquina Camino a San Pablo, colonia La Noria, C.P. 16030, frente al No. 5628.	17		5						
Candidato a Diputado Local	Avenida Guadalupe I. Ramírez, entre Plan Sexenal y Rubellón frente al No. 455, frente a la U. H. Colonia Tierra Nueva; esquina con Mina, colonia Santa María Tepepan, C.P. 16020.	18		6						
Candidato a Jefe Delegacional	Mariano Abasolo y 3a cerrada de Abasolo, a un costado de la escuela primaria Grecia, frente al no. 13 casi esquina con 5 de Mayo, colonia Tepepan, C.P. 16020.	20		4						

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	87	0	0	0	4	0	0
---	----	---	---	---	---	---	---

CS

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO										
Distrito XL										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gafardetes	Calcomanias	Posters
Candidato a Jefe Delegacional	Circuito Fuentes Brotantes de la U. H. Fuentes Brotantes, contraesquina con calle Guadalajara, C.P. 14410, delegación Tlalpan.	5	1							
Candidato a Jefe Delegacional	Circuito Fuentes Brotantes de la U. H. Fuentes Brotantes, frente a la entrada del edificio K3, C.P. 14410, delegación Tlalpan.	5	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO		2	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and initials.